

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIDIZÁN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL
SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE
HUÁNUCO Y PASCO, 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

COZ TUCTO, Roosvelt.

REYES ALBARADO, Jorge Luis.

ASESOR:

Dr. MANDUJANO RUBÍN, JOSÉ LUIS

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Amador y Florinda, familiares por su inmenso apoyo brindado, por su cariño, por los valores y consejos transmitidos, por lo que hoy materializo uno de mis objetivos de mi formación profesional.

A cada docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
Hermilio Valdizan.

Roosevelt Coz Tucto

A mis padres, Óscar y Dionicia, por guiarme y acompañarme en todo el proceso formativo, por su apoyo incondicional, comprensión y sacrificios.

A mi tía Gladis por brindarme sus consejos, aliento y confianza.

Jorge Luis Reyes Albarado

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi asesor por el apoyo y entusiasmo brindado el que fue causa para alcanzar los objetivos de mi investigación.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, por accederme a desarrollare en el aspecto humanitario y profesional.

Roosvelt Coz Tucto

A cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan quienes con su experiencia han conducido mi formación y han motivado a seguir adelante en el logro de mis objetivos trazados, gracias por sus enseñanzas perennizadas en las aulas universitarias.

Jorge Luis Reyes Albarado

RESUMEN

Investigación que lleva por título “LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022”. Cuyo objetivo principal fue determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. A partir de las propuestas de incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en las tres figuras (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo); investigación de tipo aplicada y nivel explicativo; cuyo diseño corresponde a una investigación cuasi experimental cuantitativa, de corte transversal; donde la población considerada para el estudio la constituyen tres estratos entre Jueces Especializados Civiles, Abogados con más de diez años de habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; donde los elementos considerados en la muestra fueron determinados mediante el método de muestreo aleatorio estratificado con afijación desproporcional, considerándose así, tres (3) Jueces Especializados Civiles, sesenta (60) Abogados con habilitación vigente y doce (12) Notarios autorizados. Obteniéndose como resultado a partir del procesamiento estadístico de las posturas respecto a las propuestas de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en sus tres figuras sucesorias: Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo, de parte de los Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco. Resultados que demuestran en efecto, que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano; propuestas validas de incorporación a través de medios y herramientas tecnológicas, frente a existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19; en sintonía a los grandes avances de las tecnologías de la información y comunicación, que en la actualidad nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos específicos.

Palabras Claves: SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO (Testamento por Escritura Pública, Testamento Cerrado, Testamento Ológrafo), TESTAMENTO ELECTRÓNICO (Archivo electrónico, Medios electrónicos, Firma electrónica, Huella electrónica).

ABSTRACT

Research entitled "THE INCORPORATION OF THE ORDINARY ELECTRONIC WILL IN THE PERUVIAN INHERITANCE LEGAL SYSTEM, NOTARIAL DISTRICT OF HUÁNUCO AND PASCO, 2022". Whose main objective was to determine the legal feasibility of the incorporation of the Ordinary Electronic Will in the Peruvian Probate Legal System, Notarial District of Huanuco and Pasco, 2022. From the proposals of incorporation of the Ordinary Electronic Will in the three figures (Public Deed, Closed and Ológrafo); research of applied type and explanatory level; whose design corresponds to a quantitative quasi-experimental research, of transversal cut; where the population considered for the study is constituted by three strata among Civil Specialized Judges, Lawyers with more than ten years of current qualification by the Bar Association of Huanuco and Pasco and authorized Notaries of the Notarial District of Huanuco and Pasco; where the elements considered in the sample were determined by the stratified random sampling method with disproportionate allocation, thus considering three (3) Civil Specialized Judges, sixty (60) Lawyers with current qualification and twelve (12) authorized Notaries. The results obtained from the statistical processing of the positions regarding the proposals for the incorporation of the Ordinary Electronic Will in its three succession figures: Public Deed, Closed and Holographic, on the part of the Specialized Civil Judges, Lawyers with valid room by the Bar Association of Huanuco and Pasco and authorized Notaries of the Notarial District of Huanuco. The results show that the incorporation of the Ordinary Electronic Will in the Peruvian Legal Probate System is of legal feasibility; valid proposals of incorporation through technological means and tools, facing the existence of extreme situations where people cannot issue their inheritance will through the will in the traditional way, because they are bedridden, in imminent danger of death or because they suffer a serious or contagious disease; An example of this last case is the COVID-19 cases; in tune with the great advances in information and communication technologies, which currently offer us a great variety of means and technological tools to make it possible to process the will by electronic means in these specific cases.

Keywords:

PERUVIAN ORDINARY SUCCESSORY LEGAL SYSTEM (Public Will, Closed Will, Holographic Will), ELECTRONIC TESTAMENT (Electronic file, Electronic means, Electronic signature, Electronic fingerprint).

Índice

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE DIAGRAMAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	16
1.2. Justificación.....	20
1.3. Importancia o propósito.....	21
1.4. Limitaciones.....	22
1.5. Formulación del problema de investigación.....	22
1.5.1. Problema general.....	22
1.5.2. Problemas específicos.....	23
1.6. Formulación del objetivo general y específicos.....	23
1.6.1. Objetivo General.....	23
1.6.2. Objetivos Específicos.....	23
CAPITULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	24
2.1. Formulación de hipótesis.....	24
2.1.1. Hipótesis General.....	24
2.1.2. Hipótesis Específicos.....	24
2.2. Variables.....	25
2.2.1. Variables Independientes.....	25
2.2.2. Variables Dependientes.....	25
2.3. Operacionalización de variables.....	26
2.4. Definición operacional de las variables.....	29
CAPITULO III. MARCO TEÓRICO	30
3.1. Antecedentes de investigación.....	30
3.1.1. A Nivel Internacional.....	30
3.1.2. A Nivel Nacional.....	31
3.2. Bases teóricas.....	35
3.3. Bases conceptuales.....	55
3.4. Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas.....	58

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO	65
4.1. Ámbito de estudio.....	65
4.2. Tipo y Nivel de estudio	65
4.3. Población.....	65
4.4. Muestra	66
4.5. Diseño de investigación	67
4.6. Técnicas e instrumentos (tener en cuenta la validación y confiabilidad del instrumento)	68
4.7. Validación y confiabilidad del instrumento	69
4.8. Procedimiento.....	69
4.9. Plan de tabulación y análisis de datos.....	70
CAPITULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
5.1. MODELOS DE LA FIGURA DE LAS FORMALIDADES DE INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO	71
5.1.1. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	71
5.1.2. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.....	74
5.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO	75
5.2.1. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	76
5.2.2. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.....	127
5.2.3. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO.....	145
5.3. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	149
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis General	149
5.3.2. Contrastación de la Hipótesis específicas.....	152
5.4. Discusión de resultados	160
5.5. Aporte de la investigación.....	161
CONCLUSIONES	166
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	169
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171
ANEXOS	173
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA E INSTRUMENTOS	174
ANEXO 2 INSTRUMENTO (01) DE RECOLECCIÓN DE DATOS	176
ANEXO 3 INSTRUMENTO (02) DE RECOLECCIÓN DE DATOS	181

ANEXO 4 ANÁLISIS FIABILIDAD DE LOS DATOS DE LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	186
---	------------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: POBLACIÓN DE ESTUDIO	65
Tabla 2: MUESTRA DE ESTUDIO	66
Tabla 3: MÉTODO DEL MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO CON AFIJACIÓN DESPROPORCIONAL.....	66
Tabla 4: ESTRATOS DE LA MUESTRA.....	75
Tabla 5: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “Que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ[1]) o híbrida[2], desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles”.....	77
Tabla 6: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad presencial, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo). Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad”	79
Tabla 7: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad virtual, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”	82
Tabla 8: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad híbrida, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”	85
Tabla 9: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador: “En la modalidad presencial, que el Testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener”	88
Tabla 10: Tabla cruzada - Estrato Muestra - Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador: “En la modalidad virtual, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”	91
Tabla 11: Tabla Cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario: “En la modalidad presencial, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación [3] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descriptación en el momento que corresponda”	94

Tabla 12: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario: “En la modalidad virtual, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación[4] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descifrarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descifrado en el momento que corresponda”	97
Tabla 13: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento: “En la modalidad presencial, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital ⁵ por el testador, los testigos y el notario”	100
Tabla 14: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento: “En la modalidad virtual, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario”	102
Tabla 15: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija”	105
Tabla 16: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera”	108
Tabla 17: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido”	110
Tabla 18: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital”	113
Tabla 19: Tabla cruzada – Estrato Muestra – En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez: “En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez”	116
Tabla 20: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto: “En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto), deberá leerse el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe”	119
Tabla 21: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar: “En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará en el testamento”	121
Tabla 22: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar: “En las tres modalidades del acto, o en caso que el testador no tenga	

huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador”.....	124
Tabla 23: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En la modalidad virtual - Firmado digital del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital”.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 24: Tabla cruzada – Estrato Muestra – “Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano”	131
Tabla 25: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual - Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descifrarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descifrado en el momento que corresponda. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, esta manifestación la hará por escrito en el archivo digital. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación”.....	135
Tabla 26: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual – Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados”	139
Tabla 27: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual – Envío a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital: “En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital”	142
Tabla 28: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Testamento electrónico ológrafo - Archivo digital del testamento electrónico: “Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que, si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO”	145
Tabla 29: Prueba Chi-cuadrado de Pearson - Resumen de procesamiento de casos	149
Tabla 30: Prueba Chi-cuadrado de Pearson - Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)	150
Tabla 31: Pruebas de chi-cuadrado – Hipótesis General	151
Tabla 32: Chi-cuadrado de Pearson de la HE1 - Resumen de procesamiento de casos	152
Tabla 33: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA.....	153
Tabla 34: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Especifica HE1	153
Tabla 35: Chi-cuadrado de Pearson de la HE2 - Resumen de procesamiento de casos	155
Tabla 36: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO	155
Tabla 37: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Especifica HE2	156
Tabla 38: Chi-cuadrado de Pearson de la HE3 - Resumen de procesamiento de casos	157

Tabla 39: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – Viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO	158
Tabla 40: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Especifica HE3	158

ÍNDICE DE DIAGRAMAS

Diagrama 1: ESTRATOS DE LA MUESTRA.....	76
Diagrama 2: Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública.....	79
Diagrama 3: Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública.....	82
Diagrama 4: Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública.....	85
Diagrama 5: Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública.....	88
Diagrama 6: Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador	91
Diagrama 7: Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador	93
Diagrama 8: Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario	96
Diagrama 9: Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario.....	99
Diagrama 10: Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento.....	102
Diagrama 11: Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento.....	104
Diagrama 12: En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario	107
Diagrama 13: Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido	110
Diagrama 14: En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones.....	113
Diagrama 15: En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico..	115
Diagrama 16: En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez.....	118

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica en la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19. Evidenciando que las previsiones en materia sucesoria que pudieron haber adoptado las familias que se han visto afectadas por estos lamentables casos han sido casi nulas, ello en virtud no sólo a lo imprevisible por ejemplo que resultaron ser los efectos para cada quien se contagie con este virus, sino fundamentalmente a la cultura social de los peruanos, quienes en su mayoría posterga o simplemente no toma decisiones sobre lo que vaya a suceder con su patrimonio luego de su muerte. Ausencia de previsión que ha originado un exponencial incremento en la tramitación de procedimientos notariales y procesos judiciales que tienen por finalidad se instituyan a los herederos de la persona fallecida (causante). Asimismo, en el caso de las personas que procuran anticiparse a este evento, también ha propiciado el acrecentamiento de trámites de otorgamiento de testamento notarialmente.

Entonces, resulta importante que las personas cuenten con asesoría y orientación legal, ya sea para tramitar una sucesión intestada o para otorgar un testamento, pues en ambos casos se deberán realizar declaraciones y presentar documentos que revistan ciertas formalidades, por lo que el incumplimiento de estos muchas veces origina no sólo demoras en la realización del trámite respectivo, sino que puede además propiciar que a futuro se declare la nulidad o invalidez de lo obtenido en base a ellos.

En contrapartida a lo anterior, se tiene a las Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, avances de estos en las últimas décadas han sido tantos, que los mundos electrónicos, cibernético y digital; se han convertido en una realidad innegable y las herramientas virtuales han permeado casi la totalidad de las actividades humanas, por tanto, no es de extrañar que el derecho sucesoral, haya sido partícipe de la evolución en las telecomunicaciones, partiendo de diversas fuentes académicas, legales y doctrinales se revisara el derecho sucesoral en diferentes países de acuerdo con la metodología del derecho comparado, resulta interesante comprender que el testamento electrónico será posible en el país, para ello la presente tuvo por finalidad principal, determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Por ello se planteó como hipótesis de investigación la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

La investigación fue desarrollada en el marco del SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO, donde se estipula que es indudable que el derecho de sucesiones se relaciona con el derecho de propiedad, ya que lo que se transmite *mortis causa* es el patrimonio constituido por bienes y obligaciones, donde el asunto central es que no se puede concebir un derecho de propiedad que termine con la vida de la persona, pues ya no sería un derecho absoluto en cuanto a la disposición del bien, desnaturalizándose la figura. Se puede afirmar que donde haya propiedad privada habrá sucesión. Así, la propiedad debe ser enfocada no como un supuesto necesario para la existencia de la sucesión, sino como una de las razones que justifica la existencia de este derecho sucesorio.

En cuanto al proceso de la investigación, se desarrollaron los modelos de las propuestas del testamento electrónico para las tres figuras del tipo de testamento ordinario (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo), las cuales fueron validados y determinados la viabilidad, donde elementos considerados en la muestra fueron determinados mediante el método de muestreo aleatorio estratificado con afijación desproporcional, considerándose así, tres (3) Jueces Especializados Civiles, sesenta (60) Abogados con habilitación vigente y doce (12) Notarios autorizados; donde la aplicación de los instrumentos de la investigación para la recopilación de los datos de la muestra en estudio fueron desarrollados de forma virtual en el entorno de la plataforma del GOOGLE FORMULARIOS, con ello se garantizó el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por la emergencia sanitaria que generó el virus del COVID-19, las cuales fueron procesados mediante la aplicación de la estadísticas descriptiva inferencial con el apoyo de la herramienta estadística IBM SPSS versión 25, analizados y presentados de forma de tablas, escrita y grafica.

Finalmente, se determinó la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. Ello a partir del procesamiento estadístico de las posturas respecto a las propuestas de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en sus tres figuras sucesorias: Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo, de parte de los Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco. Resultados que demuestran en efecto, que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio

Peruano; propuestas validas de incorporación a través de medios y herramientas tecnológicas, frente a la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19; en sintonía a los grandes avances de las tecnologías de la información y comunicación, que en la actualidad nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos específicos.

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La crisis sanitaria mundial provocada por la pandemia del COVID 19 y el consecuente aislamiento social obligatorio impuesto por los gobiernos de todo el mundo, incluido el gobierno del Perú, para detener su propagación, han incrementado el uso de las tecnologías de la comunicación y la información en diversos contextos para la realización de tareas cotidianas en todos los campos e industrias. Debido a la facilidad de comunicación y simplificación de procedimientos que ofrece esta herramienta, al darnos la opción de comunicarnos sin necesidad de desplazarnos o tener contacto entre personas, así como la accesibilidad a la información desde servicios informáticos externos que ofrece Internet, por ejemplo, las videoconferencias y reuniones virtuales, entre otras, se han convertido en parte habitual de la jornada laboral.

El Poder Judicial no ha sido ajeno a esta situación, contextualizando la investigación, la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de las entidades encargadas de la administración de justicia peruana, y se vienen dictando disposiciones para facilitar la funcionalidad del trabajo a distancia de los jueces y empleados judiciales, así como el acceso a diversos recursos jurídicos en línea. Así, por ejemplo, se está implantando y fomentando el dictado de resoluciones judiciales fuera de las oficinas judiciales, la celebración virtual de vistas y la presentación de escritos a través de la plataforma virtual del Poder Judicial en todas sus especialidades.

Sin embargo, cabe señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial peruano ha venido implementando paulatinamente mecanismos electrónicos para facilitar el desarrollo del proceso judicial en los últimos años, dada la evidente necesidad de adaptarse a la modernidad. En consecuencia, la incorporación de herramientas tecnológicas en la labor judicial no es una iniciativa nueva ni improvisada dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

El llamado "Gobierno Electrónico", que implica el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para redefinir la relación entre el Estado y sus ciudadanos, mejora la gestión y los servicios públicos a la vez que garantiza la transparencia y la participación; para ello contamos con la Ley N° 27658, o Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente desde hace varios años.

Entre las mejoras en el uso de la tecnología en el trabajo judicial, se tienen:

- La creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- El Sistema de consultas de Expedientes Judiciales a través de la Página Web del Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 180-2004-CE-PJ, de fecha 06 de octubre del 2004, disponiendo que el servicio de consultas de expedientes judiciales a través de la web del Poder Judicial se brinde de manera gratuita.
- El Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, aprobado mediante Resolución Administrativa 213-2008-CE-PJ del 30 de julio del 2008.
- El Servicio de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, que mediante Resolución Administrativa 214-2008-CE-PJ del 30 de julio del 2008, el Consejo Ejecutivo dispuso que se instaure.
- La Publicación en la página web del Poder Judicial de todas las sentencias y autos que pongan fin al proceso, salvo aquellas que por sus características tengan calidad de reservados, dispuesto mediante Resolución Administrativa 280-2010-CE/PJ del 5 de agosto del 2010.
- La aprobación del procedimiento de formalización del Expediente Digital en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dispuesto mediante Resolución Administrativa 414-2010-CE-PJ del 13 de diciembre del 2010.
- La emisión electrónica de depósitos judiciales, cuyo procedimiento se dispone mediante Resolución Administrativa del 110-2013-CE-PJ del 14 de junio del 2013.
- El diligenciamiento de embargos electrónicos en forma de retención sobre cuentas existentes en entidades financieras, aprobado mediante Resolución Administrativa 01-2015-CE-PJ del 24 de febrero del 2015.
- La creación del Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM), mediante Resolución Administrativa 24-2016-CE-PJ del 03 de febrero del 2016.
- Al igual que el REDAM.
- La implementación del Sistema de Remates Electrónicos Judiciales, dispuesto por Ley 30229 del 27 de junio del 2014.

- La implementación del Servicio de Emisión del Certificado Electrónico de Antecedentes Penales, aprobado mediante Resolución Administrativa 212-2016-CE-PJ del 24 de agosto del 2016.
- La emisión de Edictos Judiciales Electrónico, dispuesto mediante Resolución 104-2017-CE-PJ del 29 de marzo del 2017.
- La implementación del servicio denominado “Presentación electrónica de solicitudes de inscripción de medidas cautelares ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, mediante R.A 459-2019-CE-PJ del 20 de noviembre del 2019.
- Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), dispuesto mediante Resolución Administrativa 05-2017-CE-PJ del 06 de enero del 2017.

El expediente judicial electrónico, la mesa electrónica de partes y la notificación electrónica son algunos de los avances tecnológicos que más se han extendido entre los litigantes de hoy en día como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, pero es innegable que son sólo la base del nuevo modelo de procedimiento judicial que, en el mejor de los casos, sustituirá a los expedientes físicos que todos conocemos hoy en día, muchos de ellos repletos de numerosos documentos en papel.

Somos conscientes de que la pandemia causada por el virus COVID-19 no sólo ha provocado problemas laborales debido a la paralización de numerosas actividades económicas, sino que también ha repercutido en otros aspectos sociales, como las víctimas mortales y sus ramificaciones legales. Así, más de 180.000 personas han fallecido como consecuencia de esta enfermedad desde el inicio de la epidemia, según el Sistema Nacional de Información de Defunciones.

A esto se suma la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa.

Debido a los impredecibles efectos de este virus, así como a la cultura social de los peruanos, en la que la mayoría de las personas postergan o simplemente no toman decisiones sobre lo que sucederá con su patrimonio después de su muerte, las disposiciones sucesorias que podrían haber adoptado las familias que se han visto afectadas por estos lamentables resultados han sido casi nulas.

Debido a esta falta de previsión, ha aumentado exponencialmente el número de actuaciones notariales y judiciales cuyo objetivo es determinar los herederos del difunto (persona fallecida). Del mismo modo, ha aumentado la cantidad de testamentos protocolizados ante notario, ya que cada vez son más las personas que intentan prepararse para esta eventualidad.

A diferencia de la sucesión intestada, que tiene sus raíces en el mandato legal, ya que la ley especifica quién debe heredar y en qué proporción, la sucesión testamentaria surge de la voluntad de la persona que la otorga, que define quién heredará y cómo hacerlo, siempre que esta voluntad no entre en conflicto con las normas imperativas.

Así, la sucesión testamentaria permite al testador especificar quién le heredará a través de su testamento (incluidos los hijos no reconocidos o terceros a los que voluntariamente decida dejar una parte de su herencia, por ejemplo), así como determinar la forma en que se distribuirá su patrimonio, siempre que se especifique la parte de la herencia de la que no se puede disponer libremente (2/3 o la mitad, según el caso).

El proceso de sucesión intestada, en el que el notario público o el juez declaran a las personas que tienen la condición de herederos del fallecido y, si es posible, la conformación del patrimonio del fallecido, o la masa hereditaria, debe seguirse si no se ha otorgado testamento o en algunos otros casos especiales en los que, a pesar de haberse otorgado, resulta ser parcial o totalmente nulo. Hay que tener en cuenta que no existe la posibilidad, a través de la sucesión intestada, de que los bienes no se repartan equitativamente o de que se incluya en la sucesión a personas que no tienen la condición de herederos forzosos.

Por todo lo anterior, es fundamental que las personas reciban asesoramiento y orientación jurídica a la hora de tramitar una sucesión intestada o de otorgar testamento, ya que en ambas situaciones será necesario realizar declaraciones y presentar documentos que deben ajustarse a unas formalidades, y su incumplimiento suele conllevar retrasos en la realización de los trámites pertinentes e incluso puede dar lugar a una futura declaración de nulidad o anulabilidad de lo obtenido por ese motivo.

Utilizando como guía el contexto del problema de los párrafos anteriores, la problemática que aborda el estudio, relativa a la INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO. En ese sentido, la presente investigación tiene por objeto determinar la viabilidad jurídica de la

incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

1.2. Justificación

En función de las variables de estudio de la investigación, la presente se justifica en los siguientes aspectos:

El contexto de la pandemia de COVID-19 ha influido en diversas cuestiones de la sociedad, como la muerte de personas y sus ramificaciones legales, además de crear problemas laborales porque muchas actividades económicas se han paralizado. Así, desde el inicio de la pandemia, más de 180.000 personas han muerto a causa de esta enfermedad, según el Sistema Nacional de Información de Defunciones.

Debido a los efectos impredecibles de este virus, así como a la cultura social de los peruanos, donde la mayoría de las personas postergan o evitan tomar decisiones sobre lo que sucederá con su patrimonio después de su muerte, es evidente que la previsión en materia de herencias que podrían haber adoptado las familias que se han visto afectadas por estos lamentables resultados ha sido casi nula.

Debido a esta falta de previsión, ha aumentado exponencialmente el número de actuaciones notariales y judiciales cuyo objetivo es determinar los herederos del difunto (persona fallecida). Del mismo modo, ha aumentado la cantidad de testamentos protocolizados ante notario, ya que cada vez son más las personas que intentan prepararse para esta eventualidad.

Ahora, la sucesión intestada, en cambio, hunde sus raíces en el mandato legal, ya que es la ley la que especifica quién debe heredar y en qué proporción, mientras que la sucesión testamentaria surge de la voluntad de quien la otorga, que define quién heredará y cómo hacerlo, siempre que esta voluntad no entre en conflicto con las normas imperativas.

Así, la sucesión testamentaria permite al testador especificar quién le heredará a través de su testamento (permitiéndole incluir en la sucesión a los hijos no reconocidos o a terceros a los que voluntariamente decida dejar una parte de su herencia, por ejemplo), así como determinar la forma en que se distribuirá su patrimonio, siempre que la parte de la herencia de la que no se pueda disponer libremente ($2/3$ o la mitad, según el caso).

El proceso de sucesión intestada, en el que el notario público o el juez declaran a las personas que tienen la condición de herederos del fallecido y, si es posible, la conformación del patrimonio del fallecido, o la masa hereditaria, debe seguirse si no se ha otorgado testamento o en algunos otros casos especiales en los que, a pesar de haberse otorgado, resulta ser parcial o totalmente nulo. Hay que tener en cuenta que no existe la posibilidad, a través de la sucesión intestada, de que los bienes no se repartan equitativamente o de que se incluya en la sucesión a personas que no tienen la condición de herederos forzosos.

Por todo lo anterior, es fundamental que los particulares reciban asesoramiento y orientación legal a la hora de tramitar una sucesión intestada o de otorgar testamento, ya que en ambas situaciones será necesario realizar declaraciones y presentar documentos que deben ajustarse a unas formalidades, y su incumplimiento suele acarrear retrasos en la realización de los citados trámites, así como la posibilidad de una posterior declaración de nulidad o anulabilidad de lo obtenido en base a dichas formalidades.

Ahora en lo que respecta a las Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, en las últimas décadas, los avances en ciencia y tecnología han sido tantos, que los mundos electrónicos, cibernético y digital; se han convertido en una realidad innegable y las herramientas virtuales han permeado casi la totalidad de las actividades humanas, por tanto, no es de extrañar que el derecho sucesoral, haya sido partícipe de la evolución en las telecomunicaciones, partiendo de diversas fuentes académicas, legales y doctrinales se revisara el derecho sucesoral en diferentes países de acuerdo con la metodología del derecho comparado, resulta interesante comprender que el testamento electrónico será posible en el país, para ello la presente tiene por finalidad principal, determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

1.3. Importancia o propósito

La importancia de la presente radica en la asimilación de la problemática que representa el escenario de vulnerabilidad

1.4. Limitaciones

El desarrollo del presente proyecto se tiene previsto las siguientes limitaciones:

- El contexto actual de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, limitante para el desarrollo normal de las actividades de interacción personal, pero se superará mediante el uso del internet para el desarrollo de cada una de las actividades programadas en el plan.
- Cobertura limitada del servicio del internet, esto obedece a que la mayoría de las actividades son virtuales, por ello se incrementó la demanda del servicio y la baja de la intensidad de la señal, pero se superará programando horarios accesibles de conectividad para las reuniones con los actores de la investigación.
- Trámites burocráticos de la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para el proceso de trámite administrativo de la tesis, pero se va superar con constancia, voluntad y compromiso.
- Limitaciones para la aplicación de los instrumentos de la investigación para la recopilación de los datos de la muestra en estudio, estos serán virtualizados en el entorno de la plataforma del GOOGLE FORMULARIOS, con ello se garantiza el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por la emergencia sanitaria que generó el virus del COVID-19.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. Problema general

PG. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?

1.5.2. Problemas específicos

PE₁. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?

PE₂. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?

PE₃. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?

1.6. Formulación del objetivo general y específicos

1.6.1. Objetivo General

OG. Determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE₁. Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

OE₂. Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

OE₃. Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

CAPITULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de hipótesis

2.1.1. Hipótesis General

HG₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HG₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

2.1.2. Hipótesis Específicos

HE1₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE1₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE2₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE2₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE3₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE3: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

2.2. Variables

2.2.1. Variables Independientes

SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO, está la constituyen las siguientes dimensiones:

- Testamento por Escritura Pública
- Testamento Cerrado
- Testamento Ológrafo

2.2.2. Variables Dependientes

TESTAMENTO ELECTRÓNICO, está la constituyen las siguientes dimensiones:

- Archivo electrónico
- Medios electrónicos
- Firma electrónica
- Huella electrónica

2.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS INSTRUMENTOS	E	
SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO	La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto, a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.	Son testamentos que se han otorgado en condiciones típicas, es decir, que no se ha producido ningún incidente particular que pueda poner en peligro la declaración de voluntad del testador. Los testamentos ordinarios pueden ser abiertos al público, cerrados al público o privados, cada uno con sus propias formalidades, pero partiendo todos ellos de la premisa de que el testador está ejerciendo una total libertad de elección. Cualquiera de ellos puede ser libremente elegido por el interesado.	Testamento Escritura Pública	por	Participación del acto el Testador, el Notario y dos Testigos hábiles. Cumplimiento de la voluntad de testador. Redacción del Testamento por el Notario. Firma del Testamento por el Testador, los Testigos y el Notario. Lectura del Testamento por el Notario, el Testador o el Testigo testamentario que éste elija. Verificación si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Constancia de las indicaciones del Notario. El Testador, los Testigos y el Notario firmen el testamento en el mismo acto. Consentimiento del juez en el caso que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario.	Población: Comprende a los Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados de Huánuco, 2021. Categorizados según. Jueces Especializados Civiles: 6 Abogados con habilitación vigente: 2085 Notarios autorizados: 18	Técnica: Encuesta Revisión documental Instrumento: Cuestionario Ficha de documentación	
	El testamento es un acto jurídico único, individual, unilateral, revocable, solemne, complicado, mortis causa, por el que una persona distribuye sus bienes tras fallecer.		Testamento Cerrado		Documento en que ha sido extendido esté firmado en cada una de sus páginas por el testador. El Testador entregue personalmente al notario el referido documento cerrado, ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento. El notario extienda en la cubierta del testamento un	Muestra: Muestra obtenida mediante el método de muestreo estratificado. Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por		
			Testamento Ológrafo					

V. Independiente (X)

acta en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán el testador, los testigos y el notario.

Cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 2 y 3 se efectúe estando reunidos en un solo acto el testador, los testigos y el notario, quien dará al testador copia certificada del acta.

el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados de Huánuco, 2021.

Categorizados según:
 Jueces Especializados
 Civiles: 3
 Abogados con
 habilitación vigente:60
 Notarios autorizados:
 12

Escrito, fechado y firmado por el propio testador.

En su totalidad al propio testador y no se requiere de la presencia de otros sujetos como los dos testigos y el notario que constituyen las formalidades en el caso del testamento público y el testamento cerrado.

Bastando que su contenido obedezca al puño y letra del testador más la fecha y su firma.

El juez competente ordenará la Protocolización del expediente, incluyendo el testamento ológrafo, con todos sus actuados, significando ello que el documento continente del ológrafo será incorporado al protocolo notarial respectivo

**TESTAMENTO
ELECTRÓNICO**

Una persona capaz dispone de su patrimonio (o de una parte de él) tras su fallecimiento mediante un documento jurídico muy privado conocido como testamento. El hecho de que represente la última voluntad del testador es lo que más importa en esta situación. Se ha afirmado que el derecho a la libertad de expresión está relacionado con la manifestación de la voluntad transmitida por medios electrónicos.

El acto de última voluntad expresado en un soporte electrónico, como un archivo en un ordenador, tableta, smartphone u otro dispositivo magneto-óptico, puede caracterizarse en sentido amplio con este término. El testamento que se ha realizado mediante mensajes de datos y consiste en un documento electrónico que ha sido verificado mediante la sofisticada firma electrónica del testador se conoce como "testamento electrónico", según nuestra definición.

Archivo electrónico

Medios electrónicos

Firma electrónica

Huella electrónica

Vinculación contextual

Carácter seriado

Vinculo archivístico

Unicidad

Objetividad

Autenticidad

Fiabilidad

Integridad

Disponibilidad

Contenido

estable

Forma documental fija

2.4. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL
V. Independiente (X)	<p>SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO</p> <p>El testamento es un acto jurídico único, individual, unilateral, revocable, solemne, complicado, mortis causa, por el que una persona distribuye sus bienes tras fallecer. También admite varias clases o tipos.</p>
V. Dependiente (Y)	<p>TESTAMENTO ELECTRÓNICO</p> <p>Para Carrión (2000) "Representan hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son (...) los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento usa la escritura estamos ante un instrumento. Todo instrumento constituye un documento y no a la inversa, mediante los documentos podemos representar las declaraciones de voluntad, el estado en que se hallan las cosas, la forma como se han desarrollado las escenas o acontecimientos, sonidos de distinta naturaleza, etc" (p.85)</p>

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. A Nivel Internacional

Adriano, A. y Hernández, M. (MÉXICO, 2021) En “Testamento y herencia digital”, concluyen en lo siguiente:

De acuerdo con los códigos civiles federal y estatales, la regulación del testamento en México se basa en diversas presunciones, en las que el testador puede establecer las condiciones que estime convenientes para la disposición de sus bienes y derechos, así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones después de su muerte, ya sea de forma oral o escrita y a partir de diversos supuestos. Según este razonamiento, como la presencia de un ciudadano en la red está constituida por su información personal, la información de las cuentas electrónicas de Facebook, Twitter, Instagram, redes de mensajería, blogs, entre otros, también integra el patrimonio del ciudadano. Lo anterior enfatiza la necesidad de cambiar el derecho sucesorio hacia un nuevo paradigma que reconozca el control de los derechos derivados del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en nuestras actividades laborales, académicas, profesionales o recreativas. Para asegurar la gestión efectiva de las cuentas online de cualquier modalidad tras el fallecimiento de su titular, Francia y España han demostrado liderazgo al incorporar la regulación del testamento digital en sus legislaciones civiles.

Marín, E. y Salzar, J. (COLOMBIA, 2020) En “TESTAMENTO ELECTRÓNICO Y TESTAMENTO DIGITAL EN COLOMBIA”, concluyen en lo siguiente:

No es de extrañar que el derecho sucesorio haya formado parte de la evolución de las telecomunicaciones, ya que los avances de la ciencia y la tecnología han sido tan numerosos en las últimas décadas que el mundo electrónico, cibernético y digital se ha convertido en una realidad innegable y las herramientas virtuales han impregnado casi todas las actividades humanas. En esta investigación documental, basada en diversas fuentes académicas, legales y doctrinales, hemos revisado el derecho sucesorio de diferentes países en su relación con las telecomunicaciones, y se ha determinado que a pesar de que en Colombia ya es posible el testamento digital, lo que muestra un

desequilibrio entre ambos tipos de testamento e indica un vacío legal que es necesario llenar, en ese país aún no se puede utilizar el testamento electrónico debido a la formalidad que establece la normatividad.

En este artículo hemos tratado de explicar algunos aspectos significativos del derecho de sucesiones, especialmente los relacionados con el testamento electrónico y el testamento digital, que difieren mucho en su uso y configuración. Es importante destacar que el derecho sucesorio colombiano no ha recibido la atención que merece en la sociedad civil, pero es crucial educar a la población sobre la necesidad de esta ley para evitar que surjan problemas durante los procedimientos de herencia.

SOLÉ, J. (ESPAÑA, 2018) En “Las voluntades digitales: marco normativo actual”, concluye en lo siguiente:

A la identidad tradicional de las personas se ha añadido la identidad digital, que convive y soporta la aparición y el crecimiento de Internet. Es un aspecto más de la persona que hay que salvaguardar para mantener sus derechos al honor, la intimidad y la autoestima.

Algunos ordenamientos jurídicos empiezan a sugerir y aprobar normas que regulan lo que se ha dado en llamar "testamento digital" para garantizar la independencia de la voluntad de la persona respecto a las decisiones que afectan a su huella digital -cancelación, gestión o conservación de sus cuentas- tras su fallecimiento. A nivel europeo, la ley francesa 2016-1321 para una República Digital es la primera ley sobre el tema, y la Ley catalana 10/2017 de testamento digital es pionera en España.

3.1.2. A Nivel Nacional

RAMOS, P. (2020) En “EL TESTAMENTO VITAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ”, concluye en lo siguiente:

Llegamos a la conclusión de que identificar y resolver los aspectos problemáticos de la vida ayudará a aclarar si el otorgamiento de un testamento vital posterior sustituye a las disposiciones que contienen dichos aspectos problemáticos, ayudará a determinar cuándo el testamento previsto puede ser conocido por terceros mientras el titular aún vive y ayudará a determinar cuándo es la forma formal de contener las disposiciones esenciales del estudio.

Del Aguila, D. (2020) En “La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano”, concluye en lo siguiente:

Específicamente para los peruanos residentes en el extranjero, existe la necesidad social y legal de incluir el testamento virtual junto al testamento tradicional en el Código Civil peruano para que puedan realizar su última voluntad de manera más ágil y cómoda con la ayuda de la tecnología.

Los peruanos carecen de una cultura testamentaria, lo que se traduce en largos procedimientos para las acciones de sucesión intestada o petición de herencia. Las excesivas formalidades para el otorgamiento de testamentos en el Perú se reflejan en que las personas se abstengan de hacer testamento, lo que genera el desuso de esta institución.

Labrín, C. (2019) En “La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del tribunal registral peruano”, concluye en lo siguiente:

Se han declarado doctrinalmente aceptados los siguientes principios de interpretación testamentaria (parte teórica): literal, sistemático, teleológico, histórico, conservación, buena fe, contra proferentem y preferencia a la sucesión intestada.

Se ha determinado que el Tribunal Registral utiliza las siguientes normas al momento de interpretar los testamentos: favor testamenti o conservación, interpretación sistemática, interpretación literal, e incluso en ocasiones se ha referido a normas generales de interpretación de las leyes sin mencionar las normas establecidas por el Código Civil peruano, demostrando que no existe uniformidad.

FLORES, C. (2018) En “NECESIDAD DE MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, AREQUIPA 2016”, concluye en lo siguiente:

La exigencia de que en los testamentos por escritura pública intervengan dos testigos, aun cuando el testador sea una persona que pueda expresar su voluntad de forma incontrovertible, tal y como recoge el artículo 696 del Código Civil, es contraria al principio de confidencialidad y reserva que por ley debe existir en este tipo de actos jurídicos, así como contraria al principio de fe pública con el que está obligado el notario. De ahí la necesidad de modificar el otorgamiento de testamento por escritura pública.

La intervención de dos testigos, que pone en peligro la confidencialidad de la última voluntad del testador porque en la práctica son esos testigos los que revelan el contenido del testamento a terceros, poniendo en grave riesgo la tranquilidad familiar, social e incluso económica del testador, evidencia los problemas legales para el otorgamiento del testamento por escritura pública en el derecho civil peruano. Una vez otorgado el testamento, no hay seguridad de que los testigos mantengan la confidencialidad del caso.

AMPUERO, S. (2017) En “EL PROTOCOLO NOTARIAL EN EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA”, concluye en lo siguiente:

Los datos del estudio permitieron demostrar que la obligación del notario de salvaguardar y conservar el fondo documental garantiza el consentimiento libre e informado del testador.

La información recopilada y posteriormente comprobada permitió a los investigadores demostrar que la inclusión de expedientes ordenados cronológicamente en un documento constituye una prueba documentada de la existencia de una familia en un testamento por acto público.

GALARZA, C. (2016) En “LA INCORPORACIÓN AL CODIGO CIVIL DE NUEVAS FORMAS TECNOLÓGICAS DE SOPORTE AUDIOVISUAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO EN EL PERÚ”, concluye en lo siguiente:

El presente estudio tiene por objeto averiguar si se justifica en nuestra legislación la incorporación de nuevas formas tecnológicas como el soporte audiovisual para el otorgamiento de testamento en el Perú, así como la incorporación de Skype como nuevo medio tecnológico para la ejecución de un testamento ya regulado como es el testamento ológrafo, teniendo en cuenta la disminución de la trascendencia del acto testamentario y la no aplicación del documento electrónico en la herencia.

Yarlequé, K. (2016) En “APUNTES DEL TESTAMENTO VITAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, concluye en lo siguiente:

En muchos de los ordenamientos jurídicos en los que ha sido reconocido, el testamento vital -por cierto, mal llamado- es un instrumento jurídico relativamente nuevo. Fue creado en 1989 en EE.UU. con la intención de servir de dispositivo para blindar a los pacientes frente a los tratamientos administrados por los profesionales de la medicina con el fin de evitar el ensañamiento terapéutico. A través de este instrumento, se garantiza a los pacientes su derecho a la autonomía y, en consecuencia, se les obliga a seguir sus instrucciones sobre los tratamientos que desean recibir en el terrible caso de que pierdan la capacidad de expresar sus deseos.

Según la bioética, concretamente sus conceptos fundamentales de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, la ejecución del testamento vital está justificada. Esto se debe a que el rápido avance de la tecnología en la segunda mitad del siglo XX cambió la atención médica hasta el punto de implicar la realización de experimentos con seres humanos, lo que ofendió a muchos científicos y médicos y suscitó la indignación de los pacientes. Como resultado, la relación médico-paciente, que históricamente había sido paternalista, sufrió una transformación radical. La autonomía del paciente se hizo cada vez más amplia, y el testamento vital, que otorga a los pacientes el poder de elegir sus propios tratamientos médicos, se creó como la cúspide de esta transformación.

Mujica, I. y Ñiquen, J. (2016) En “La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano”, concluyen en lo siguiente:

La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano, los operadores jurídicos suelen presentar un 69% de empirismos normativos porque conocen los planteamientos teóricos, pero la figura de la voluntad electrónica no está incluida en la norma. Ejemplos de estos planteamientos teóricos son: Autoría del Testamento, Fecha del Testamento, Firma del Testador, Protocolización del Testamento, Plazo Razonable para Presentar el Testamento ante el Juez, Conservación del Testamento, y las Normas que Viabilizan la Figura del Testamento Electrónico, tales como: Artículo 2 Inc.; y Legislación comparada como: ESPAÑA; ESTADOS UNIDOS y AUSTRALIA. Y consecuentemente en promedio conocían bien en un 31%.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO ORDINARIO PERUANO

No cabe duda de que el derecho de propiedad y el derecho de sucesiones están relacionados porque lo que se transmite *mortis causa* es el patrimonio, que está formado por bienes y obligaciones. El principal problema es que es imposible imaginar un derecho de propiedad que se extinga con la vida de la persona ya que entonces dejaría de ser un derecho absoluto sobre cómo debe utilizarse el bien, desnaturalizando la figura. Podemos afirmar con certeza que la sucesión se produce en cualquier lugar donde exista propiedad privada. Por lo tanto, la propiedad debe considerarse como uno de los factores que apoyan la existencia de este derecho sucesorio, y no como una presunción de que la sucesión debe existir.

Un testador crea un testamento con el fin de dirigir su patrimonio u otros temas que son importantes para él después de su muerte, según Palacios Pimentel. El testamento es un acto jurídico unilateral que incorpora una declaración de voluntad final.

Según Arca y Cervantes, el testamento de una persona es su declaración de cómo quiere ser tratada cuando fallezca, incluyendo sus bienes y asuntos personales.

Para Cabanellas, el testamento es la declaración escrita de sus intenciones sobre sus bienes y demás asuntos, así como las designaciones de tutores, revelaciones o confesiones y disposiciones sobre el entierro. Acto que formula tal manifestación. Registro legal en el que consta formalmente la voluntad del testador.

El testamento es, por tanto, un acto jurídico solemne porque deben seguirse las formalidades legales necesarias para que sea válido. Este testamento testamentario sirve como declaración de últimas voluntades que una persona hace sobre la disposición de sus bienes y asuntos que le son importantes para después de su muerte. Dado que este testamento se conocerá y se llevará a cabo cuando el autor del mismo haya fallecido, cumplimentar los formularios es la única forma de tener la certeza de que se ha otorgado con total libertad y de que es una expresión fiel de su voluntad.

Representa el culmen de la exteriorización por el ser humano de su poder absoluto de disposición sobre sus bienes transmisibles, permitiéndole elegir el fin al que servirán después de su muerte.

Baqueiro Rojas lo define como el acto jurídico unilateral, solemne, personalísimo, revocable y libre por el que el testador dispone de sus bienes y derechos, así como de

sus intereses patrimoniales y/o extrapatrimoniales, y cumple o declara obligaciones para después de su muerte. Esta definición limita el concepto al ámbito jurídico.

Según Lohmann Luca de Tena, el testamento es fundamentalmente algo más que un documento y ante todo un acto jurídicamente vinculante que la mayoría de los autores perciben como negociable.

El acto de voluntad crea, decide y resuelve los intereses del testador, ya se refieran a sus bienes, derechos u obligaciones o a otros problemas no patrimoniales; expresa una decisión o un mandato mediante una serie de disposiciones. Su naturaleza fundamental es que se trata de un acto mediante el cual el testador puede determinar quién le sucede.

Además, según el artículo 686 del Código Civil peruano de 1984, "por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con los procedimientos en ella previstos. Aunque el acto se limite a ellos, las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento son legales.

Es importante señalar que la mayoría de las leyes, la doctrina autorizada y las definiciones no jurídicas conceptualizan el testamento principalmente como un acto que implica una manifestación de voluntad, un conjunto de disposiciones post mortem y otras cuestiones relacionadas. El carácter escrito, que es más bien una formalidad, no se menciona en estas definiciones. Con ello se pretende transmitir que el carácter escrito de la voluntad es una característica de la misma más que un componente de su descripción.

El principal beneficio de otorgar testamento como acto formal es el mayor conocimiento de la voluntad del testador por parte de terceros. *Contrario sensu*, dado que la sucesión intestada sólo se realiza respecto de lo patrimonial, dejando en el limbo la regla del art. 686 in fine del Código Civil sobre la aptitud extra-patrimonial, si el testador fallece intestado, no sería posible decidir el destino de los asuntos que conciernen al testador, especialmente los de carácter extra-patrimonial.

En aras de la seguridad jurídica, el legislador exigió que el testamento constara por escrito, pero es importante recordar que hoy en día existen nuevas formas de manifestar un testamento que son tan seguras o más que aquéllas. El legislador debe tener en cuenta estos nuevos formatos sin dejar de respetar las normas que equiparan los documentos textuales y electrónicos a todos los efectos (lo que también se conoce como equivalencia funcional).

3.2.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO

✓ Es personalísimo

Práctica colonial adaptada del antiguo derecho español, que permitía elegir a otra persona para que otorgara testamento en su nombre, lo que permitía autorizar a alguien a disponer por testamento en nombre del testador.

Ya no se reconocen ni esta forma, conocida como testamento por comisario, ni la fiducia implícita, que incluía encomendar a un tercero la ejecución de la voluntad del testador sin expresarla explícitamente en un testamento. En esencia, el testamento es sumamente privado. No se permite la delegación.

Al igual que el Código derogado, el actual contiene normas particulares para cada tipo de testamento que dejan bien claro su carácter totalmente personal. Pero además, el vigente, a diferencia del anterior, contiene una disposición declarativa general en ese sentido, señalando en su artículo 690 que el testador no puede otorgar a otra persona el derecho a testar o delegar en un tercero el control de sus disposiciones. (Página 346 de Ferrero, 2012).

Denota que la delegación no está permitida y que el testamento se hace por una sola persona, no por acuerdo o en conjunto.

✓ Es acto unilateral

Coln y Capitant (2002) afirman que "el testamento es el nico producto de la voluntad del otorgante, y esta voluntad unilateral es suficiente para convertir a los legatarios en propietarios o acreedores a la muerte del testador. Además, el testamento es el producto de una estricta voluntad personal; es el único acto, aparte del matrimonio, que prohíbe la representación y, en consecuencia, es imposible testar por medios imperativos o voluntarios.

Es un acto y no un contrato porque consiste en la manifestación de una sola voluntad, que es la del testador, según Ferrero (2012).

La sucesión contractual no está permitida en nuestro ordenamiento jurídico. La intención declarada del testador, tal y como consta en el testamento, es la única legítima, ya que no existen pactos sucesorios en los que se declaren dos voluntades. La ley establece además que el testamento conjunto otorgado por dos o más partes es nulo. De ahí su carácter unilateral. La proclamación debe hacerse con plena libertad, sin injerencias externas ni de otra voluntad. El testamento sólo debe contener una voluntad porque los contratos expresan naturalmente las voluntades en plural.

Dado que esta libertad es un requisito que debe tener el testador en el momento de hacer su última voluntad, el testamento sólo expresa la voluntad del testador antes de morir.

✓ Es acto solemne

Según Colín y Capitant (2002), Deben seguirse las formalidades exigidas por la ley para la manifestación de la voluntad que constituye el testamento; no sólo se exigen *quoad probationem* sino *quod substantiam*, y el testamento en que el testador no las haya observado, por ejemplo, el testamento verbal simple, será nulo de pleno derecho. Con estas formalidades se pretende dar a la voluntad del testador todas las garantías posibles de certeza. Nada impediría que un legatario ficticio prometiera demostrar que el difunto tenía voluntad e incluso que la había manifestado de forma distinta a un testamento para instituirlo, y tal demostración no podría tomarse en consideración, aunque invocara el concepto de prueba por escrito. Una confesión hecha por el heredero ab intestato reconociendo el propósito del de *cujus* de instituir o dejar bienes a otra persona no puede sustituir al testamento, y no se puede pedir al heredero que haga una confesión judicial o preste juramento. Por último, aunque la designación del legatario o la determinación de la cosa legada estén claras en el acto anterior en cuestión, un testamento en el que el testador se remita a un acto o documento anterior que no siga las formalidades legales no será eficaz; para que el testamento sea válido, debe reproducir realmente las indicaciones mencionadas en lugar de limitarse a remitirse a ellas.

En el mundo jurídico, la solemnidad hace referencia a un conjunto de requisitos que deben cumplirse para que un acto sea válido. Un acto *ad solemnitatem* es un testamento. En consecuencia, alude a exigencias que deben cumplirse ineludiblemente. Nos encontramos ante una nulidad absoluta, tal y como se especifica en el Libro del Acto Jurídico, cuando estos requisitos previos no se han cumplido en su totalidad. De hecho, el artículo 219, apartado 6, especifica que un documento legal es nulo si no sigue el formato autorizado.

El sello distintivo de un testamento es que siempre se requiere solemnidad, definida como la satisfacción de normas específicas. Esto es así tanto si se trata de una escritura pública como de un testamento cerrado u ológrafo, o de un testamento especial. La importancia del acto hace que los procedimientos sean una garantía. Por ello, se establecen unas pautas particulares.

En esencia, el testamento es formalista. Debe otorgarse de acuerdo con una de las formas que especifica el Código. 2012 (Ferrero)

El testamento debe ajustarse a las formalidades señaladas y exigidas por la ley para ser legítimo; de lo contrario, no será legal y devendrá nulo o anulable.

- ✓ No produce efectos hasta la muerte del testador

Coln y Capitant (2002) afirman que "el testador, a diferencia del donante, no se despoja de sus bienes legados por el momento de la donación, sino que los conserva hasta su muerte, y hasta después de su muerte no pertenecerán al legatario".

Cuando el testador fallezca, el testamento surtirá efecto, y los legatarios tendrán entonces derecho a ejecutar sus disposiciones.

- ✓ Es expresión de última voluntad

La última voluntad del testador debe expresarse directamente en disposiciones testamentarias, según Ferrero (2012). Esto no implica que se trate de un acto de voluntad cometido en los últimos momentos de la vida, sino que se trata de la última voluntad de la persona tal y como apareció después de la muerte. Según Cicu, un acto de última voluntad debe expresar la última de las varias voluntades que el testador ha manifestado sucesivamente para que sea eficaz después de la muerte. Sin embargo, un acto de última voluntad no significa un acto que contenga la última voluntad, expresada o existente en el momento del fallecimiento. En consecuencia, la ley puede utilizarse para referirse a cuestiones extrapatrimoniales o para disponer de todos o algunos de los bienes. Esta ley permite identificar a un hijo soltero, designarle un tutor, ofrecerle orientación, etc. En su análisis de la jurisprudencia francesa y de la interpretación de la ley argentina, Zannoni plantea la cuestión del testamento que expresa su validez temporal o está sujeto a un plazo de validez.

Afirma acertadamente que se mantienen en vigor mientras no haya revocación expresa porque es obvio que no se puede aludir a ningún plazo de eficacia antes del fallecimiento del otorgante porque el fallecimiento del otorgante es lo que provoca la eficacia de la última voluntad.

- ✓ Es acto revocable

Coln y Capitant (2002) afirman que "el testador conserva la facultad de revocar su testamento o de modificarlo hasta su muerte. En este sentido, el testamento se distingue tanto de la donación como de las cláusulas sucesorias incluidas en los acuerdos matrimoniales en beneficio de uno de los cónyuges. A diferencia del legatario, el derecho de este último a los bienes objeto del acuerdo es, en teoría y salvo disposición en contrario, irrevocable. Este último, al igual que el legatario, no adquiere derechos sobre los bienes objeto del pacto hasta que fallece la persona que lo establece. p.573.

Según Ferrero (2012), "El testamento se consolida si no se anula y con la muerte del testador porque es un acto que expresa la última voluntad. El testamento no es nada anterior a que esto último suceda.

El testador es libre de modificar, cancelar o anular su testamento en cualquier momento antes de fallecer.

✓ Es un acto Jurídico

El testamento, en opinión de Ferrero (2012), es un acto jurídico único. En consecuencia, está sujeto a todas las leyes que rigen los actos jurídicos, con excepción de las que entran en conflicto con las leyes específicas que el código establece para los testamentos. En cambio, sólo se aplican al testamento algunas de las disposiciones del Libro del Acto Jurídico. Según el artículo 689 del Código Civil, no se tienen por hechas las incoherencias y los cargos que contravengan las normas obligatorias de la ley, y las disposiciones testamentarias están sujetas a las normas generales sobre las modalidades de los actos jurídicos.

El testamento es un documento legal porque se atiene a las disposiciones pertinentes del Libro de Actos Jurídicos, sin dejar de ser coherente con sus términos.

3.2.1.2. REQUISITOS GENERALES

✓ Formalidades generales

Todo testamento debe cumplir los requisitos del artículo 695, que establece que debe constar por escrito, contener la fecha de otorgamiento, el nombre del testador y una firma, a menos que el testador sea incapaz de hacerlo, en cuyo caso el testigo testamentario que haya nombrado de conformidad con el artículo 697 deberá firmar a petición suya.

El testamento ológrafo no entra en este último supuesto porque el testador no puede escribir como exige esta legislación si es analfabeto o incapaz de firmar. Las formalidades especiales de un tipo de testamento no pueden aplicarse a las de otro tipo.

✓ Capacidad

En Derecho, existen dos conceptos: capacidad de goce, que denota la posesión de un derecho personal; y capacidad de ejercicio, que se refiere a la aptitud de una persona para llevar a cabo acciones legales. La primera se refiere a la autoridad sobre una determinada actividad privada que puede corresponder a un sujeto y que está permitida por el ordenamiento jurídico. El artículo 3 establece que toda persona tiene

derecho al disfrute de los derechos civiles, con excepción de las situaciones expresamente prohibidas por la ley.

Están incapacitadas para otorgar testamento, además de las personas menores de edad, las siguientes:

- Los que se encuentren privados de discernimiento.
- Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.
- Los retardados mentales.
- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que carecen en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental y de la libertad necesarias para el otorgamiento de este acto. (Ferrero, 2012)
- La capacidad es un requisito indispensable en la figura testamentaria debido a que el testamento es la expresión de la última voluntad del testador, por ende, si este no cuenta con la capacidad, dicho testamento es nulo.

3.2.1.3. FORMAS DE TESTAMENTOS

El testamento es un negocio jurídico único, individual, unilateral, revocable, solemne, intrincado, *mortis causa*, por el que una persona distribuye sus bienes tras fallecer. También admite diversas clases o tipos.

El Código Civil (en adelante CC) divide los testamentos en comunes u ordinarios y excepcionales, extraordinarios o privilegiados en función de sus formas. Los primeros se otorgan en circunstancias normales, pudiendo el otorgante acudir a un notario si así lo desea, mientras que los testamentos especiales sólo pueden otorgarse en circunstancias excepcionales para las que la ley ha previsto una justificación legal por entrañar un riesgo potencial para la vida del otorgante (Zárate del Pino, 1999).

En esencia, nuestro CC divide los testamentos en dos categorías: testamentos ordinarios (testamentos públicos, cerrados y ológrafos) y testamentos extraordinarios (testamentos militares y marítimos). Regula cinco formas diferentes de testamento. En los primeros, el testador elige por sí mismo comparecer ante notario, mientras que en los segundos, son las circunstancias inusuales, es decir, las que suponen un riesgo para

la vida del testador, las que le obligan a otorgar testamento con arreglo a un determinado procedimiento.

La doctrina reconoce que las diversas formas testamentarias no están ordenadas jerárquicamente, por lo que es posible que un testamento ordinario sea revocado por uno especial y viceversa. En consecuencia, los testamentos se rigen por las mismas normas en cuanto al tipo y alcance de las disposiciones que contienen, así como en cuanto a su validez jurídica. (1999, p. 154; Zarate del Pino).

En otras palabras, la distinción entre ordinario y extraordinario no tiene nada que ver con la idea de que un tipo de testamento sea más significativo, valioso o trascendente que otro. En consecuencia, una voluntad puede revocar otra voluntad y viceversa. El contenido sí difiere, aunque sea poco, de un testamento a otro.

Según Orosimbo Nonato, el complejo formal asociado a cada tipo testamentario se nutre como garantía y salvaguarda de esta autoridad y no actúa como barrera a la capacidad del testador para expresar su voluntad. Por el contrario, se orienta fundamentalmente a preservar la voluntad del testador. (Página 200 de Da Silva Pereira, 2013).

Cuando el legislador establece los requisitos formales, busca proteger la idoneidad psicológica del testador para la tarea, protegiéndolo contra insinuaciones captivas, deformación y falta de armonía entre la voluntad auténtica y la exteriorización de esta voluntad y preservando la autenticidad de la manifestación volitiva.

Por lo tanto, es imperativo atenerse a las solemnes directrices establecidas por la ley rectora de cada modalidad en el momento de su creación. El eclecticismo no está permitido en este contexto. Es imposible cumplir las solemnidades impuestas a un tipo de testamento obedeciendo las de otro.

Esto implica que para que un testamento sea considerado válido, ya sea ordinario (por escritura pública, cerrado u ológrafo) o extraordinario (militar o marítimo), deben seguirse los requisitos esenciales para cada tipo, que podrían considerarse como los requisitos previos para la legalidad de cada negocio testamentario. La manifestación de la voluntad del otorgante también debe estar presente en cada tipo de testamento, si bien a cada tipo de testamento se le pueden aplicar diversos requisitos necesarios al tratarse de un negocio jurídico testamentario.

Comencemos por esbozar rápidamente cada uno de los testamentos regulares antes de hacer lo mismo con los testamentos extraordinarios.

3.2.1.3.1. TESTAMENTOS ORDINARIOS

Se trata de testamentos que se redactaron en condiciones típicas, es decir, que no hubo ningún hecho singular que pusiera en peligro la declaración de voluntad del testador.

Los testamentos ordinarios pueden ser abiertos al público, cerrados al público o privados. Cada tipo de testamento tiene sus propios procedimientos, pero todos ellos suponen que el testador elige libremente. Cualquiera de ellos puede ser elegido libremente por el interesado (Chaves de Farias y Rosenvald, 2015, pp. 339-340).

3.2.1.3.1.1. TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA

Este tipo de testamento, a menudo denominado testamento auténtico, nuncupativo, público o abierto, es el que firma el testador ante dos testigos y un notario que lo inscribe en su registro. Según los conocimientos de este instituto, la ley notarial debe añadirse a la ley civil para superar los obstáculos del notario, los testigos testamentarios y el testamento cerrado. Ferrero Costa de 2012, p. 361.

El testador, los dos testigos y el notario son los tres sujetos o componentes del testamento por escritura pública. A pesar de que la primera persona otorga el testamento, es la tercera quien lo inscribe en su registro de escrituras públicas. Tiene carácter público porque, en el momento de la lectura del correspondiente documento legal, además del testador, los dos testigos y el notario tendrán conocimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

- Formalidades del testamento por escritura pública

Conforme al artículo 696 del CC, tenemos que:

Artículo 696.- Formalidades del testamento por escritura pública

Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:

1. Que todo el acto se realice en presencia del testador, del notario y de dos testigos cualificados.

2. Que el testador manifieste su voluntad de forma independiente o, en el caso de una persona con discapacidad, con la provisión de ajustes razonables o asistencia para la manifestación de voluntad, según sea necesario. en caso necesario, dictando su voluntad al notario o entregándole directamente una copia escrita de las estipulaciones.

3. El testamento debe constar de puño y letra del notario en el registro de escrituras públicas.

4. El testador, los testigos y el notario deben firmar cada una de las páginas del testamento.

5. Que el testador, el notario o el testigo testamentario que elija el testador lean el testamento en voz alta y clara.

6. Que se compruebe, al concluir cada cláusula, durante la lectura, si el contenido refleja la voluntad del testador. Si el testador tiene alguna discapacidad, puede expresar su acuerdo u observaciones mediante ayudas o adaptaciones razonables, según sea necesario.

7. El notario debe tomar nota de los comentarios que el testador pueda hacer tras la lectura y debe subsanar los errores que se hayan podido cometer.

8. El testamento debe ser firmado de una sola vez por el testador, los testigos y el notario.

9. Que es necesaria la aprobación del juez cuando la manutención del incapacitado sea beneficiaria.

- Testigo testamentario a ruego

Conforme al artículo 697 del CC, tenemos que:

Artículo 697.- Testigo testamentario a ruego

El testamento debe leerse al testador dos veces si es analfabeto: una por el notario y otra por el testigo testamentario que haya elegido. Si el testador no puede o no sabe firmar, debe utilizar su huella dactilar, que debe estar especificada en el testamento. Si el testador no tiene huella dactilar, el notario debe utilizar cualquier otro método de verificación de identificación que pueda validar la identidad del testador.

Este tipo testamente es accesible a todos los miembros de la sociedad, así:

1. Si el testador es analfabeto y no sabe leer ni escribir, el testamento debe leersele dos veces: una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador haya elegido.

2. Si el testador no sabe o no puede firmar, deberá utilizar su huella dactilar, debiendo constar todo ello en el testamento.

3. Alternativamente, si el testador carece de huella dactilar, el notario podrá utilizar cualquier otro método de identificación que le permita confirmar la identidad del testador.

- Suspensión de la facción de testamento

Conforme al artículo 698 del CC, tenemos que:

Artículo 698.- Suspensión de la facción de testamento

El testador, si puede hacerlo, los testigos y el notario deben hacer constar y firmar cualquier circunstancia que haga suspender la ejecución del testamento. El testador, el mismo notario y los testigos, si pueden estar presentes, u otros si son distintos, deberán reunirse de nuevo para continuar con el testamento.

La institución jurídico-notarial conocida como unidad de acto está directamente relacionada con la contingencia mencionada en el presente artículo.

Para ello, es importante comprender que el otorgamiento del testamento es un acto único.

El proceso de creación de un testamento, como la creación de cualquier otro documento público, se compone de una serie de hechos que se suceden y se basan esencialmente en un mismo hecho trascendente: la manifestación expresa y solemne de la voluntad de los otorgantes (Laos de Lama, 2020, p. 147).

Esto significa que un testamento debe cumplir una serie de criterios de forma copulativa (unidad del acto) para que pueda ser interpretado como otorgado; de lo contrario, no podrá considerarse otorgado. Los requisitos para la validez del testamento por escritura pública son, por tanto, las formalidades esenciales (art. 696 del CC), y no se otorgará testamento si falta alguno de ellos.

Desde este punto de vista, el acto de dar constituye la llamada unidad del acto, que no es más que unidad de contexto y sirve como un momento específico en el tiempo que resume todos los demás actos previos y simboliza el momento trascendental del consentimiento. 2020, Laos de Lama, p. 147.

3.2.1.3.1.2. TESTAMENTO CERRADO

Es la voluntad escrita del testador que se introduce en un sobre, se cierra y se entrega al notario con la inscripción "Ésta es mi última voluntad", en presencia de dos testigos. El testamento cerrado se revoca automáticamente cuando fallece el testador,

según Aguilar Llanos (2011), quien afirma que el notario hace constar en la cubierta del sobre y lo guarda hasta que el juez u otro notario lo solicite o el propio testador lo pida. Aguilar Llanos de 2011, p. 335.

Tenemos el sobre que contiene y guarda en reserva la declaración de voluntad del testador, o las disposiciones que ha determinado hacer sobre sus bienes después de su muerte, además del testador, los dos testigos y el notario (los mismos sujetos que intervienen en el testamento por escritura pública).

El llamado pliego interior, en el que el otorgante expresa su voluntad testamentaria bajo su firma de forma clara y privada, es el documento privado de este tipo. El segundo documento, que confiere el elemento de publicidad, es el sobre cerrado o lacrado en el que se extiende el acta notarial y que autentifica su otorgamiento y da fe de su recepción por el Notario (Zárate del Pino, 1999, p. 160).

Por poseer los rasgos tanto de la escritura pública como del ológrafo, este testamento se denomina híbrido o mixto.

La intervención notarial en la cubierta del sobre dado preserva la privacidad o reserva de las disposiciones testamentarias situadas en la hoja interior, que permanecen desconocidas hasta la muerte del otorgante, a menos que éste las haga públicas. *Ibidem*, páginas 160-161.

Este testamento tiene la ventaja de que nadie más que el testador debe conocer su contenido, a diferencia del testamento en escritura pública. Puede ser útil, por ejemplo, para reconocer hijos, para favorecer a un heredero con la cuota de libre disposición, o para otorgar un legado, evitando discusiones entre los herederos, en situaciones en las que no se quiere que se conozcan las disposiciones testamentarias en vida del testador. También es útil para quienes son tímidos y tienen problemas para expresarse en público, así como para quienes saben firmar, pero no pueden escribir por cualquier motivo. Ferrero Costa, 2012, p. 373.

- Formalidad del Testamento

Conforme al artículo 699 del CC tenemos que:

Artículo 699.- Formalidad del Testamento Cerrado

Las formalidades esenciales del testamento cerrado son:

1. Que el testamento se redacte en un documento debidamente sellado, de forma que no pueda ser retirado sin rasgar o alterar la cubierta, y que el testador firme cada una de las páginas del documento, aunque sólo se firme al final si lo redacta él mismo.

Si una persona ciega hace testamento, puede hacerlo en Braille u otra forma alternativa de comunicación, y cada página debe llevar su huella dactilar y su firma, incluidas en un sobre, de acuerdo con las directrices indicadas en el primer párrafo.

2. Que el testador entrega personalmente al notario el documento cerrado que contiene su testamento en presencia de dos testigos cualificados. Esta declaración deberá hacerse por escrito en la cubierta si el testador es sordo o no puede hablar por cualquier otro motivo.

3. Que el testador, los testigos y el notario firmen un acta de otorgamiento del testamento por el testador y de su recepción por el notario, que se inscribirá en el registro notarial y de la que darán fe las mismas personas.

4. Que los trámites previstos en los apartados 2 y 3 se realicen cuando el testador, los testigos y el notario estén presentes en un mismo acto. El notario también entregará al testador una copia certificada del acta en ese momento.

- Revocación del testamento cerrado

Conforme al artículo 700 del CC tenemos que:

Artículo 700.- Revocación del testamento cerrado

El notario seguirá en posesión del testamento cerrado. El testador podrá solicitar la restitución de este testamento en cualquier momento, y el notario cumplirá en presencia de dos testigos haciendo constar la entrega en su registro y haciéndola firmar por el testador, los testigos y el notario. El testamento cerrado queda revocado como consecuencia de esta restitución, mientras que el documento interno podrá seguir siendo legítimo como testamento ológrafo siempre que cumpla los criterios señalados en el apartado primero del artículo 707.

La revocación es el acto de expresar la voluntad de una persona de forma que deje sin efecto el negocio jurídico. En este caso, el testador opta por revocar el testamento cerrado en el mismo momento en que lo solicita al notario, que es el depositario o custodio del documento. Para ello se requiere la presencia de dos testigos.

- Custodia y presentación judicial de testamento cerrado

Conforme al artículo 701 del CC tenemos que:

Artículo 701.- Custodia y presentación judicial de testamento cerrado

Cuando un testamento cerrado está bajo la custodia de un notario, éste está obligado a mantenerlo en seguridad hasta que el juez que tenga la autoridad necesaria

ordene al notario presentar el testamento cerrado después de que el testador haya fallecido y una parte interesada haya aportado pruebas tanto de la muerte del testador como de la existencia del testamento. La citación de los presuntos herederos o legatarios debe realizarse antes de que el juez competente tome una decisión.

El testamento cerrado debe ser protegido y custodiado por el notario hasta el fallecimiento del testador. Cuando alguien fallezca, el juez competente ordenará al notario que presente dicho testamento a petición de los supuestos herederos o legatarios para exponer su contenido, o los repartos que el testador hizo de sus bienes en vida.

- Apertura de testamento cerrado

Conforme al artículo 702 del CC tenemos que:

Artículo 702.- Apertura de testamento cerrado

Tras la presentación del testamento cerrado, el tribunal seguirá el Código de Procedimientos Civiles después de citar a las personas enumeradas en el artículo 701.

- Modificación de testamento cerrado por ológrafo

Conforme al artículo 703 del CC tenemos que:

Artículo 703.- Modificación de testamento cerrado por ológrafo

Si el juez determina que la cubierta está dañada de tal forma que la hoja que contiene el testamento podría haber sido cambiada, dictaminará que el testamento es legítimo como ológrafo si satisface los criterios enumerados en la primera parte del artículo 707.

Hemos visto que el testamento cerrado es un híbrido que se compone con:

- ✓ un pliego interior (privado) dónde yace la voluntad del testador y
- ✓ un sobre cerrado o lacrado (público) sobre el cual se extiende el acta notarial que autentica su otorgamiento y da fe de su recepción por el Notario.

El juez podrá dictaminar que el testamento es admisible como ológrafo si cumple los requisitos de la primera parte del Art. 707 del CC si el segundo elemento se ha deteriorado hasta el punto de que existen indicios de una posible alteración de la hoja interior.

3.2.1.3.1.3. TESTAMENTO OLÓGRAFO

Se otorga en un documento privado que el propio testador escribe completamente a mano, fecha y firma.

Este tipo de testamento se diferencia de los demás en que se otorga en privado, sin la asistencia de notario ni testigos, pero a pesar de su carácter secreto, no deja de ser un acto jurídico solemne, ya que su validez está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos, cuyo incumplimiento puede invalidar el acto. Estos requisitos son que el texto del testamento, la fecha y la firma del testador sean de su puño y letra. 166; Zarate del Pino, 1999).

La facilidad con que puede otorgarse este testamento, así como la reserva y sencillez con que puede revocarse, hablan de sus ventajas. No hay testigos disponibles, desacuerdos entre los familiares del fallecido ni otras cuestiones por el estilo. Permite a las personas reservadas expresarse abiertamente y tantas veces como sea necesario. Es fácilmente revocable con sólo destruirlo. Además, resulta muy útil en caso de emergencia (Ferrero Costa, 2012, p. 390).

- Testamento ológrafo. Formalidades

Conforme al artículo 707 del CC tenemos que:

Artículo 707.- Testamento ológrafo. Formalidades

El testamento ológrafo debe cumplir ciertos requisitos formales, entre ellos estar totalmente redactado y llevar el nombre, la fecha y la firma del testador. Deben seguirse los requisitos del segundo párrafo del número uno del artículo 699 si es otorgado por una persona con discapacidad causada por deficiencias visuales.

Para que sea válido, debe ser protocolizado en el plazo de un año desde el fallecimiento del testador, previa verificación judicial.

Las formalidades en esta situación sólo se aplican al testador y no requieren la comparecencia de otras personas, como los dos testigos y el notario, que constituyen las formalidades en los casos de testamento cerrado y testamento público, respectivamente. Basta con que el texto del documento esté escrito de puño y letra del testador e incluya la fecha y su firma.

Es importante destacar que la verificación judicial se realiza de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 817 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regulan especialmente este tipo de proceso no contencioso que se equipara, en algunos casos, al denominado testamento cerrado.

Para evitar que las contradicciones sobre la validez (orden estructural) del contenido del testamento sean declaradas preliminarmente inadmisibles (artículo 822 C.P.C.), en este proceso se examina esencialmente la autenticidad de la letra del testador y el cumplimiento de la forma establecida para este tipo específico de testamento. (2010) Palacios Martínez, p. 200.

A continuación, el testamento ológrafo se incluirá en el correspondiente protocolo notarial, en uno de sus tomos, que, de acuerdo con la norma, sirve como instrumento de oponibilidad porque le otorga, al menos, una fecha cierta ante terceros. El juez competente ordenará entonces la protocolización del expediente, incluyendo el testamento ológrafo, con todos sus actos.

- Presentación de testamento ológrafo ante Juez

Conforme al artículo 708 del CC tenemos que:

Artículo 708.- Presentación de testamento ológrafo ante Juez

A pesar de las restricciones del último apartado del artículo 707, cualquier persona que tenga en sus manos un testamento ológrafo está obligada a entregarlo al juez competente en el plazo de 30 días tras conocer el fallecimiento del testador o enfrentarse a una sanción económica.

- Apertura judicial de testamento ológrafo

Conforme al artículo 709 del CC tenemos que:

Artículo 709.- Apertura judicial de testamento ológrafo

El juez procederá a abrir el testamento ológrafo si está cerrado y estampará su firma completa y el sello del tribunal en cada página. También enviará citaciones a los presuntos herederos. Una vez presentado el testamento ológrafo junto con una copia certificada del certificado de defunción del testador o de la declaración judicial de presunción de fallecimiento, el juez procederá a verificar la autenticidad de la letra y la firma del testador mediante un cotejo.

El juez sólo podrá solicitar que la verificación sea realizada por tres testigos que conozcan la letra y la firma del testador si no hay otros aspectos que comparar.

La firma y la huella dactilar del testador se comprobarán en caso de que se autorice un testamento en Braille u otra forma alternativa de comunicación.

- Traducción oficial de testamento

Conforme al artículo 710 del CC tenemos que:

Artículo 710.- Traducción oficial de testamento

El juez asignará una traducción oficial si el testamento está redactado en una lengua distinta del español. También se creará una traducción con la aportación del cónsul de la nacionalidad del testador, si lo hubiere, si el testador es extranjero. Si el testamento ha sido aprobado en Braille o en cualquier otra forma alternativa de comunicación, el juez podrá nombrar también un traductor. La traducción se adjuntará al texto original, estará firmada por el traductor y el secretario judicial validará su firma. Junto con su firma completa y el sello del tribunal, el juez deberá además dar fe de la legitimidad de este documento.

Esta cláusula también es aplicable cuando se verifica un testamento cerrado.

- Protocolización del expediente

Conforme al artículo 711 del CC tenemos que:

Artículo 711.- Protocolización del expediente

Comprobada la autenticidad del testamento y el cumplimiento de sus requisitos de forma, el juez mandará protocolizar el expediente.

3.2.2. TESTAMENTO ELECTRÓNICO

3.2.2.1. FIGURA DEL TESTAMENTO ELECTRONICO

Un documento o instrumento se define como cualquier objeto portador de información que narra, da a conocer o refleja una realidad, independientemente de su naturaleza, su soporte o "contenedor", su proceso de elaboración o su tipo de firma.

Citaremos la definición legal del documento que se encuentra en el artículo 233 de la Ley de Enjuiciamiento Civil antes de hablar del concepto de rúbrica: "Documento es todo escrito u objeto que sirve para probar un hecho".

Es necesario definir el concepto de documento porque, además de haberse ampliado los tipos de documentos en el sentido de que sólo se admiten como prueba, las nuevas formas documentales se reconocen también para otros actos sustantivos, como los testamentos, de acuerdo con la nueva forma de entender los actos jurídicos y los soportes en que se manifiestan.

Así, puede calificarse el acto de última voluntad expresado en un soporte electrónico, como un archivo en un ordenador, tableta, smartphone o dispositivo óptico magnético. Nuestra definición de testamento electrónico es "un testamento realizado mediante mensajes de datos, consistente en un documento electrónico validado por la firma electrónica y la huella electrónica avanzada del testador." Una persona capaz puede disponer de su patrimonio (o de una parte de él) en un documento jurídico muy privado conocido como testamento. El hecho de que la última voluntad del testador haya quedado patente es lo que más importa en esta situación. Se han oído algunas voces que afirman que el derecho a la libertad de expresión está relacionado con la manifestación de la voluntad transmitida por medios electrónicos.

Aunque es importante señalar que los documentos electrónicos no siempre nacen electrónicos, algunos de ellos lo hacen durante su gestión, y no todos los documentos electrónicos son registros electrónicos, un documento electrónico se define como aquel que es creado por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones y contiene información generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos.

- Componentes de los documentos electrónicos de archivo

Es posible identificar el contenido de un documento, su estructura, su contexto, los usuarios que pueden acceder a él y todas las actividades que se han realizado sobre él utilizando los componentes propios de ese documento en los expedientes electrónicos.

- ✓ Cuando se utilizan modelos estructurados y normalizados mediante esquemas que identifican el contenido, el contexto y la estructura del documento -condiciones sin las cuales es imposible utilizarlos-, lo mejor es utilizar metadatos, que son los datos que describen el contenido y las características de un documento. Algunos de estos datos complementarios pueden estar incrustados en el documento, mientras que otros se capturan por separado dependiendo del proceso o función del mismo.
- ✓ Las listas de control de acceso están estrechamente relacionadas con los niveles de seguridad de la información creados en cada organización. Son una lista que describe los permisos de los usuarios a nivel de rol, grupo y acceso en relación con un documento de archivo electrónico.
- ✓ El historial de eventos sirve para describir el contexto en el que se mantiene cada documento, manteniendo un registro cronológico de todos

los eventos, roles, usuarios y acciones asociados a un expediente electrónico. Esta información forma parte de la cadena de custodia.

- Características de los documentos electrónicos de archivo

Aunque cada documento electrónico contiene componentes distintos, también es importante tener en cuenta que, para que un documento sea clasificado como electrónico, debe tener características distintivas, como, por ejemplo:

- ✓ Vinculación contextual: Los documentos electrónicos se crean y manejan en un contexto específico, lo que significa que tienen una función, un procedimiento y un autor. Estos elementos deben estar conectados al documento a lo largo de su ciclo de vida para garantizar su validez, fiabilidad, integridad y disponibilidad.
- ✓ La naturaleza seriada se refiere a la realización o ejecución de una función, técnica y/o proceso que da lugar a la generación de documentos con características homogéneas o comparables.
- ✓ El contexto de un documento y su relación con otros documentos, que deben permanecer constantes a lo largo de la vida de un documento, influyen en la creación de grupos de documentos (como fondos, secciones, series y expedientes).
- ✓ Singularidad: Los documentos electrónicos son distintos porque la información que contienen no puede encontrarse en ningún otro documento y porque fueron creados en un momento específico que nunca podrá ser duplicado.
- ✓ Los documentos electrónicos son objetivos porque son documentos producidos por las propias funciones de la organización; no añaden ni utilizan componentes de subjetividad, crítica o valoración.

Además, de acuerdo con especificaciones como la NTC-ISO 30300 y la ISO 15489-1, las cualidades que debe reunir un expediente electrónico para ser utilizado como prueba administrativa y jurídica, así como repositorio de la historia, la ciencia y la cultura, son las siguientes:

- ✓ La autenticidad es la promesa de que un documento es lo que pretende ser, que fue generado o enviado por la persona que afirma haberlo creado o enviado, en el momento en que fue reclamado sin revisiones ni corrupciones, y que se utilizarán metadatos para respaldar el origen del documento. Las entidades pueden utilizar las siguientes estrategias para garantizar la validez de los documentos electrónicos:

- Estampas de tiempo
- Firmas electrónicas
- Firmas digitales
- Certificados digitales
- Código seguro de verificación (CSV)
- Marcas de agua digitales
- ✓ **Fiabilidad:** es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonia, así mismo se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia.
- ✓ **Integridad:** característica asegura que el contenido y atributos del documento están protegidos a lo largo del tiempo, permite mantener de manera permanente la relación entre el documento electrónico de archivo y sus metadatos a través de sistemas de protección de información como criptografía y firmas digitales.
- ✓ **Disponibilidad:** es decir que tanto el documento como sus metadatos asociados puedan ser consultados, localizados, recuperados, presentados, interpretados, legibles y por tanto estar en condiciones de uso.
- ✓ **Contenido estable:** el contenido del documento no debe cambiar en el tiempo, en caso de que así sea, los cambios deben estar autorizados conforme a reglas establecidas, limitadas y controladas por la organización dejando registro en la trazabilidad y pistas de auditoría, de forma que, cuando un documento sea consultado a través de un mismo criterio de búsqueda se deben generar siempre los mismos resultados.
- ✓ **Forma documental fija:** característica que asegura que el contenido permanece completo y sin alteraciones con el paso del tiempo, manteniendo su forma original generada desde su producción.

Así, se puede ver que los documentos electrónicos son pruebas que, por sus elementos y rasgos, sirven de base y prueba administrativa, legal, financiera y contable, así como de soporte. Es crucial saber cuándo un documento electrónico debe ser considerado como tal, porque de ello depende la gestión y el tratamiento que se le dará, Los documentos electrónicos deben regirse por principios archivísticos, gestionarse con herramientas especializadas como los sistemas de gestión de documentos electrónicos, apoyarse en modelos documentales, herramientas archivísticas y políticas de seguridad

de la información para garantizar su cumplimiento y preservar las características del documento a lo largo del tiempo.

Sin embargo, la importancia de los documentos electrónicos radica en su valor probatorio y jurídico, así como en el hecho de que forman parte de la organización a la que pertenecen y forman parte de su patrimonio documental e histórico. Esto no quiere decir que los documentos electrónicos por sí solos no sean útiles para las organizaciones.

3.3. Bases conceptuales

▪ **ACTO JURÍDICO SUI GÉNERIS**

Es un acto jurídico porque es una manifestación de voluntad destinada a tener consecuencias jurídicas. También es sui generis porque las consecuencias se derivan de la manifestación de voluntad después de que el testador haya fallecido y porque las normas del testamento prevalecen sobre las del acto jurídico.

▪ **CAUSANTE**

considerado como el iniciador y la causa de la sucesión, o su actor. La locución latina de *cujus successione agitioneur*, que significa "aquel de cuya sucesión se trata", es la fuente del nombre de *cujus*. Según la doctrina, "los términos causante y causante se refieren a la sucesión ya abierta, el término iniciador se refiere al efecto de la transmisión de los derechos del causante con la posterior adquisición por el sucesor, y el término fallecido se refiere al momento anterior a la apertura de la sucesión." 125 (Ferrero, 2004).

▪ **CÓDIGO CIVIL PERUANO**

El Código Civil es un conjunto completo, sistemático y ordenado de leyes que regulan el derecho privado. En consecuencia, es un documento jurídico que regula las relaciones civiles entre las personas. Las leyes que rigen el derecho privado se organizan en el Código Civil, un documento jurídico.

▪ **COMPLEJO**

Dado que el testador puede realizar disposiciones tanto de carácter patrimonial como extrapatrimonial, se trata de un proceso complicado.

▪ **DOCUMENTO ELECTRONICO**

Aunque es importante señalar que los documentos electrónicos no siempre nacen electrónicos, algunos de ellos lo hacen durante su gestión, y no todos los documentos electrónicos son registros electrónicos, un documento electrónico se define como aquel que es creado por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones y contiene información generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos.

- **FIRMA ELECTRÓNICA**

Es un conjunto de datos electrónicos que se adjuntan o asocian a un documento electrónico, y sus fines principales son confirmar la autenticidad del documento firmado y que no ha sido alterado o manipulado.

- **HERENCIA**

También se conoce como patrimonio y sirve como objeto de la transmisión. El patrimonio del fallecido, o las posesiones y deudas que tenía en el momento de la muerte, conforman esta entidad.

- **HUELLA ELECTRÓNICA**

Es la recopilación de información que está inmediata y estrechamente relacionada con el contenido de la oferta, con el fin de identificar los ajustes que podrían realizarse en las ofertas presentadas por los licitadores.

- **MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Son todos aquellos dispositivos fabricados para lograr un intercambio eficaz y automatizado de información, como una tableta, un teléfono inteligente, un dispositivo magneto-óptico, un correo electrónico, un USB, un DISCO DURO, un CD-ROM, un DVD, un vídeo, un ordenador y cualquier otro soporte electrónico que almacene y permita el uso de información electrónica.

- **MORTIS CAUSA**

Los sucesores designados sólo adquirirán una empresa tras el fallecimiento del testador (repercusión post mortem), por lo que se trata de un acto mortis causa. Sólo se les concederá un derecho expectante mientras viva el testador. Tanto los asuntos patrimoniales (parte o la totalidad de sus bienes) como los extrapatrimoniales (arts. 8, 390, 503, 572, 669, 753, etc.) podrán ser distribuidos por este acto de última voluntad.

- **PERSONALÍSIMO**

Dado que sólo el testador y ninguna otra parte (representantes convencionales o legales, mandatarios, médicos, notarios, testigos testamentarios, etc.) puede corresponder a la manifestación de la voluntad destinada a producir efectos jurídicos, ésta es sumamente privada. Al eliminar cualquier fuerza psicológica o de otro tipo que pudiera empañar o traicionar las intenciones del testador, se garantiza que el testamento refleje fielmente esos objetivos.

- **REVOCABLE**

Se trata de una decisión jurídica independiente que puede rescindirse incluso antes de que fallezca el testador. Cualquier beneficiario del testador (herederos, legatarios o acreedores), así como cualquier tipo de testamento (por ejemplo, un testamento ológrafo que anule un testamento por escritura pública), pueden ser objeto de esta revocación.

- **SOLEMNE**

Dada su trascendencia, se trata de un acto serio con ciertas condiciones aplicables a todos los testamentos y que deben cumplirse para que sean válidos (art. 695), así como requisitos específicos para cada tipo de testamento (testamento en escritura pública, testamento cerrado, testamento ológrafo y testamento especial).

- **SUCESORES**

Son los sucesores, las personas designadas para recibir el legado, que pueden ser legatarios (en una sucesión privada) o herederos (en una sucesión universal).

- **TESTAMENTO**

Es el acto jurídico más íntimo, voluntario y sin restricciones por el que el testador expresa su voluntad de morir. Además, las disposiciones no patrimoniales realizadas en testamento se reconocen como legales en el derecho contemporáneo, aunque el testamento se limite a hacer referencia a estos elementos y no a sus bienes. La última voluntad es la declaración de los últimos deseos de una persona sobre la disposición de sus bienes y otros asuntos tras su fallecimiento. Según la etimología, el nombre deriva de *Testatio Mentis*, que en latín significa "Testimonio de la mente".

- **TESTAMENTOS ORDINARIOS**

Se trata de testamentos que se redactaron en condiciones típicas, es decir, que no hubo ningún hecho singular que pusiera en peligro la declaración de voluntad del

testador. Los testamentos ordinarios pueden ser abiertos al público, cerrados al público o privados. Cada tipo de testamento tiene sus propios procedimientos, pero todos ellos suponen que el testador elige libremente. Cualquiera de ellos puede ser elegido libremente por el interesado (Chaves deFarias y Rosensvald, 2015, pp. 339-340).

▪ **TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA**

Este tipo de testamento, a menudo denominado testamento auténtico, nuncupativo, público o abierto, es el que firma el testador ante dos testigos y un notario que lo inscribe en su registro. Según los conocimientos de este instituto, la ley notarial debe añadirse a la ley civil para superar los obstáculos del notario, los testigos testamentarios y el testamento cerrado. Ferrero Costa de 2012, p. 361.

▪ **TESTAMENTO CERRADO**

Es la voluntad escrita del testador que se introduce en un sobre, se cierra y se entrega al notario con la inscripción "Ésta es mi última voluntad", en presencia de dos testigos. El testamento cerrado se revoca automáticamente cuando fallece el testador, según Aguilar Llanos (2011), quien afirma que el notario hace constar en la cubierta del sobre y lo guarda hasta que el juez u otro notario lo solicite o el propio testador lo pida. Aguilar Llanos de 2011, p. 335.

▪ **TESTAMENTO OLÓGRAFO**

Se otorga en un documento privado que el propio testador escribe completamente a mano, fecha y firma. Este tipo de testamento se diferencia de los demás en que se otorga en privado, sin la asistencia de notario ni testigos, pero a pesar de su carácter secreto, no deja de ser un acto jurídico solemne, ya que su validez está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos, cuyo incumplimiento puede invalidar el acto. Estos requisitos son que el texto del testamento, la fecha y la firma del testador sean de su puño y letra. 166; Zarate del Pino, 1999).

▪ **UNILATERAL**

También es unilateral, ya que no requiere el acuerdo de otra parte para tener efectos jurídicos, y la propia ley lo prohíbe (testamentos otorgados por dos o más personas). Estas características lo convierten en un acto especialmente personal que sólo puede realizar el testador.

3.4. Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas

3.4.1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL TESTAMENTO

Según Delia Revoredo, la etimología de la palabra está relacionada con *Testatio Mentis*, que en latín significa "Testimonio de la mente". El testamento del testador es el documento jurídicamente vinculante mediante el cual puede gestionar su propia sucesión dentro de los límites de la ley.

Según Palacios Pimentel, un testamento es la expresión por parte de un individuo de sus últimas voluntades en relación con la herencia de sus bienes u otros asuntos que le conciernen tras su fallecimiento.

Según Arca y Cervantes, un testamento es una declaración de las últimas voluntades sobre la disposición de sus bienes y otros asuntos después de la muerte.

Para Cabanellas, un testamento es una declaración de sus intenciones sobre sus bienes, otros asuntos, el nombramiento de tutores, las revelaciones o confesiones y los arreglos para el entierro. Acto que formula tal manifestación. Registro legal en el que se hace constar formalmente la voluntad del testador.

JIMENEZ y ZUNIGA (2008) sostienen la posición de que, una vez reconocida la propiedad privada como un derecho natural, ya no era posible discutir el derecho del propietario a transferir sus bienes a sus herederos, fueran éstos llamados por el difunto, en virtud de testamento o por ley, cuando no lo hacía en la forma indicada. Esto llevó a la creación de la sucesión intestada, que en esencia no es más que el llamamiento de herederos hecho por ley, teniendo en cuenta. Otra teoría sostiene que el sucesor recibe una constancia de los bienes adquiridos cuando la propiedad individual parece incompatible con la propiedad de la organización colectiva de la propiedad y con la sucesión de la Autoridad del Grupo Social.

El tipo de testamento más antiguo era el verbal, que no tenía más requisitos que el de realizarse ante testigos que dieran fe de las menciones y declaraciones del testador. Este tipo de testamento servía también como medio de prueba, de ahí el nombre de la palabra "testamento", ya que deriva del latín *testbus mentio*, que significa "mención de los testigos". Otros han planteado la hipótesis de que la raíz de la palabra es el latín *testatio mentis*, que significa "testimonio de la mente" o "declaración de la voluntad".

El antecedente más antiguo del testamento y el momento en que aparece por primera vez es probablemente la posibilidad de que quienes carecían de hijos pudieran designar sus bienes a un extraño en virtud de la *arrogatio*. Este documento jurídico

permitía convertir al extraño en miembro de la familia y, por consiguiente, en heredero del testador.

3.4.2. PRIMERAS FORMAS DE TESTAR

3.4.2.1. EN ROMA

La designación de un heredero debía hacerse a través de un documento conocido como testamento, cuyo formato cambiaba en función de la época en la que existiera Roma, según FLORES VICTOR (2013). Como resultado, se descubre que mientras la Ley de las Doce Tablas sólo se ocupaba de los dos primeros tipos de testamento, el antiguo Derecho Civil permitía inicialmente los otros tipos, que acabaron desarrollándose:

3.4.2.1.1. *Calatis comitis*

Las que se empleaban en tiempos pacíficos cuando el testador manifestaba su deseo de nombrar heredero ante los consejos, *por curiae* convocados específicamente para ello; los consejos se reunían dos veces al año con este fin.

3.4.2.1.2. *In procinctu*

Se testaba en tiempo de guerra, ante el ejército ya equipado y bajo las armas.

3.4.2.1.3. *Per aes et libram*

El *pater familias* que no había podido testar en las formas anteriores y creía que ya no podría hacerlo porque se acercaba al final de su vida, entregaba su patrimonio a un amigo, encargándole verbalmente la ejecución de las liberalidades a favor de otras personas. Esta forma sufrió algunas modificaciones.

3.4.2.1.4. *Nuncupativo*

Mediante el cual, ante siete testigos, el testador anunciaba en voz alta la identidad de su heredero y sus demás disposiciones.

3.4.2.1.5. *Bonorum possessio secundum tabulas*

Más tarde, la legislación pretoriana permitió que las personas testificaran de esta manera, para lo cual era necesario que escribieran sus testimonios en tablillas y que siete testigos las firmaran, añadiendo sus nombres a cada tablilla si utilizaban el mismo sello.

En Roma, la sucesión testamentaria no estaba generalmente permitida para evitar disgustos económicos a los parientes del difunto. Tampoco existía entre las poblaciones anteriores. El derecho a dejar testamento sólo se menciona en la Ley de las XII Tablas, y desde entonces se ha reconocido con diversos grados de restricciones según las épocas y las naciones.

Dado que se considera que la muerte deja huella en los vivos, todo lo relativo a las tumbas romanas serán actividades públicas que han sido bien consideradas y sobre las que se ha reflexionado.

Los ciudadanos romanos eran ciudadanos de un grupo, una sociedad o un rango, por lo que cada uno de ellos, ya fueran esclavos o nobles, dejaba un testamento como legado. Un romano no moría sin más; eso sería demasiado simple.

Estos rollos se entregaban a las vestales, que los organizaban en rejillas y estanterías donde previamente habían sido clasificados. Se encargaban de mantenerlos a buen recaudo y de entregarlos cuando fuera necesario. Algunos de los rollos contenían un breve contenido, sobre todo cuando el difunto no tenía muchas posesiones. Otros rollos contenían información sobre la vida del difunto o momentos representativos o árboles genealógicos, que también viajaban con el féretro al cementerio.

Otra práctica habitual era que un miembro destacado de la familia pronunciara un discurso para demostrar la repercusión del difunto y sus capacidades en relación con su familia y su círculo social. Los cementerios romanos estaban situados cerca de la ciudad y, al cruzar la puerta de la ciudad, se alzaban hileras de tumbas a ambos lados de la calzada. Sus lápidas estaban llenas de epitafios inusuales en comparación con la época moderna, ya que se referían a acontecimientos reales de la vida más que a contenidos religiosos, y algunas de ellas se volvían moralistas o explicaban la causa de la muerte.

Están pensados para ser leídos por los turistas. Algunos romanos disfrutaban visitando los cementerios para leer los epitafios de sus vecinos fallecidos, ya que así es como se vive en Roma: todo es de cara a la galería, todo está pensado para documentar el paso del tiempo.

Los arqueólogos han descubierto unos 100.000 epitafios; destacaré éste que dice: "No te fíes de los médicos, ellos son los que me han matado", y otro que reza: "Por mi parte, nunca seguí los consejos de un filósofo".

Todo tiene cabida: conflictos familiares, ideas políticas, etc. Algunos, tan variados como lápidas hay, se refieren al malestar con un esclavo, u otro en el que el difunto anuncia que ha desheredado a su hija.

En cuanto a la decoración de los sarcófagos y sus componentes, hay que destacar que la gran mayoría estaban grabados con bonitos dibujos de barcos, carreras de caballos, o simbología referida más al disfrute de la vida en sí que a la Muerte, el Infierno o el Averno. Ocasionalmente, se han descubierto grabados del Dios Baco en referencia a su condición de Dios del más allá pero no por un sentimiento religioso ya que en tiempos de apogeo cristiano, se resalta la cualidad de los muertos la vida y no la muerte.

El equivalente romano del día de los difuntos que conmemoramos el 1 de noviembre tenía lugar entre el 13 y el 21 de febrero. Durante este tiempo, los romanos que habían perdido a un amigo o familiar visitaban el cementerio y dejaban figuritas de terracota, lámparas y jarras de cristal sobre las tumbas; tradicionalmente no se colocaban flores sobre las tumbas como hoy en día porque no tenía sentido incluir flores para quienes no pueden olerlas ni sentir las.

En consecuencia, debemos concluir declarando que, a pesar de cualquier conflicto interno que podamos experimentar al considerar irreverente la conducta del romano, debemos creer que la lógica de sus acciones se ajusta más a la realidad de una sociedad que está construida por y para los hombres y que no tiene lugar para deidades o dioses.

3.4.2.2. EN FRANCIA

Lo importante de esta referencia es que el testamento se otorgaba ante un notario religioso o sacerdote del lugar. En la época feudal impregnaba el derecho romano y los testamentos se utilizaban en forma de donaciones irrevocables. El notario escuchaba el dictado del testador y lo escribía en hojas para entregarlas al otorgante como constancia de su voluntad.

Cuando se consolidaron las grandes monarquías modernas, el testamento dejó de ser un acto religioso y los tribunales eclesiásticos perdieron su poder. En su lugar, el testamento se convirtió en un acto puramente civil, aunque se siguieron utilizando actos jurídicos piadosos. La Iglesia Católica influyó notablemente en el testamento durante la época monárquica, contribuyendo a que alcanzara mayor importancia.

El testamento había desarrollado entonces su propia fisonomía y era reconocido como acto solemne de última voluntad. Sólo el testamento místico o cerrado se emplea en los ámbitos del derecho escrito, mientras que el ológrafo, un testamento que existe desde la época feudal, se prefiere en los ámbitos del derecho consuetudinario.

3.4.2.3. EN ESPAÑA

Su historia jurídica comenzó a finales de la Edad Media con la invasión de los godos. Las normas que se utilizaban en el Imperio Romano ya estaban preelaboradas en el Breviario de Alarico, con la excepción de que los testamentos escritos no requerían testigos y no se mencionaban los testamentos militares.

El derecho, como conjunto organizado de leyes, no se ocupa específicamente de los testamentos, pero sí establece que las personas de mente sana y 14 años de edad tienen capacidad para hacer testamento, exentas de las formalidades de los testamentos dictados por quienes estaban en batalla o eran peregrinos, y pudiendo hacer testamento oralmente y ante simples sirvientes.

En una línea similar, aparecen las disposiciones para otorgar testamentos mancomunados, que solían otorgarse entre cónyuges.

Los tueros constitucionales, el derecho antiguo y el derecho real aparecen en el desarrollo de su historia jurídica, junto con algunas de las formalidades de que el testamento debía otorgarse ante notario, teniendo que sellarse ante buenos testigos; la publicidad del testamento, su revocabilidad, y el trato no coercitivo ni violento del testador.

Las leyes de partidas, que eran esencialmente una transcripción de las formalidades del derecho romano, tuvieron una importante repercusión en la legislación estadounidense.

La protocolización de los testamentos ante notario era una formalidad exigida por las normas de procedimiento civil de 1885 y, en algunas situaciones, también era necesaria la presencia de hasta 15 testigos.

Cabe mencionar que las siguientes formalidades siguen siendo pertinentes: el testador debe ser capaz, los testigos deben ser apropiados, los testigos deben ver y oír el testamento, todos los testigos deben permanecer durante toda la ejecución y el testamento debe realizarse en un solo acto.

3.4.2.4. EN MEXICO

Se pueden hacer referencias a antecedentes históricos de gran importancia, pero dadas las limitaciones de contenido, se hace referencia de manera sencilla como antecedentes de la legislación establecida por el Código Civil de 1870 y 1874, por otorgarle fisonomía propia a la Institución Jurídica del testamento, ya que se le reconoce tal carácter, es decir: acto jurídico, personalísimo, revocable, libre, y de última voluntad, calificándolos en su juramento.

3.4.2.5. EN PERU:

Para Távara: Debido a la falta de fuentes, es difícil comprender realmente cómo se regulaba el derecho sucesorio en la época preincaica; sin embargo, utilizando los datos proporcionados por los cronistas de Indias, se han podido obtener algunos datos relacionados con el derecho sucesorio de la época, que, a pesar de haber pasado posteriormente a la época del imperio, aún conservaba algunos curacazgos bajo la dominación incaica.

Los Chinchas practicaban la sucesión testamentaria, en la que el testador elegía entre sus hijos al que, en su opinión, era el más idóneo, a diferencia de la primogenitura en Oriente, en la que la herencia recaía en el mayor. A falta de hijos, el testador podía dejar su herencia a uno de sus hermanos o hermanas, o a otra persona. La cónyuge no heredaba y quedaba sujeta a la tutela del heredero o regresaba a su ayllu de nacimiento. Esto se hacía para evitar confusiones entre los patrimonios de los distintos ayllus.

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

La unidad de análisis de la presente investigación comprende a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano. En ese sentido el ámbito de aplicación de investigación se centra en las modalidades del Testamento Ordinario en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano.

4.2. Tipo y Nivel de estudio

La presente constituye una investigación de tipo aplicada y de nivel explicativo, donde, se toma como unidad de análisis a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano; en ese sentido sus resultados serán de aplicación primaria a dicha unidad de análisis, sin perjuicio de las posibles generalizaciones a inducirse para el resto de la población.

G. Gomero y J. Moreno (1997) La investigación científica es un proceso que pretende abordar problemas prácticos para satisfacer las necesidades de la sociedad. Investiga hechos o acontecimientos que pueden tener aplicaciones prácticas. Aplica la información básica de la investigación, pero no se detiene ahí, sino que busca nuevos conocimientos especiales de posibles aplicaciones prácticas. Investiga cuestiones de interés público.

4.3. Población

La problemática que aborda el estudio es la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa. Para ello la población de estudio de la presente comprende a los Jueces Especializados Civiles, Abogados con más de diez años de habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados de Huánuco.

Tabla 1: POBLACIÓN DE ESTUDIO

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD
---------------	----------

Jueces Especializados Civiles	6
Abogados con habilitación vigente	2 085
Notarios autorizados	18
Total	2 109

Fuente:

*PODER JUDICIAL DEL PERÚ: CORTE SUPREMA.
DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO.
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO.*

Elaboración: Propia.

4.4. Muestra

La muestra de estudio del proyecto de investigación comprende a los Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco. Muestra obtenida mediante el método de muestreo aleatorio estratificado con afijación desproporcional.

Tabla 2: MUESTRA DE ESTUDIO

CALIFICACIÓN	CANTIDAD
Jueces Especializados Civiles	3
Abogados con habilitación vigente	60
Notarios autorizados	12
Total	75

Fuente:

*PODER JUDICIAL DEL PERÚ: CORTE SUPREMA.
DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO.
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO.*

Elaboración: Propia.

Tabla 3: MÉTODO DEL MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO CON AFIJACIÓN DESPROPORCIONAL

Tamaño de la población objetivo	2 109
Tamaño de la muestra que se desea obtener	75
Número de estratos a considerar	3

Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato	AFIJACIÓN DESPROPORCIONAL
1	Jueces Civiles Especializados	6	0.10%	3	4.00%

2	Abogados con habilitación vigente	2085	99.70%	60	80.00%
3	Notarios autorizados	18	0.20%	12	16.00%
			100.00%	75	100.00%

Fuente:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ: CORTE SUPREMA.

DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO.

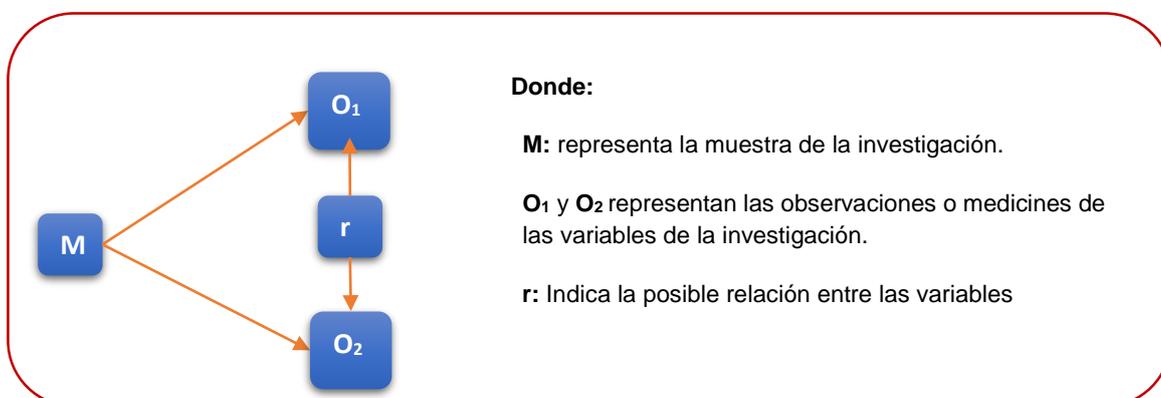
Elaboración: Propia.

4.5. Diseño de investigación

La presente corresponde a una investigación cuasi experimental cuantitativa, ya que se tiene como objetivo principal determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Asimismo, la presente investigación es de nivel explicativo, en tanto con la presente se determinó la viabilidad de incorporación del Testamento Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano.

Diseño de la investigación:



Fuente: (CARRASCO DIAZ, 2007)

Respecto a la temporalidad, la presente tiene un diseño de corte transversal, en tanto que, las mediciones de las variables involucradas fueron efectuadas en el año 2022, a partir del cual se determinó la viabilidad de incorporación variable dependiente (Testamento Electrónico) en la variable independiente (Sistema Jurídico Sucesorio Peruano).

Esquema del diseño:



Fuente: (CARRASCO DIAZ, 2007)

4.6. Técnicas e instrumentos (tener en cuenta la validación y confiabilidad del instrumento)

A partir de los objetivos especificados y de las variables objeto de examen, se crearon instrumentos y técnicas de investigación, como las encuestas, para el desarrollo de este estudio. Éstos se aplicaron a la muestra elegida de tal forma que pudimos adquirir datos fidedignos y objetivos para apoyar nuestro estudio y demostrar nuestra hipótesis.

Los instrumentos de la investigación para la recopilación de los datos de la muestra en estudio serán virtualizados en el entorno de la plataforma del GOOGLE FORMULARIOS, con ello se garantiza el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por la emergencia sanitaria que generó el virus del COVID-19.

4.6.1. Técnicas

Las técnicas empleadas en la presente para el recojo de los datos de la muestra de la población, fueron las siguientes:

- **La encuesta**

Esta técnica corresponde la aplicación del instrumento (cuestionario) en forma directa y objetiva a cada integrante de la muestra. Esta técnica será estructurada en función a los objetivos propuestos, indicadores y dimensiones.

- **Revisión documental**

Se utilizará todo tipo de material disponible (libros, recursos de internet, bibliotecas, tesis, revistas especializadas, etc.) para obtener información relacionada con el título de la investigación (INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022).

4.7. Validación y confiabilidad del instrumento

4.7.1. Validación del instrumento

La validación del instrumento se realizará a través de un juicio de expertos en el tema de investigación: SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO.

4.7.2. Confiabilidad del instrumento

El alfa de Cron Bach es un modelo que está basado en el promedio de las correlaciones de las preguntas. Entre las ventajas de esta medida se encuentra la posibilidad de evaluar cuánto mejoraría (o empeoraría) la fiabilidad de la prueba si se excluyera un determinado ítem. Para cual se utiliza la siguiente formula:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \left[1 - \frac{\sum_i^K S_i^2}{St^2} \right]$$

- ✓ S_i^2 es la varianza del ítem i
- ✓ St^2 es la varianza de los valores totales observados
- ✓ K es el número de preguntas o ítems.

4.8. Procedimiento

Se realizarán las coordinaciones para poder aplicar el instrumento sin interrumpir las labores de los Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente y Notarios autorizados de Huánuco.

Las técnicas que se utilizarán para el procesamiento de datos recolectados durante el trabajo de campo es el programa de análisis estadístico IBM SPSS 25.

4.9. Plan de tabulación y análisis de datos

En el presente estudio, el tratamiento de los datos en el programa estadístico IBM SPSS versión 25 produjo gráficos y tablas que se evaluaron y presentaron como conclusiones del estudio en formato escrito, tabular y gráfico.

CAPITULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. MODELOS DE LA FIGURA DE LAS FORMALIDADES DE INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO

La tesis plantea los modelos para la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; en sintonía a las figuras de las formalidades del sistema jurídico sucesorio peruano. Estos se documentan a continuación:

5.1.1. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA

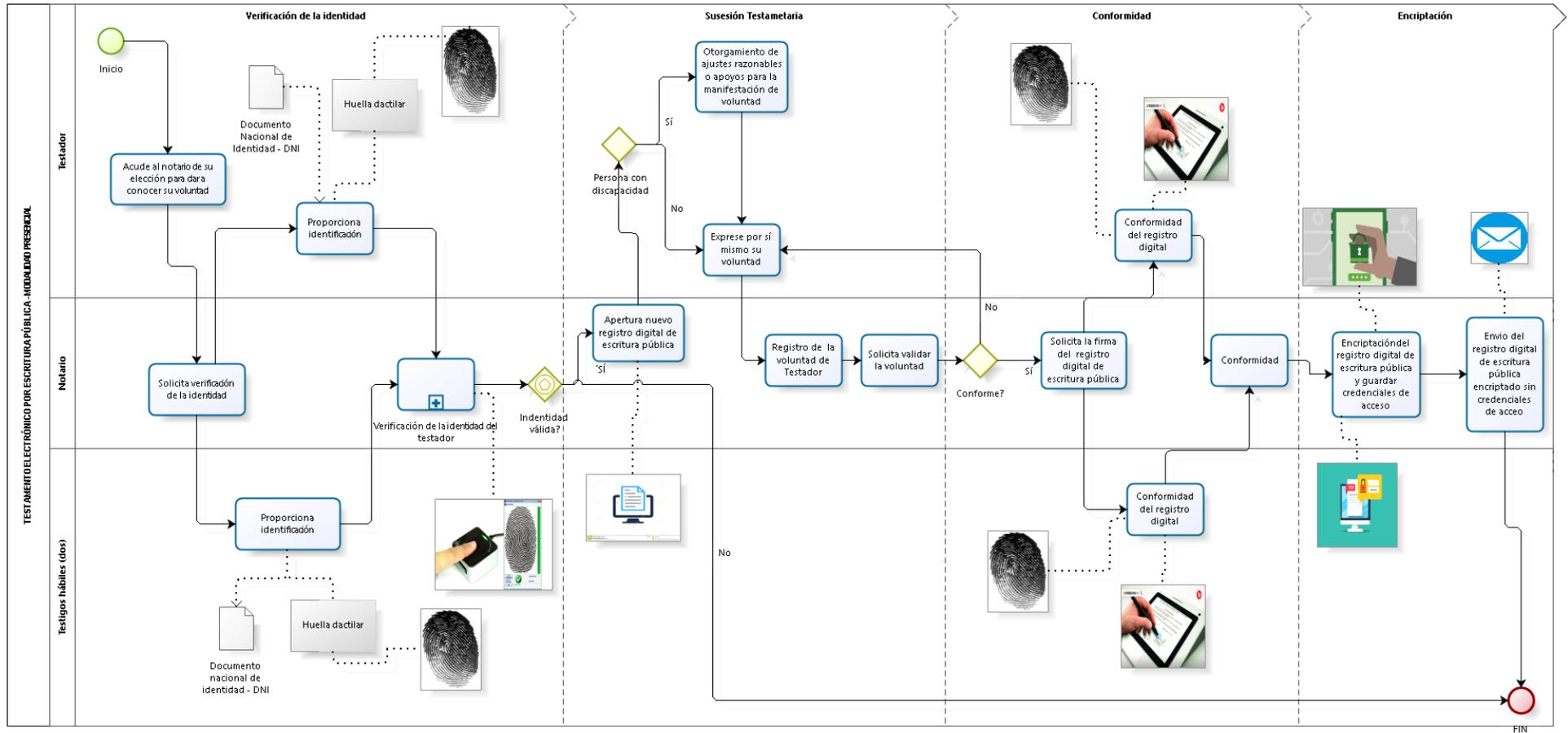


Diagrama 1: FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA – PRESENCIAL

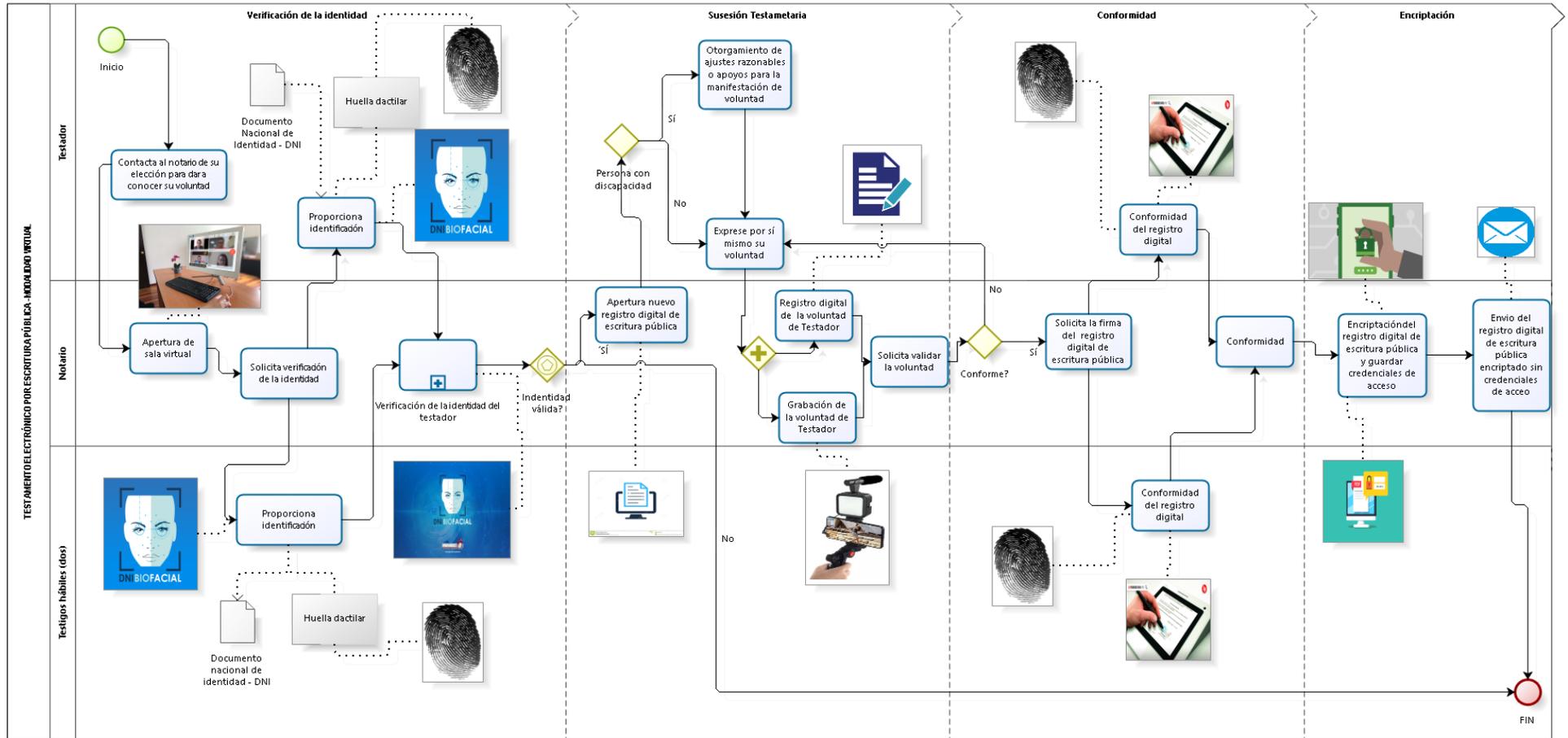


Diagrama 2: FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA – VIRTUAL

5.1.2. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO

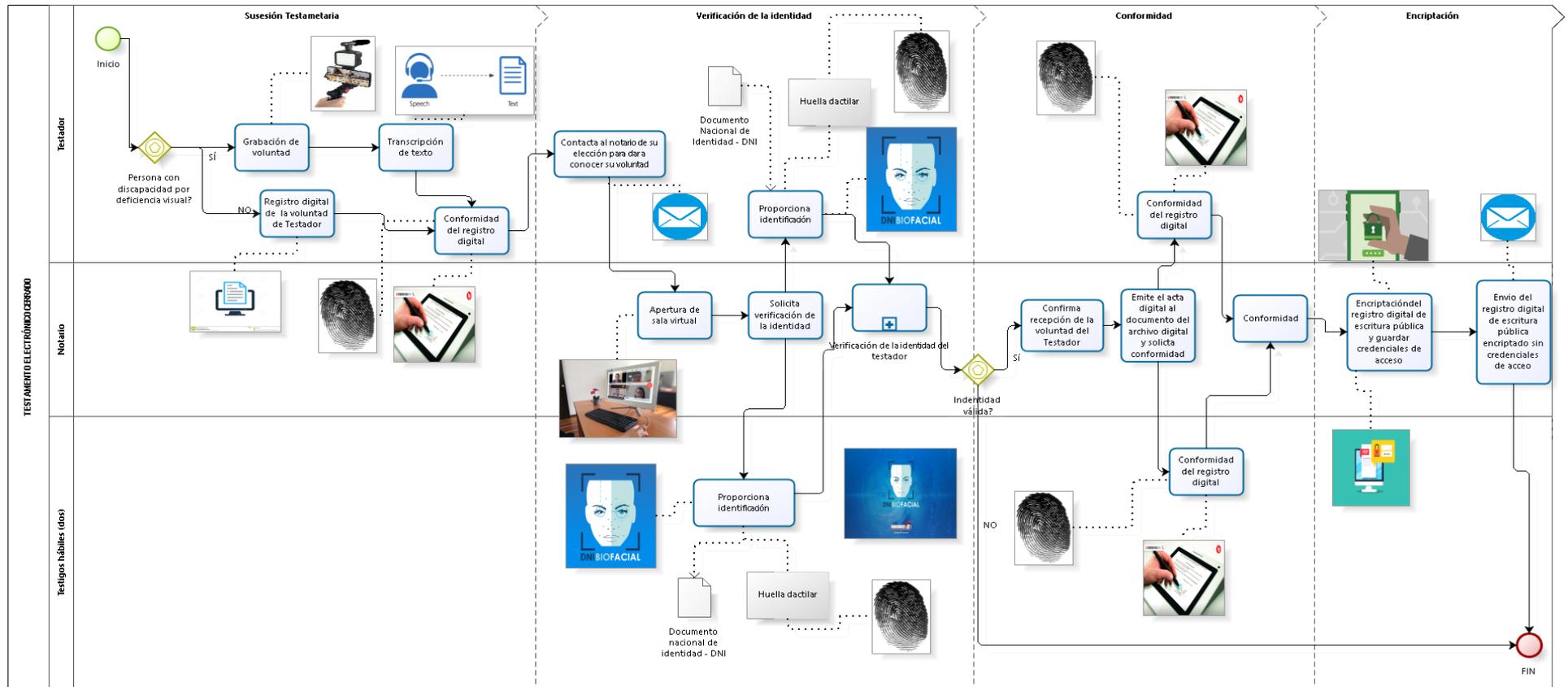


Diagrama 3: 5.1.2. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO

5.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Se presentan resultados consolidados del procesamiento de la estadística descriptiva aplicada para la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco en lo que respecta al 2022, ello en función de las posturas de Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco y Notarios autorizados por el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, respecto a la propuesta de los modelos de incorporación de las modalidades de procedimiento del trámite sucesorio peruano a través de la incorporación en el sistema las tecnologías de información y de comunicación, orientadas a la digitalización y virtualización del sistema sucesorio peruano.

Tabla 4: ESTRATOS DE LA MUESTRA

		EM_Frecuen cia	EM_Porcent aje	EM_Porcentaje válido	EM_Porcentaje acumulado
Válido	Juez Especializado Civil	3	4,0	4,0	4,0
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	12	16,0	16,0	20,0
	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	60	80,0	80,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la **MUESTRA DE ESTUDIO**, los elementos considerados en la muestra en estudio se documentan en: **Tabla 4** y **diagrama 1**.

Elementos de los estratos que están en concordancia con la muestra determinada mediante el método del muestreo aleatorio estratificado con afijación desproporcional, donde:

- 4,0% de los elementos de la muestra pertenecen al estrato de **Juez Especializado Civil**,
- 16,0% de los elementos de la muestra pertenecen al estrato de **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, y
- 80,0% de los elementos de la muestra pertenecen al estrato de **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**.

De ello.

Los elementos considerados por estratos fueron los siguientes: en el estrato **Juez Especializado Civil** tres (3), en **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco** doce (12) y en **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco** sesenta (60).

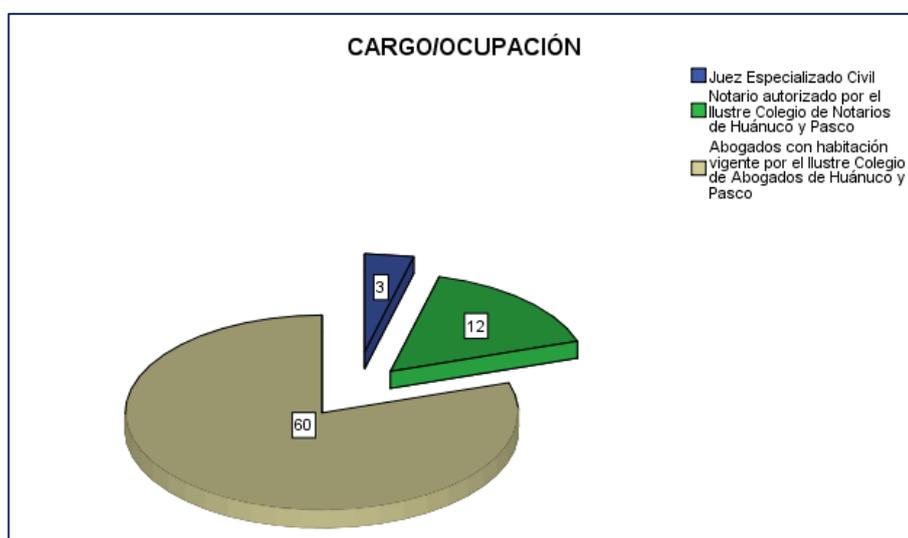


Diagrama 4: ESTRATOS DE LA MUESTRA

Fuente: Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

5.2.1. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA

En consideración a la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19. Y a los grandes avances de las tecnologías de la información y

comunicación, estos nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos.

Por ello se determinó la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de medios electrónicos en la figura de las formalidades del testamento electrónico por escritura pública, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 5: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “Que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ[1]) o híbrida[2], desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles”

			Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública		Total
			NO	Sí	
CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	Recuento	0	3	3
		% dentro de Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública	0,0%	5,5%	4,0%
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	5	7	12
		% dentro de Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública	25,0%	12,7%	16,0%
	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	15	45	60
		% dentro de Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública	75,0%	81,8%	80,0%
Total		Recuento	20	55	75

% dentro de Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública	100,0%	100,0%	100,0%
--	--------	--------	--------

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública** -, los resultados se presentan en: **Tabla 5** y **diagrama 2**.

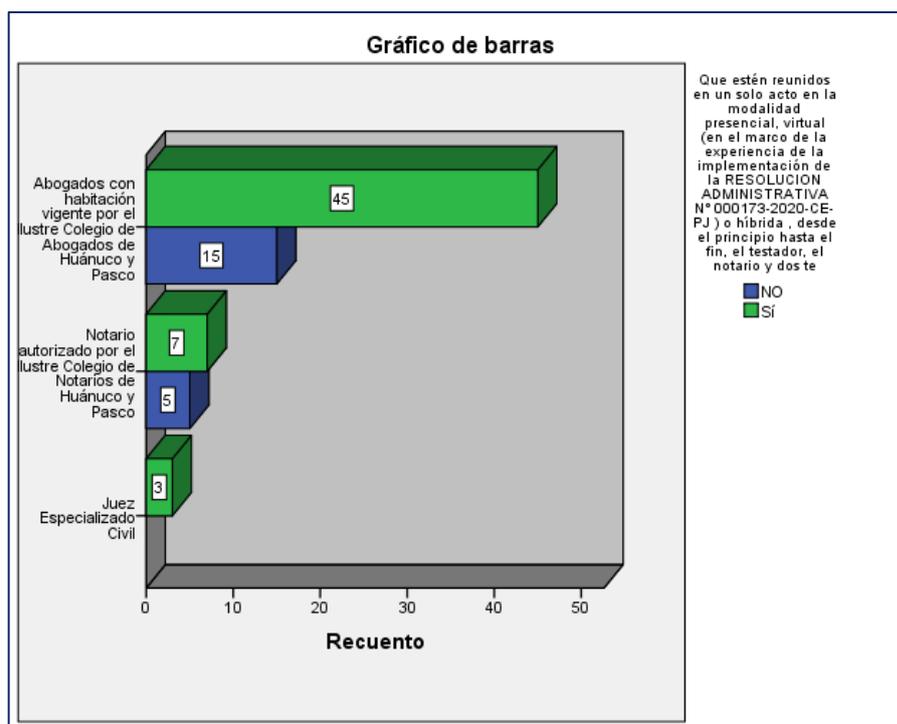
Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación electrónica:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100,0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 73.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 26.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 5**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 73.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación del estamento Electrónico por Escritura Pública a través de

medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis.



Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Diagrama 5: Modalidades de las Formalidades del Testamento Electrónico por Escritura Pública

Tabla 6: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad presencial, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo). Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad”

CARGO/OCUPACIÓN	Recuento	Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública		Total
		NO	Sí	
		0	3	3

Juez Especializado Civil	% dentro de Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	0,0%	4,4%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	3	9	12
	% dentro de Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	42,9%	13,2%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	4	56	60
	% dentro de Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	57,1%	82,4%	80,0%
Total	Recuento	7	68	75
	% dentro de Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
 Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Presencial**

de la **Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública** -, los resultados se presentan en: **Tabla 6** y **diagrama 3**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100,0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 75.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 25.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 6**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 90.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis, donde se plantea la verificación de la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo).

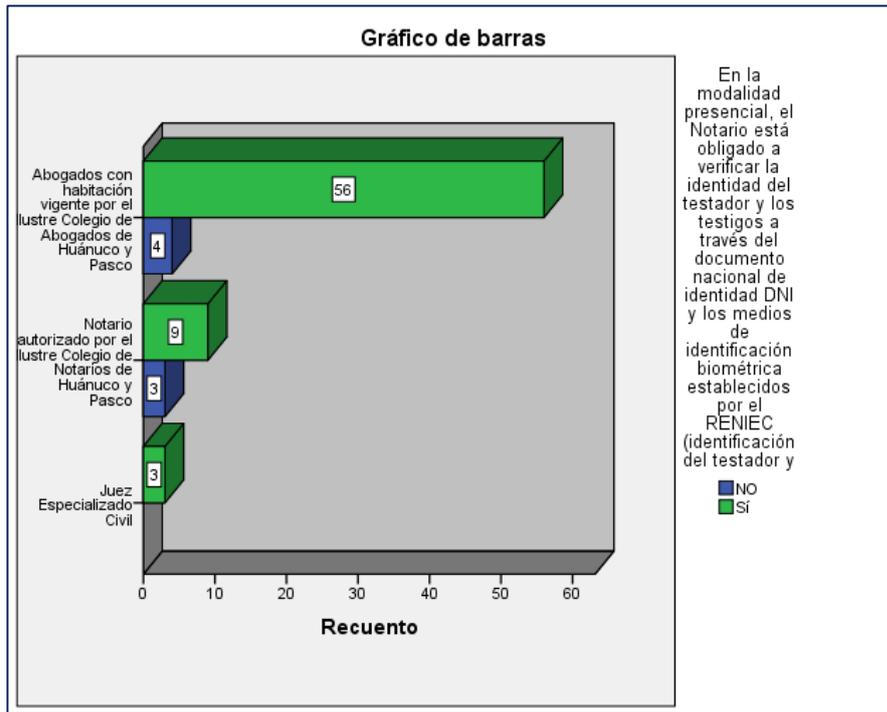


Diagrama 6: Modalidad Presencial de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 7: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad virtual, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”

CARGO/OCUPACIÓN	Recuento	Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública		Total
		NO	Sí	
		0	3	3

Juez Especializado Civil	% dentro de Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	0,0%	4,2%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	4	8	12
	% dentro de Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	100,0%	11,3%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	0	60	60
	% dentro de Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	0,0%	84,5%	80,0%
Total	Recuento	4	71	75
	% dentro de Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano,

Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública** -, los resultados se presentan en: **Tabla 7** y **diagrama 4**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100,0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 7**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 94.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis, donde se plantea la verificación de la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial.

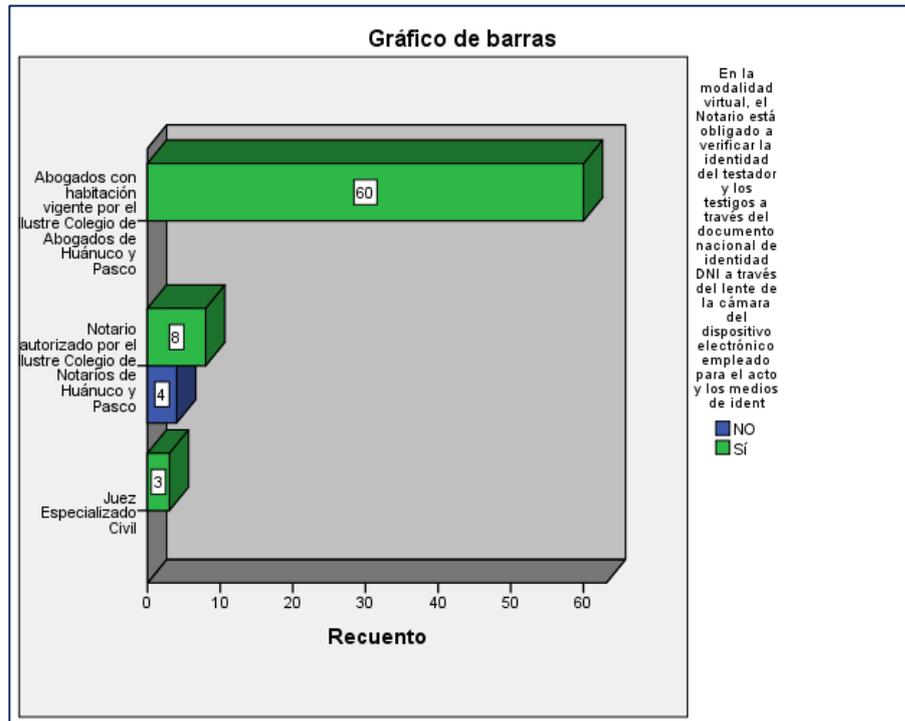


Diagrama 7: Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 8: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública: “En la modalidad híbrida, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento	0	3	3	
	% dentro de Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	0,0%	4,4%	4,0%	
	Recuento	4	8	12	

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	57,1%	11,8%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	3	57	60
	% dentro de Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	42,9%	83,8%	80,0%
Total	Recuento	7	68	75
	% dentro de Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública** -, los resultados se presentan en: **Tabla 8** y **diagrama 5**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100,0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**, y el 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 95.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 5.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 8**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 90.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Formalidad del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis, donde se plantea la verificación de la identidad del testador y los testigos a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual.

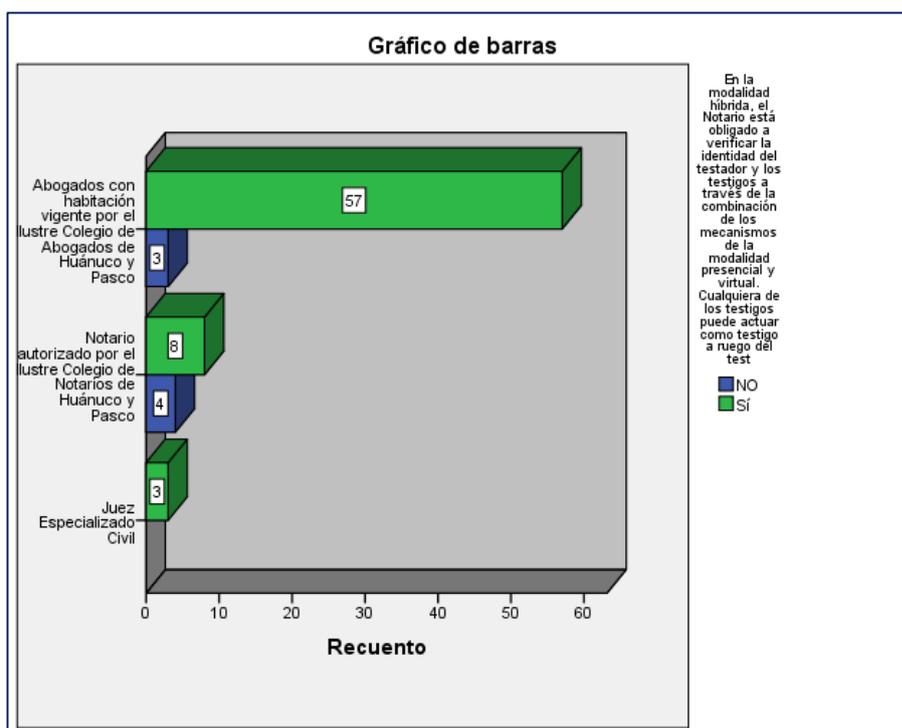


Diagrama 8: Modalidad híbrida de la Formalidad del Testamento Electrónico por Escritura Pública

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 9: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador: “En la modalidad presencial, que el Testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener”

		Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador			
		NO	Sí	Total	
CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	Recuento	0	3	3
		% dentro de Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador	0,0%	4,2%	4,0%
	Recuento	0	12	12	

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador	0,0%	16,9%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	4	56	60
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En la modalidad presencial, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dict	100,0%	78,9%	80,0%
Total	Recuento	4	71	75
	% dentro de Modalidad presencial – Expresión de la Voluntad del Testador	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador** -, los resultados se presentan en: **Tabla 9 y diagrama 6.**

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 9**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Expresión de la Voluntad del Testador en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 94.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Expresión de la Voluntad del Testador en el Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis.

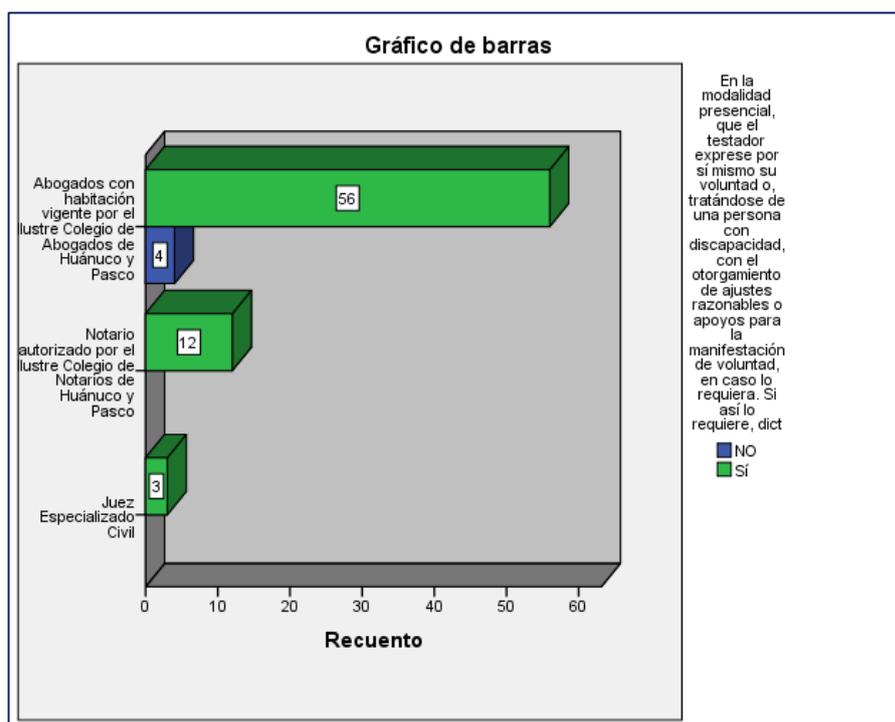


Diagrama 9: Modalidad Presencial – Expresión de la Voluntad del Testador

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 10: Tabla cruzada - Estrato Muestra - Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador: “En la modalidad virtual, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador”

CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	Recuento	Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador		Total
			NO	Sí	
			0	3	3
		% dentro de Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador	0,0%	4,5%	4,0%

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	5	7	12
	% dentro de Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador	55,6%	10,6%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	4	56	60
	% dentro de Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador	44,4%	84,8%	80,0%
Total	Recuento	9	66	75
	% dentro de Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador** -, los resultados se presentan en: **Tabla 10** y **diagrama 7**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este

estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 10**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Expresión de la Voluntad del Testador en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 88.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Expresión de la Voluntad del Testador en el Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis.

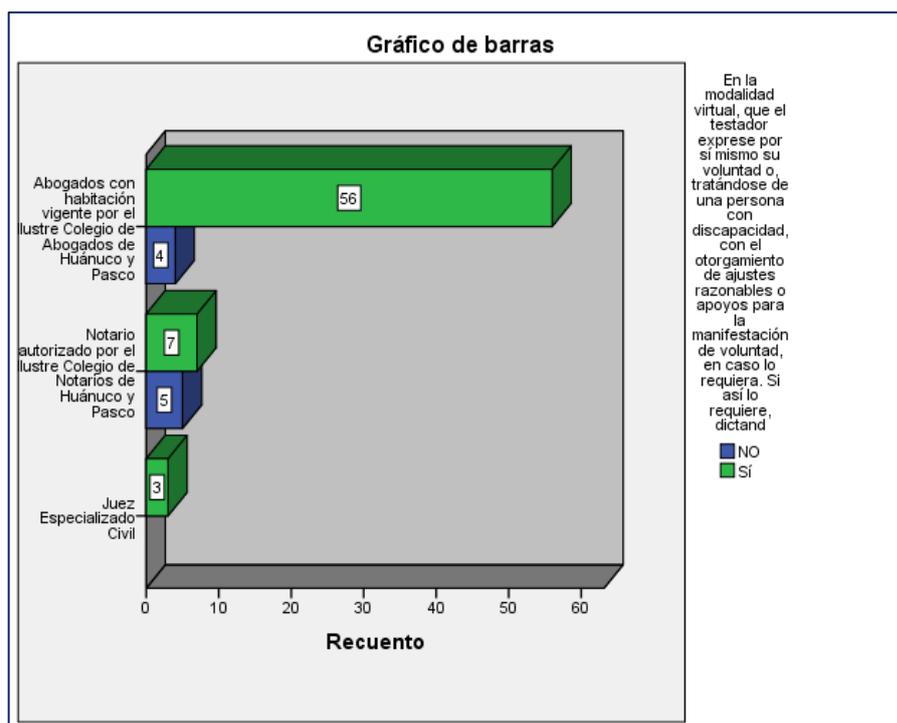


Diagrama 10: Modalidad Virtual – Expresión de la Voluntad del Testador

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 11: Tabla Cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario: “En la modalidad presencial, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación [3] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descriptación en el momento que corresponda”

CARGO/OCUPACIÓN			Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario		0,0%	4,2%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		0	12	12
	% dentro de Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario		0,0%	16,7%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		3	57	60
	% dentro de Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario		100,0%	79,2%	80,0%
Total	Recuento		3	72	75
	% dentro de Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario		100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario** -, los resultados se presentan en: **Tabla 11 y diagrama 8.**

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 95.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 5.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 11**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Escritura del testamento a cargo del Notario en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 96.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Escritura del testamento a cargo del Notario del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis, a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el

testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación [3] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descryptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descryptación en el momento que corresponda.

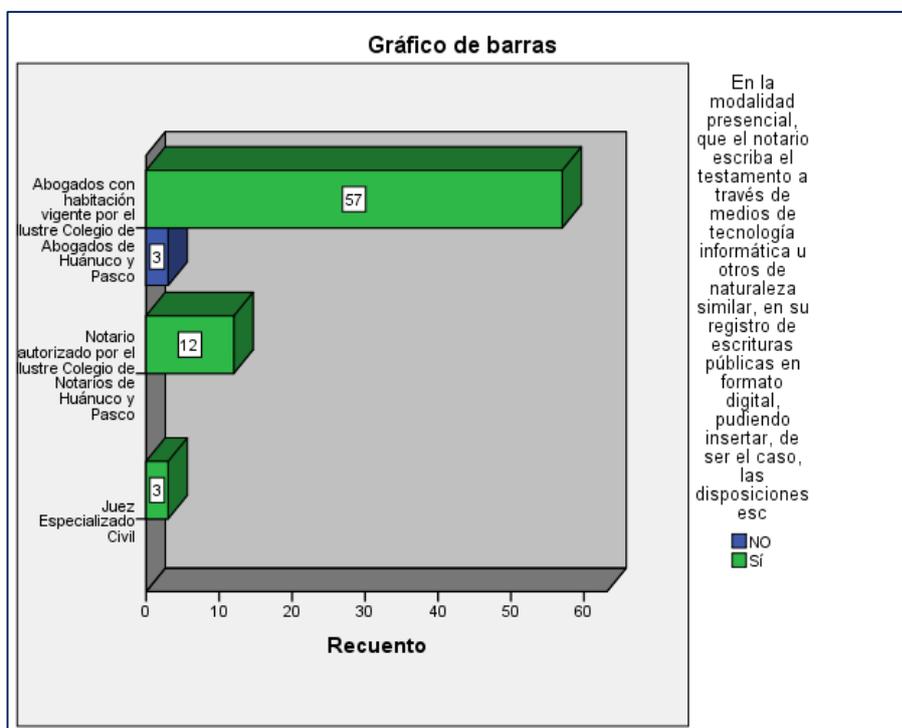


Diagrama 11: Modalidad Presencial – Escritura del testamento a cargo del Notario

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 12: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario: “En la modalidad virtual, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación[4] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda”

CARGO/OCUPACIÓN			Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario		0,0%	4,5%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		5	7	12
	% dentro de Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario		55,6%	10,6%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		4	56	60
	% dentro de Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario		44,4%	84,8%	80,0%
Total	Recuento		9	66	75
	% dentro de Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario		100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario** -, los resultados se presentan en: **Tabla 12 y diagrama 9**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 12**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 88.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Escritura del testamento a cargo del Notario en el Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según el modelo de la propuesta de la tesis, a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica

con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación[4] del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descryptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descryptación en el momento que corresponda.

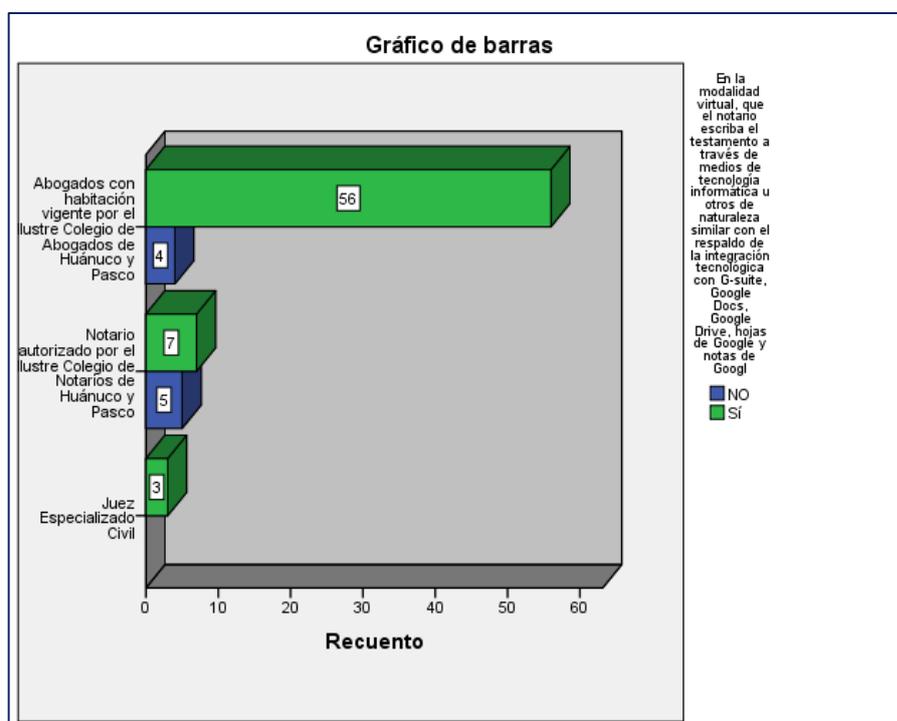


Diagrama 12: Modalidad Virtual - Escritura del testamento a cargo del Notario

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 13: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento: “En la modalidad presencial, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital5 por el testador, los testigos y el notario”

CARGO/OCUPACIÓN			Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento		0,0%	4,4%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		4	8	12
	% dentro de Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento		57,1%	11,8%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		3	57	60
	% dentro de Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento		42,9%	83,8%	80,0%
Total	Recuento		7	68	75
	% dentro de Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento		100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano,

Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento** -, los resultados se presentan en: **Tabla 13** y **diagrama 10**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 95.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 5.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 13**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Firma del archivo digital del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 90.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Presencial de la Firma del archivo digital del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital[5] por el testador, los testigos y el notario.

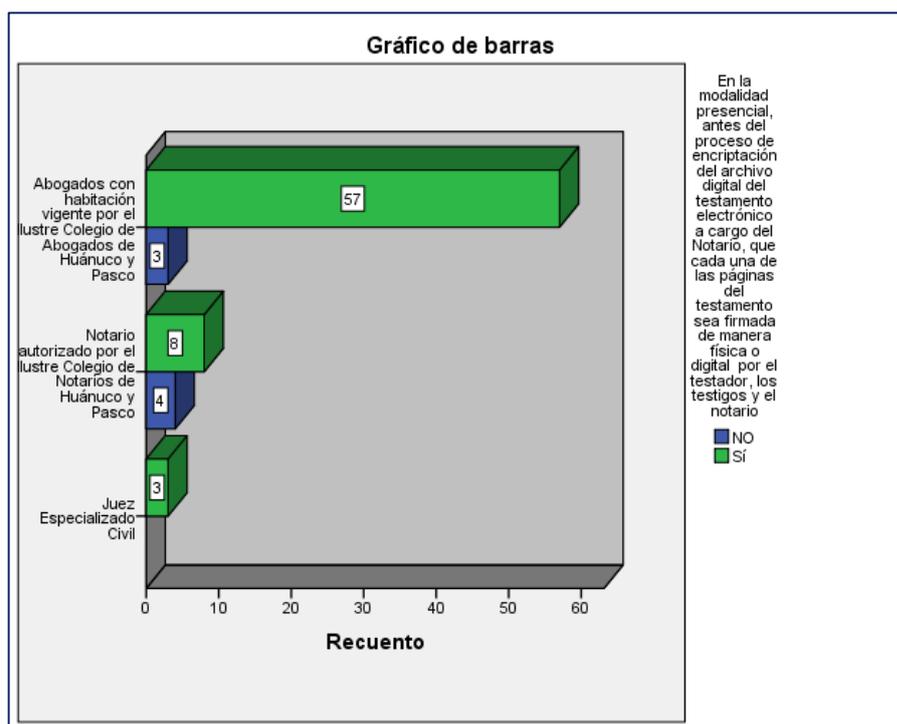


Diagrama 13: Modalidad Presencial – Firma del archivo digital del testamento

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 14: Tabla cruzada – Estrato Muestra - Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento: “En la modalidad virtual, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario”

CARGO/OCUPACIÓN		Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento		Total
		NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento	0	3	3
	% dentro de Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento.	0,0%	4,2%	4,0%
	Recuento	4	8	12

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento.	100,0%	11,3%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	0	60	60
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento.	0,0%	84,5%	80,0%
Total	Recuento	4	71	75
	% dentro de Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento.	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
 Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento** -, los resultados se presentan en: **Tabla 14** y **diagrama 11**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la

muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y

- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 14**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Firma del archivo digital del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 94.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación de la Modalidad Virtual de la Firma del archivo digital del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario.

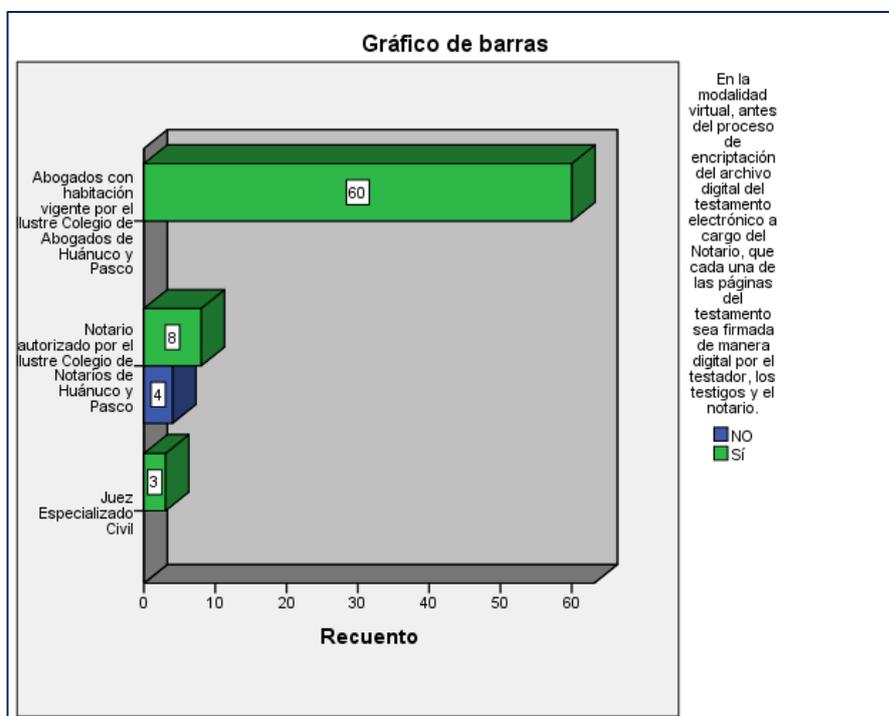


Diagrama 14: Modalidad Virtual - Firma del archivo digital del testamento

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 15: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija”

CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	Recuento	En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario		Total
			NO	Sí	
N			0	3	3
		% dentro de En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario	0,0%	4,1%	4,0%
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	2	10	12
		% dentro de En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario	100,0%	13,7%	16,0%
	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	0	60	60

	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario	0,0%	82,2%	80,0%
Total		Recuento	2	73	75
		% dentro de En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario** -, los resultados se presentan en: **Tabla 15** y **diagrama 12**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 83.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 16.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 15**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto la Lectura a cargo del Notario del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 97.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de Lectura del a cargo del Notario del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija.

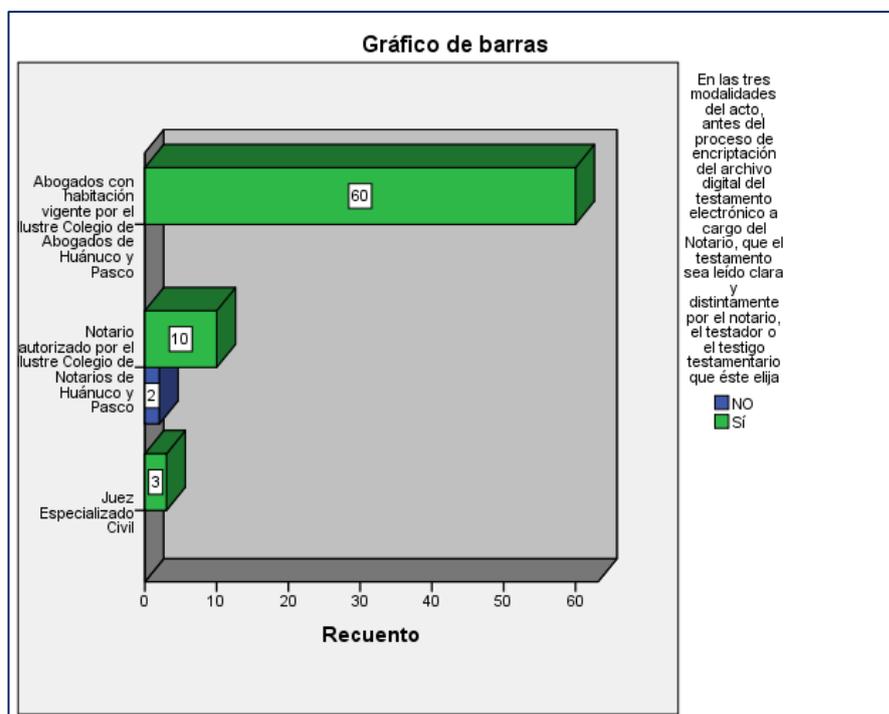


Diagrama 15: En las tres modalidades del acto – Lectura del testamento electrónico a cargo del Notario

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 16: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil		0	3		3
	% dentro de Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido	0,0%	4,6%		4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco		4	8		12
	% dentro de Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido	40,0%	12,3%		16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco		6	54		60
	% dentro de Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido	60,0%	83,1%		80,0%
Total		10	65		75
	% dentro de Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido a	100,0%	100,0%		100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Verificación al fin de**

lectura de cada cláusula el contenido -, los resultados se presentan en: **Tabla 16** y **diagrama 13**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 90.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y el 10.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 16**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 86.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera.

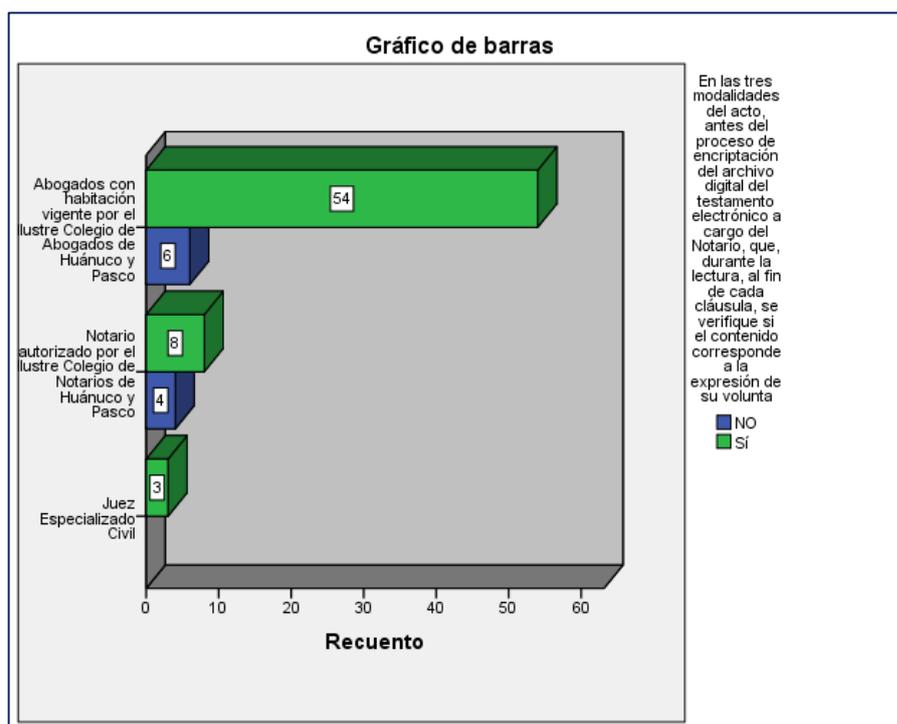


Diagrama 16: Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 17: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones:

“En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil		0	3	3	
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones	0,0%	4,3%	4,0%	

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	5	7	12
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones	100,0%	10,0%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	0	60	60
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones	0,0%	85,7%	80,0%
Total	Recuento	5	70	75
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones** -, los resultados se presentan en: **Tabla 17** y **diagrama 14**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto Verificación al fin de lectura de cada cláusula el contenido:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,

- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 17**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de Constancia de las indicaciones del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 93.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de Constancia de las indicaciones del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido.

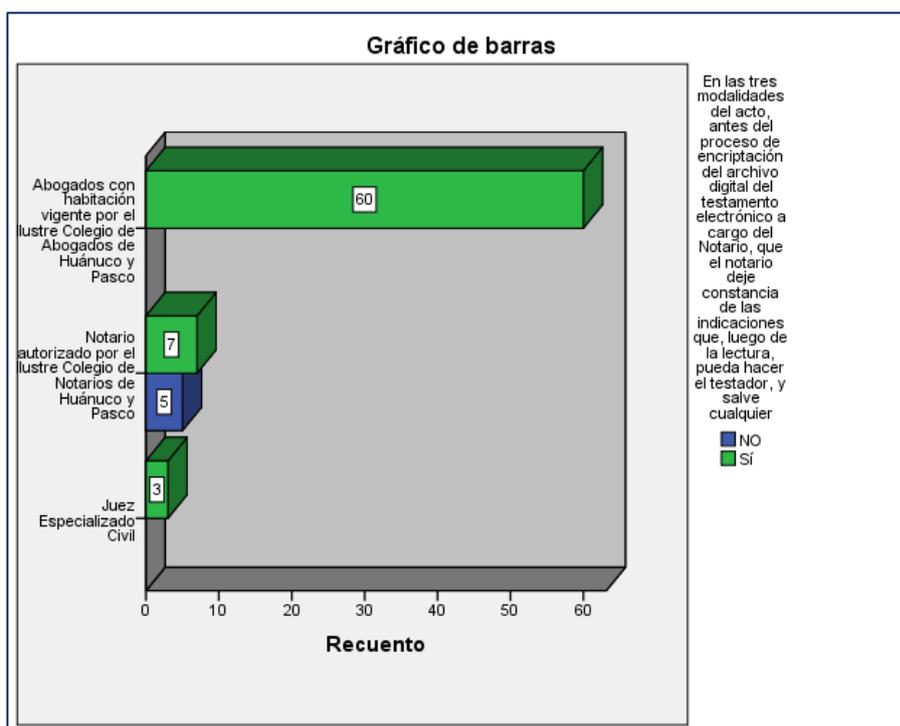


Diagrama 17: En las tres modalidades del acto - Constancia de las indicaciones

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 18: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico: “En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil		3	0	3	3
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico		0,0%	4,3%	4,0%
	Recuento		5	7	12

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico	100,0%	10,0%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	0	60	60
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico	0,0%	85,7%	80,0%
Total	Recuento	5	70	75
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico** -, los resultados se presentan en: **Tabla 18** y **diagrama 15**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la

muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y

- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 100.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 18**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de la Firma del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 93.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto de la Firma del testamento electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.

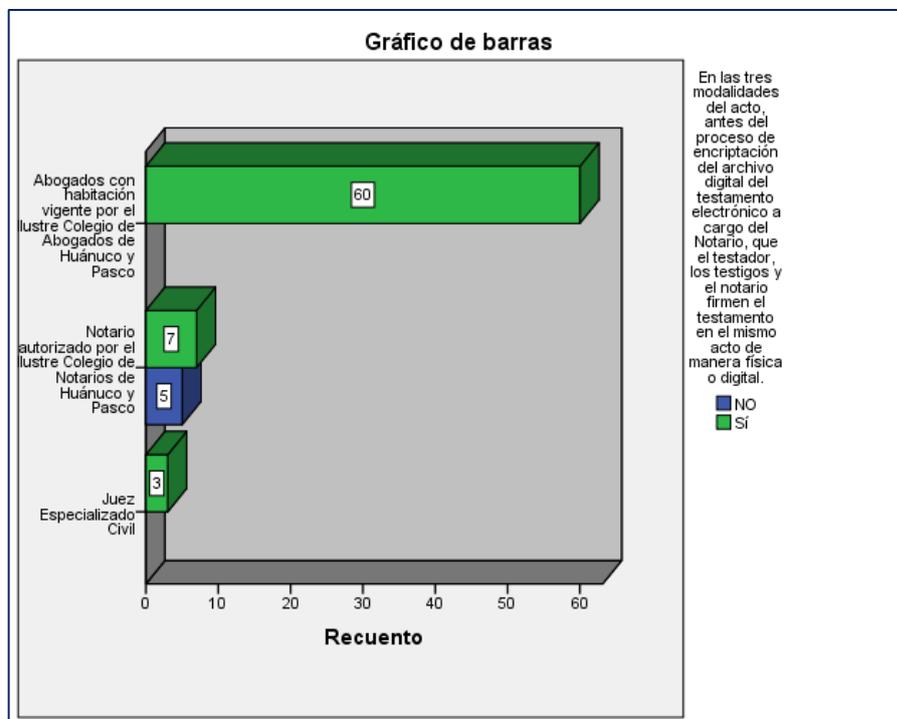


Diagrama 18: En las tres modalidades del acto – Firma del testamento electrónico

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 19: Tabla cruzada – Estrato Muestra – En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez: “En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez”.

CARGO/OCUPACIÓN			En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.		0.0%	5.5%	4.0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		6	6	12
	% dentro de En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.		30.0%	10.9%	16.0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		14	46	60
	% dentro de En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.		70.0%	83.6%	80.0%
Total	Recuento		20	55	75

<p>% dentro de En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.</p>	100,0%	100,0%	100,0%
--	--------	--------	--------

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez** -, los resultados se presentan en: **Tabla 19 y diagrama 16.**

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto el Consentimiento del juez:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 50.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 50.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 76.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 23.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 19**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto el Consentimiento del juez para el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 73.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto el Consentimiento del juez a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.

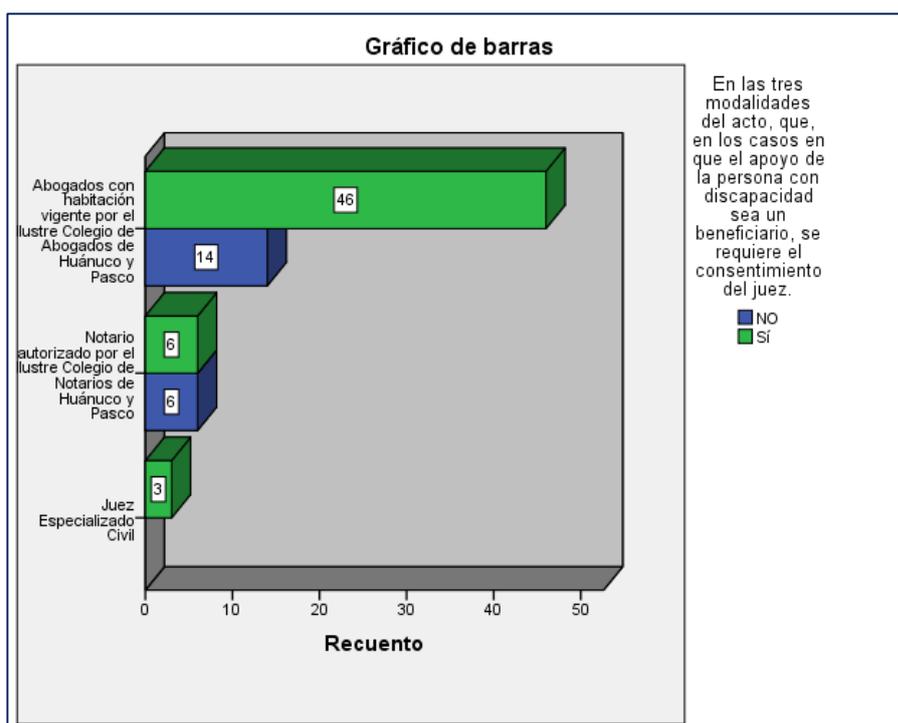


Diagrama 19: En las tres modalidades del acto - Consentimiento del juez

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 20: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto: “En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto), deberá leerse el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe”

CARGO/OCUPACIÓN			En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto		0,0%	4,5%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		5	7	12
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto		55,6%	10,6%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		4	56	60
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto		44,4%	84,8%	80,0%
Total	Recuento		9	66	75
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto		100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto** -, los resultados se presentan en: **Tabla 20** y **diagrama 17**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 20**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto) la lectura de dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe, para la lectura del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 88.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto) la lectura de dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe, para la lectura del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, y el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.

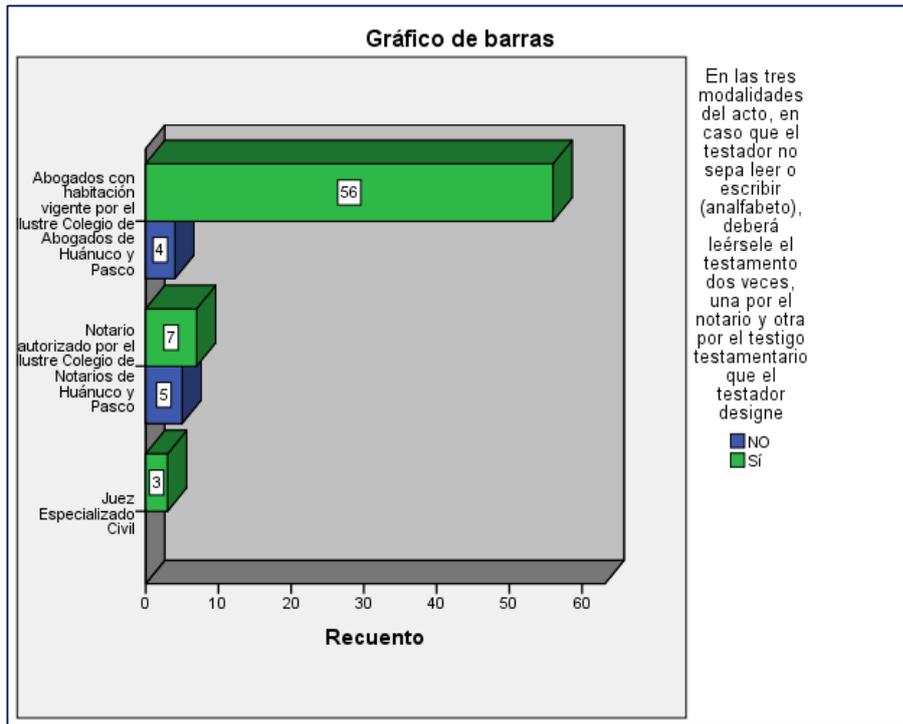


Diagrama 20: En las tres modalidades del acto – Caso de Testador analfabeto

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 21: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar: “En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará en el testamento”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar		0,0%	4,5%	4,0%
	Recuento		5	7	12

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar	55,6%	10,6%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	4	56	60
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar	44,4%	84,8%	80,0%
Total	Recuento	9	66	75
	% dentro de En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
 Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar** -, los resultados se presentan en: **Tabla 21** y **diagrama 18**.

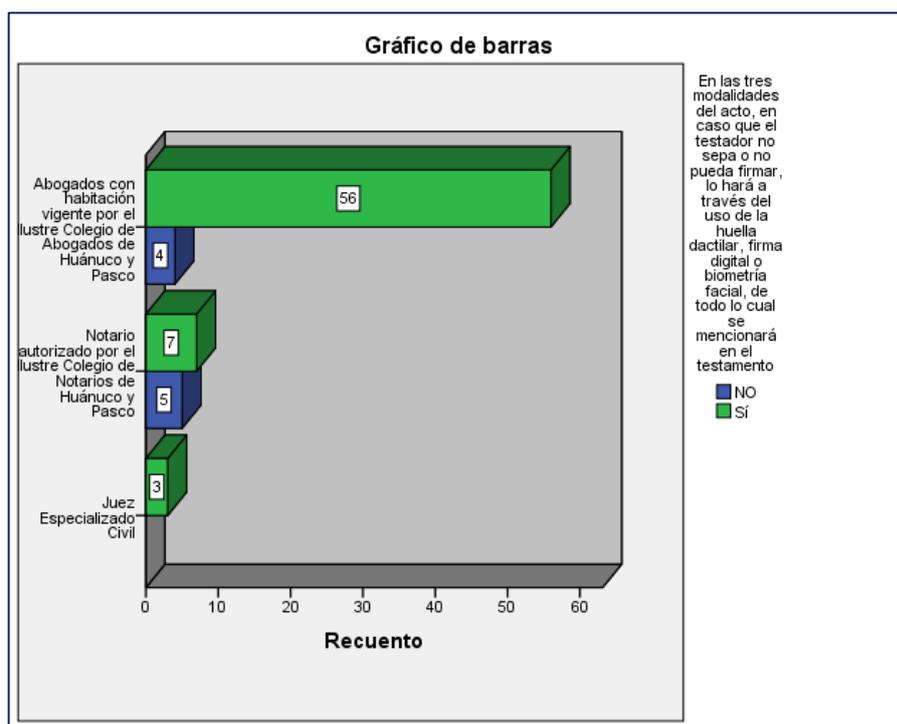
Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,

- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 21**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 88.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará del Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, y el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.



Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis

Tabla 22: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar: “En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar		0,0%	4,5%	4,0%
	Recuento		5	7	12

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar	55,6%	10,6%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	4	56	60
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar	44,4%	84,8%	80,0%
Total	Recuento	9	66	75
	% dentro de En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En las tres modalidades del acto – Caso de Testador no sepa o no pueda firmar** -, los resultados se presentan en: **Tabla 22** y **diagrama 18**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 22**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador en el Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 88.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en las tres modalidades del acto en caso que el testador no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador en el Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía a los avances de las tecnologías de la información y comunicación, en la que en las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, y el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.

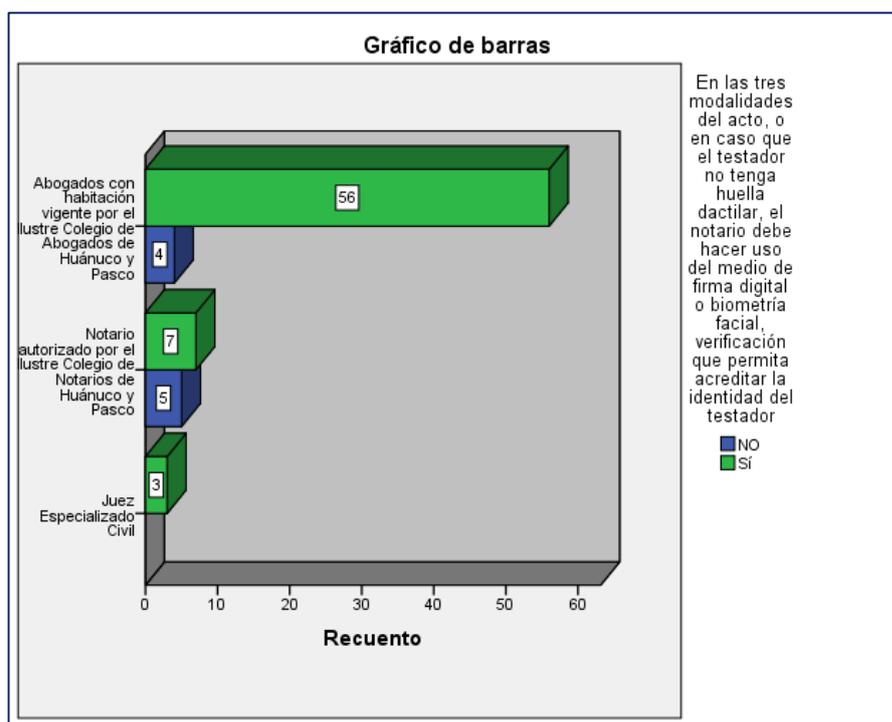


Diagrama 21: En las tres modalidades del acto - Caso de Testador no tenga huella dactilar

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

5.2.2. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO

La propuesta para la innovación tecnológica de la figura de las formalidades del testamento electrónico cerrado, se plantea en consideración de que este se trata de la voluntad del testador consignada en un papel, el cual se introduce en un sobre, el que se cierra, sobre que, en presencia de dos testigos, se entrega al notario, refiriéndole que allí se encuentra su declaración de última voluntad. El notario levanta un acta en la portada del sobre y guarda el mismo hasta que, producido el deceso del causante, sea solicitado por el juez o notario a quienes debe entregarles el sobre aludido, o también deberá devolverlo, si quien lo solicita es el mismo testador, con lo cual automáticamente se produce la revocación del testamento cerrado. (Aguilar Llanos, 2011, p. 335)

Tabla 23: Tabla cruzada – Estrato Muestra - En la modalidad virtual - Firmado digital del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital”

			En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital		Total
			NO	SÍ	
CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado o Civil	Recuento	0	3	3
		% dentro de En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital	0,0%	4,5%	4,0%
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	4	8	12
		% dentro de En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital	50,0%	11,9%	16,0%
Recuento			4	56	60

	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital	50,0%	83,6%	80,0%
Total		Recuento	8	67	75
		% dentro de En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **En la modalidad virtual - Firmado digital del archivo digital del testamento electrónico** -, los resultados se presentan en: **Tabla 23** y **diagrama 19**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación En la modalidad virtual - Firmado digital del archivo digital del testamento electrónico:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 22**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital en el Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 89.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital en el Testamento Electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario.

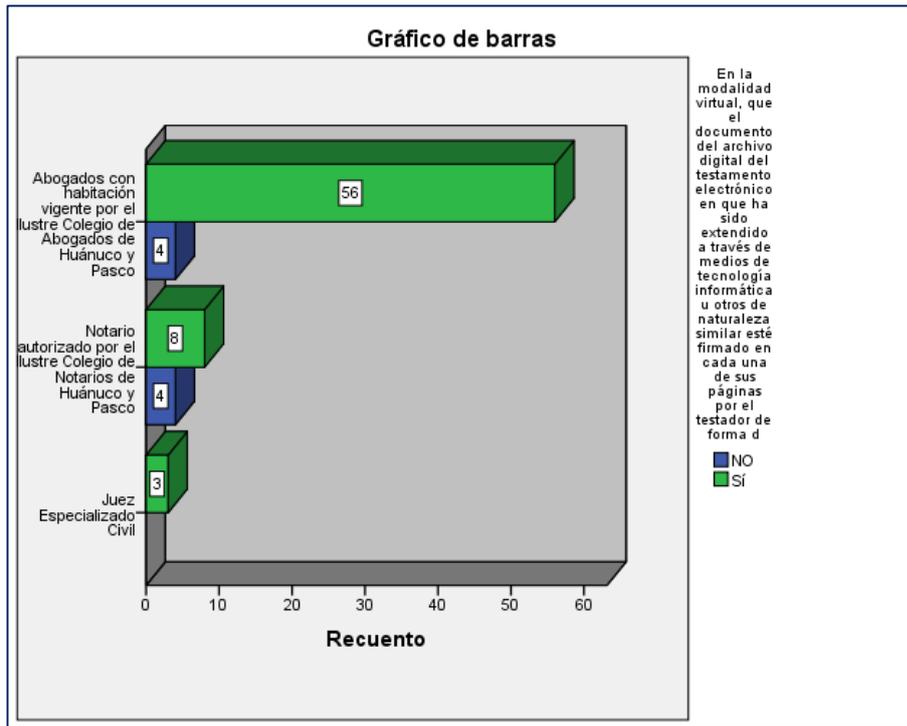


Diagrama 22: En la modalidad virtual - Firmado digital del archivo digital del testamento electrónico

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 24: Tabla cruzada – Estrato Muestra – “Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano”

	Testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual - Respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text		Total
	NO	SÍ	
Recuento	0	3	3

CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	% dentro de Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Tex	0,0%	4,4%	4,0%
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	4	8	12
		% dentro de Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Tex	57,1%	11,8%	16,0%
		Recuento	3	57	60

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text	42,9%	83,8%	80,0%
Total	Recuento	7	68	75
	% dentro de Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual - Respaldo de la herramienta**

tecnológica de Speech-to-Text -, los resultados se presentan en: **Tabla 24** y **diagrama 20**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación del Testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual con Respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 95.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 5.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 24**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano, en este caso como propuesta para el Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 90.7% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario.

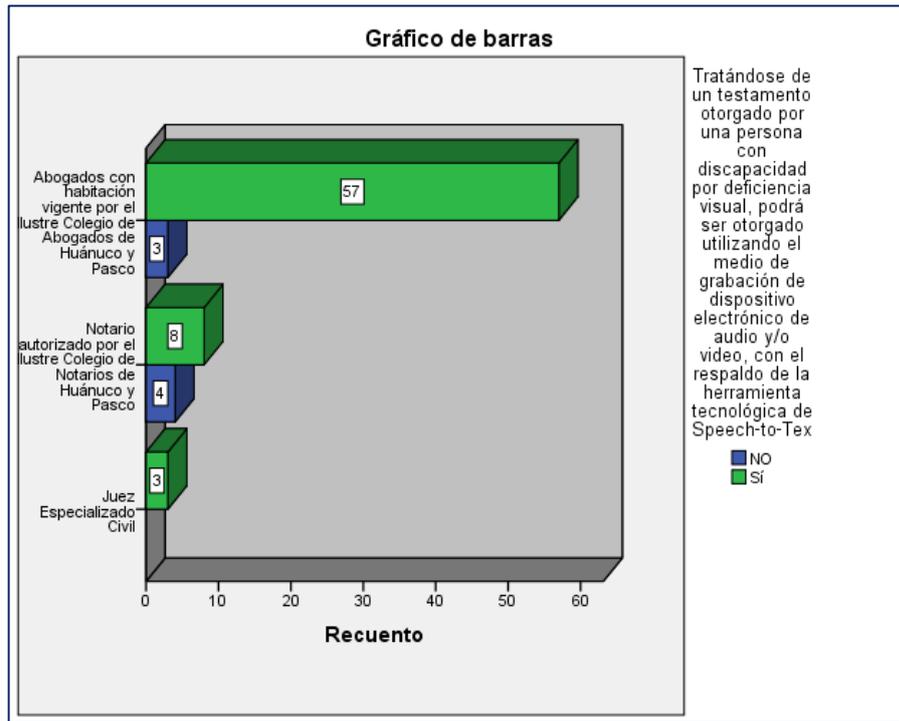


Diagrama 23: Testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual - Respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Tex

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 25: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual - Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, esta manifestación la hará por escrito en el archivo digital. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación”

CARGO/OCUPACIÓN	Recuento	Modalidad virtual - Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico		Total
		NO	Sí	
		0	3	

Juez Especializado Civil	% dentro de En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envié a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital	0,0%	4,7%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento % dentro de En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envié a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital	4 36,4%	8 12,5%	12 16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento % dentro de En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envié a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital	7 63,6%	53 82,8%	60 80,0%
Total	Recuento	11	64	75

<p>% dentro de En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envié a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital</p>	100,0%	100,0%	100,0%
--	--------	--------	--------

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
 Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad virtual - Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico** -, los resultados se presentan en: **Tabla 25** y **diagrama 21**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual el Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 66.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 33.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 88.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 11.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 25**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual el Proceso de

encriptación del archivo digital del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 85.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual el Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario.

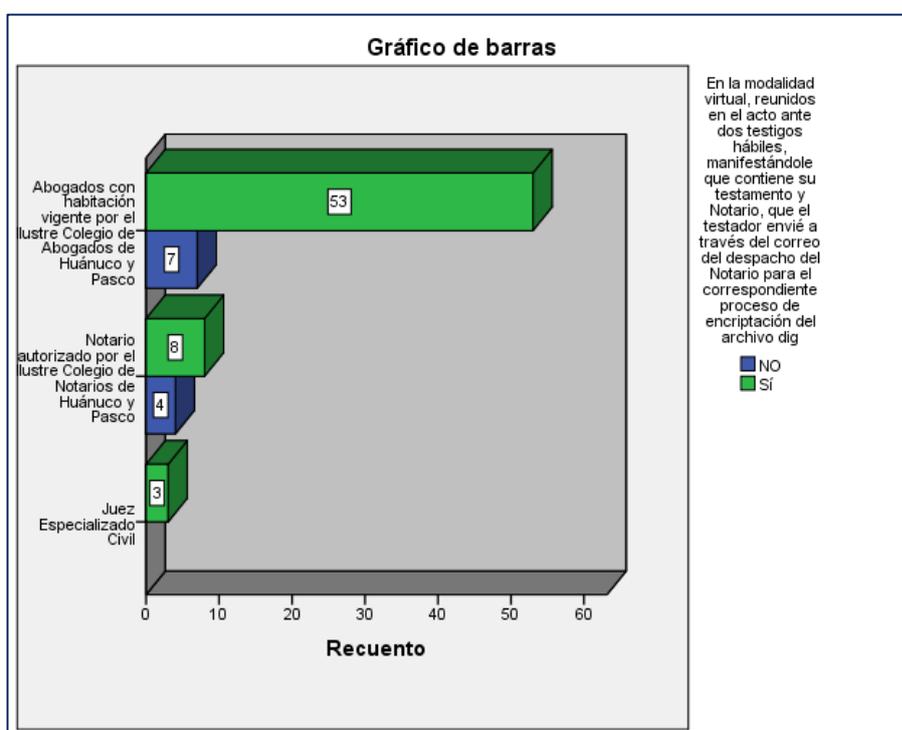


Diagrama 24: Modalidad virtual - Proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 26: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual – Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico: “En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados”

CARGO/OCUPACIÓN		Recuento	Modalidad virtual - Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	% dentro de En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador		0	3	3
			0,0%	4,3%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador		5	7	12
			100,0%	10,0%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador		0	60	60
			0,0%	85,7%	80,0%
Total		Recuento	5	70	75

% dentro de En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador	100,0%	100,0%	100,0%
---	--------	--------	--------

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad virtual - Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico** -, los resultados se presentan en: **Tabla 26** y **diagrama 22**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual la emisión del Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 93.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 6.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 26**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera

digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 85.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual la emisión de un acta digital al documento del archivo digital y el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados del testamento electrónico en a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta.

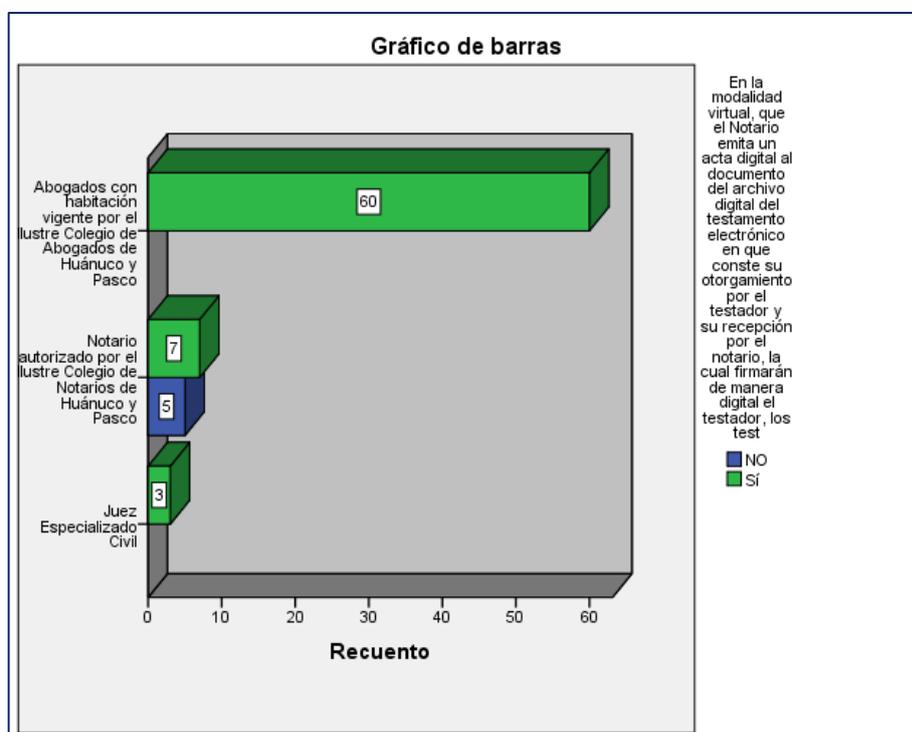


Diagrama 25: Modalidad virtual - Acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Tabla 27: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Modalidad virtual – Envió a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital: “En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital”

CARGO/OCUPACIÓN			Modalidad virtual – Envió a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital		Total
			NO	Sí	
Juez	Recuento		0	3	3
Especializado Civil	% dentro de En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia		0,0%	5,3%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		7	5	12
	% dentro de En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia		38,9%	8,8%	16,0%
	Recuento		11	49	60

	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia	61,1%	86,0%	80,0%
Total		Recuento	18	57	75
		% dentro de En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Modalidad virtual – Envió a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital** -, los resultados se presentan en: **Tabla 27** y **diagrama 23**.

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual – Envió a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 41.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 58.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 81.7% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 18.3% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 27**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación en la En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 76.0% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación en la Modalidad virtual el envío a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital del testamento electrónico a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta.

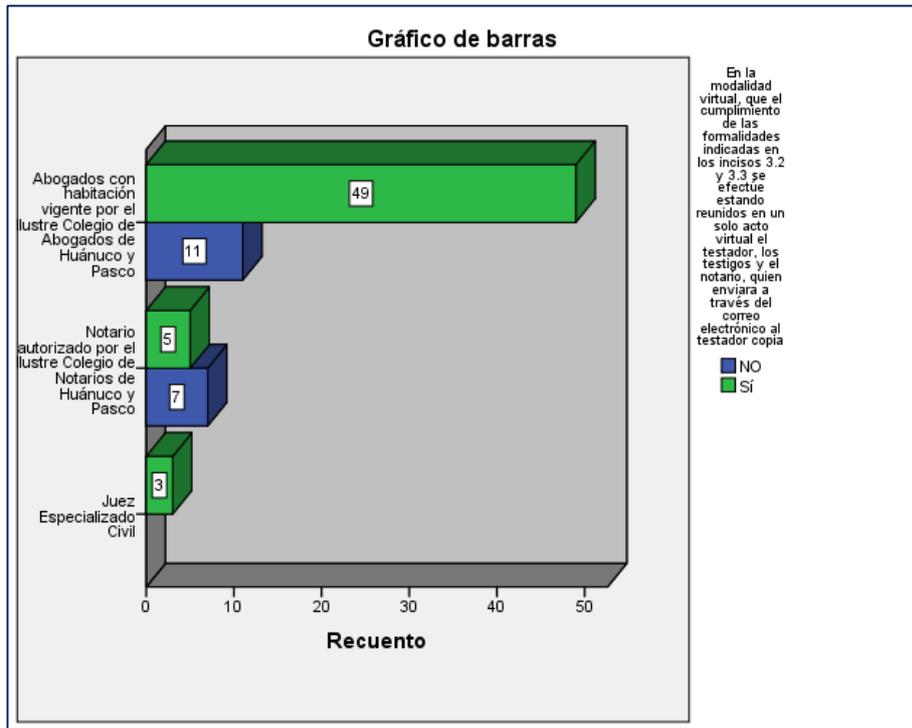


Diagrama 26: Modalidad virtual – Envió a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

5.2.3. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO

Tabla 28: Tabla cruzada – Estrato Muestra – Testamento electrónico ológrafo - Archivo digital del testamento electrónico: “Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que, si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO”

	Testamento electrónico ológrafo - Archivo digital del testamento electrónico		Total
	NO	Sí	
Recuento	0	3	3

CARGO/OCUPACIÓN	Juez Especializado Civil	% dentro de Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador.	0,0%	4,5%	4,0%
	Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento	5	7	12
		% dentro de Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador.	62,5%	10,4%	16,0%
	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento	3	57	60
		% dentro de Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con exc	37,5%	85,1%	80,0%

Total	Recuento	8	67	75
	% dentro de Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador.	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, respecto a la figura - **Testamento electrónico ológrafo - Archivo digital del testamento electrónico** -, los resultados se presentan en: **Tabla 28 y diagrama 24.**

Resultados de la determinación de la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación del Testamento electrónico ológrafo mediante un Archivo digital:

- Respecto al estrato **Juez Especializado Civil**, el 100.0% de los elementos de este estrato de la muestra afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**,
- Respecto al estrato **Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 58.3% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 41.7% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**; y
- Respecto al estrato **Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco**, de los elementos de este estrato de la muestra, el 95.0% afirman que, **SI TIENE VIABILIDAD JURÍDICA** y 5.0% que **NO TIENE VIABILIDAD JURÍDICA**.

De la información ilustrada en la **Tabla 28**, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la propuesta de incorporación de que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que, si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, según los elementos considerados en la muestra, en promedio, esta propuesta tiene viabilidad jurídica, con el respaldo del 89.3% de aceptación.

Entonces, a partir de lo anterior, se sostiene que en efecto si es viable la propuesta de incorporación del Testamento electrónico ológrafo mediante un Archivo digital a través de medios y mecanismos actuales en sintonía de los avances de las tecnologías de la información y comunicación, según la propuesta.

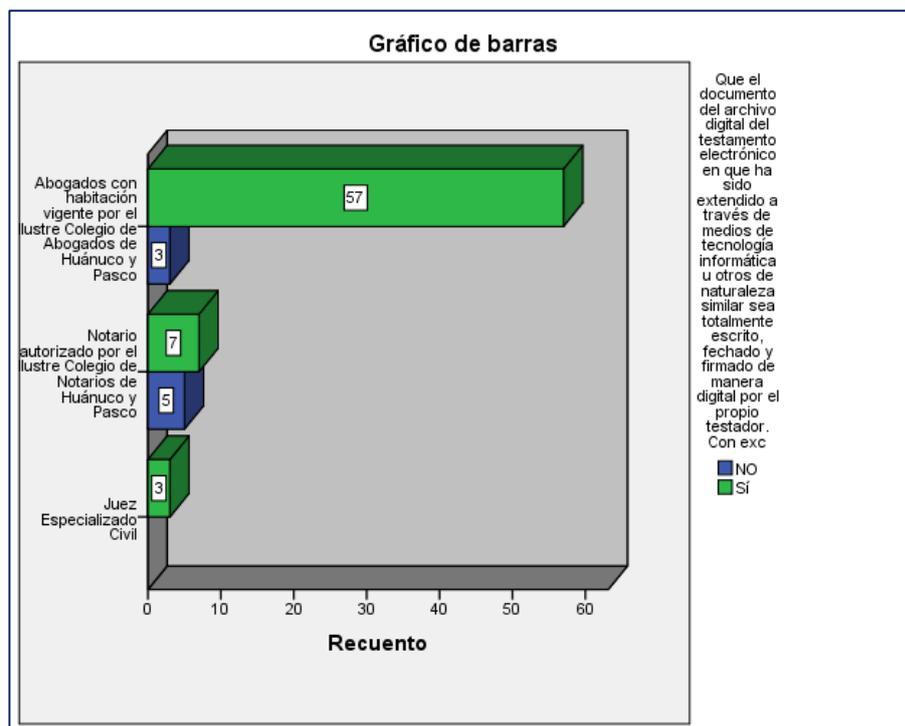


Diagrama 27: Testamento electrónico ológrafo - Archivo digital del testamento electrónico

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software

Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

5.3. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

A partir de las posturas de los elementos de la muestra respecto a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. Se presentan los resultados del procesamiento de los datos mediante la estadística inferencial, en respuesta a las hipótesis formuladas en la formulación de la investigación.

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis General

Resultado respecto al procesamiento del análisis inferencial y contrastación de la hipótesis general de la investigación.

- **De la hipótesis General**

HG₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HG₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

- **Del Nivel de significancia de la Hipótesis General**

Para los resultados de la investigación se plateo el 5% (0.05) de Nivel de significancia.

- **De la prueba de hipótesis para la Hipótesis General**

En función a la estructura de la hipótesis general de la investigación, la prueba estatista aplicada fue la de Chi-cuadrado de Pearson.

- **Valor estadístico de la prueba estadística o p-valor**

Resultados de la Prueba Chi-cuadrado de Pearson de la Hipótesis General

Tabla 29: Prueba Chi-cuadrado de Pearson HG - Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CARGO/OCUPACIÓN *	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%
Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)						

Tabla 30: Prueba Chi-cuadrado de Pearson - Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)

CARGO/OCUPACIÓN			Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)		0,0%	4,2%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		3	9	12
	% dentro de Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)		100,0%	12,5%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		0	60	60
	% dentro de Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)		0,0%	83,3%	80,0%
Total	Recuento		3	72	75

% dentro de Viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo)	100,0%	100,0%	100,0%
--	--------	--------	--------

Tabla 31: Pruebas de chi-cuadrado – Hipótesis General

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,406 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	11,696	2	,003
Asociación lineal por lineal	6,787	1	,009
N de casos válidos	75		

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

▪ Decisión

A partir de los resultados del procesamiento de la Prueba Chi-cuadrado de Pearson se obtuvo el valor estadístico p-valor de 0.000; valor que corresponde considerar en este caso es la mitad en función de la estructura de la hipótesis general, considerándose así el valor estadístico unilateral o de una sola cola, entonces considerándose el mismo valor obtenido; ahora de la evaluación del valor estadístico en comparación con el valor del nivel de significancia de la tesis, este está por debajo del nivel de significancia planteada, donde $0.000 < 0.05$, a partir de ello, corresponde descartar la conjetura de la Hipótesis General Nula HG_0 y optar como válida la postura de la Hipótesis de la tesis o Hipótesis General Alternativa HG_1 , entonces afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Entonces, a partir de la decisión anterior, se afirma que en efecto, es viable la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en las tres figuras mediante los medios y herramientas tecnológicas, frente a la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso

se tiene a los casos del COVID-19. Grandes avances de las tecnologías de la información y comunicación, que en la actualidad nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos.

5.3.2. Contratación de la Hipótesis específicas

Respecto al contraste de la cada una de las hipótesis específicas formuladas de la investigación, se tienen los siguientes resultados.

- **Del Nivel de significancia para las Hipótesis Específicas**

Nivel de significancia para los resultados de la investigación del 5% (0.05).

- **De la Prueba de hipótesis elegida para las Hipótesis Específicas**

En función de las características de los datos y las hipótesis específicas del estudio, se eligió a la prueba de Chi-cuadrado de Pearson para la puesta en prueba de las hipótesis específicas de la investigación.

- **De la Primera Hipótesis Específica HE₁**

HE₁₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE₁₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Chi-cuadrado de Pearson de la HE1

Tabla 32: Chi-cuadrado de Pearson de la HE1 - Resumen de procesamiento de casos

Válido		Casos Perdido		Total	
N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje

CARGO/OCUPACIÓN * FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%
---	----	--------	---	------	----	--------

Tabla 33: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA

			FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA		Total
			NO	Sí	
CARGO/OCUPACIÓN	Juez	Recuento	0	3	3
	Especializado Civil	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	0,0%	4,1%	4,0%
	Notario	Recuento	2	10	12
	autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	100,0%	13,7%	16,0%
	Abogados con	Recuento	0	60	60
	habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	0,0%	82,2%	80,0%
Total		Recuento	2	73	75
		% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 34: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Específica HE1

Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
-------	----	--------------------------------------

Chi-cuadrado de Pearson	10,788 ^a	2	,005
Razón de verosimilitud	7,630	2	,022
Asociación lineal por lineal	4,463	1	,035
N de casos válidos	75		

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

▪ Decisión

A partir de los resultados del procesamiento de la Prueba Chi-cuadrado de Pearson se obtuvo el valor estadístico p-valor de 0.005; valor que corresponde considerar en este caso es la mitad en función de la estructura de la hipótesis general, considerándose así el valor estadístico unilateral o de una sola cola, entonces a partir del valor obtenido se obtiene el valor de 0.0025; ahora de la evaluación del valor estadístico en comparación con el valor del nivel de significancia de la tesis, este está por debajo del nivel de significancia planteada, donde $0.0025 < 0.05$, a partir de ello, corresponde descartar la conjetura de la Hipótesis Específica Nula HE_{1_0} y optar como válida la postura de la Hipótesis de la tesis o Hipótesis Específica Alternativa HE_{1_1} , entonces afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Entonces, a partir de la decisión anterior, es viable la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública mediante los medios y herramientas tecnológicas; en la modalidad presencial, virtual (teniéndose como precedente en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ) o híbrida. Mediante el soporte tecnológico de medios y herramientas como lo son: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad por reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.

▪ De la segunda Hipótesis Específica – HE2

HE2₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE2₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Chi-cuadrado de Pearson de la HE2

Tabla 35: Chi-cuadrado de Pearson de la HE2 - Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CARGO/OCUPACIÓN * FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla 36: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO

CARGO/OCUPACIÓN			FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO		0,0%	4,5%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		5	7	12
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO		55,6%	10,6%	16,0%
	Recuento		4	56	60

	Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO	44,4%	84,8%	80,0%
Total		Recuento	9	66	75
		% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 37: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Especifica HE2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,027 ^a	2	,002
Razón de verosimilitud	9,347	2	,009
Asociación lineal por lineal	3,829	1	,050
N de casos válidos	75		

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco

Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

▪ Decisión

A partir de los resultados del procesamiento de la Prueba Chi-cuadrado de Pearson se obtuvo el valor estadístico p-valor de 0.002; valor que corresponde considerar en este caso es la mitad en función de la estructura de la hipótesis general, considerándose así el valor estadístico unilateral o de una sola cola, entonces a partir del valor obtenido se obtiene el valor de 0.001; ahora de la evaluación del valor estadístico en comparación con el valor del nivel de significancia de la tesis, este está por debajo del nivel de significancia planteada, donde $0.001 < 0.05$, a partir de ello, corresponde descartar la conjetura de la Hipótesis Especifica Nula HE₂₀ y optar como valida la postura de la Hipótesis de la tesis o Hipótesis Especifica Alterna HE₂₁, entonces afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Entonces, a partir de la decisión anterior, es viable la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado mediante los medios y herramientas tecnológicas. Mediante el soporte tecnológico de medios y herramientas como los: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad de reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.

▪ De la tercera Hipótesis Específica HE3

HE3₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

HE3₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Chi-cuadrado de Pearson de la HE3

Tabla 38: Chi-cuadrado de Pearson de la HE3 - Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CARGO/OCUPACIÓN * FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO	75	100,0%	0	0,0%	75	100,0%

Tabla 39: Prueba Chi-cuadrado de Pearson – Viabilidad jurídica de la FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO

CARGO/OCUPACIÓN			FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO		Total
			NO	Sí	
Juez Especializado Civil	Recuento		0	3	3
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO		0,0%	4,5%	4,0%
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	Recuento		5	7	12
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO		62,5%	10,4%	16,0%
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Pasco	Recuento		3	57	60
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO		37,5%	85,1%	80,0%
Total	Recuento		8	67	75
	% dentro de FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO		100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 40: Pruebas de chi-cuadrado - Hipótesis Especifica HE3

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,482 ^a	2	,001
Razón de verosimilitud	10,801	2	,005
Asociación lineal por lineal	4,991	1	,025
N de casos válidos	75		

Fuente: Juez Especializado Civil

Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco
Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y
Pasco - Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

▪ **Decisión**

A partir de los resultados del procesamiento de la Prueba Chi-cuadrado de Pearson se obtuvo el valor estadístico p-valor de 0.001; valor que corresponde considerar en este caso es la mitad en función de la estructura de la hipótesis general, considerándose así el valor estadístico unilateral o de una sola cola, entonces a partir del valor obtenido se obtiene el valor de 0.0005; ahora de la evaluación del valor estadístico en comparación con el valor del nivel de significancia de la tesis, este está por debajo del nivel de significancia planteada, donde $0.0005 < 0.05$, a partir de ello, corresponde descartar la conjetura de la Hipótesis Especifica Nula HE_{3_0} y optar como valida la postura de la Hipótesis de la tesis o Hipótesis Especifica Alterna HE_{3_1} , entonces afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Entonces, a partir de la decisión anterior, es viable la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Ológrafo mediante los medios y herramientas tecnológicas. Mediante el soporte tecnológico de medios y herramientas como los: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad de reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, correo electrónico Gamil, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.

5.4. Discusión de resultados

A partir de los resultados obtenidos con desarrollo de la investigación, con ellos se realizaron la discusión de los resultados con cada uno de los antecedentes tomados como referencia considerados en la formulación, a nivel internacional, nacional y local. Respecto a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco.

[1] En contraste con la investigación de **Adriano, A. y Hernández, M. (MÉXICO, 2021)** En “Testamento y herencia digital”, concluimos en lo siguiente:

En el Perú, similar al país de México, se tiene al Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, donde se tiene al Código Civil, los testamentos se dividen en este texto en testamentos comunes u ordinarios y testamentos únicos, extraordinarios o privilegiados en función de sus formas. Los dos primeros pueden otorgarse en condiciones ordinarias y el otorgante puede optar por acudir a un notario si así lo desea. Sin embargo, los excepcionales sólo pueden otorgarse en situaciones únicas para las que la ley ha previsto una disposición porque conllevan un riesgo potencial para la vida del otorgante.

Entonces, se comparte que se pone de manifiesto la necesidad de que la normativa en materia de sucesiones debe transitar hacia un nuevo paradigma que reconozca la regulación de los derechos que deriven del uso de las tecnologías de la información y comunicación como parte de nuestras actividades laborales, académicas, profesionales o recreativas. Tal es el caso de Francia y España, que han demostrado estar a la vanguardia al contemplar en sus legislaciones civiles la regulación del testamento digital, a fin de garantizar la gestión adecuada de las cuentas online de cualquier modalidad, después de la muerte de su titular.

[2] En contraste con la investigación de **Marín, E. y Salzar, J. (COLOMBIA, 2020)** En “TESTAMENTO ELECTRÓNICO Y TESTAMENTO DIGITAL EN COLOMBIA”, concluimos en lo siguiente:

Se comparte que, en efecto, no es de extrañar que el derecho sucesorio haya sido partícipe de la evolución de las telecomunicaciones dada la cantidad de avances científicos y tecnológicos que se han producido en las últimas décadas en las que el mundo electrónico, cibernético y digital se ha convertido en una realidad innegable y las herramientas virtuales han impregnado casi todos los aspectos de la actividad humana.

Es interesante notar que ni el testamento digital ni el testamento electrónico están actualmente permitidos en el Perú debido a las formalidades impuestas por la normativa, demostrando un desequilibrio en ambos tipos de testamento e indicando un vacío legal que debe ser llenado. Esta situación es similar a la de Colombia.

Entonces, es importante hacer notar en el Perú al igual que en Colombia, es crucial educar al público sobre la importancia de esta ley para evitar problemas con los procesos de sucesión, ya que no ha recibido la atención que merece en la sociedad civil.

[3] En contraste con la investigación de **Del Aguila, D. (2020) En “La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano”**, concluimos en lo siguiente:

En efecto se comparte en parte la existencia de la necesidad jurídica y social que se incorpore nuevas formas de testar entorno a las formalidades para el otorgamiento de los testamentos en el Código Civil en el Perú, como lo es la propuesta del testamento electrónico que comprenda un alcance mucho mayor al del testamento virtual, dentro de los testamentos ordinarios; dirigido no solo de forma restringida a los peruanos que viven en el extranjero sino también en todo el territorio nacional sin restricción alguna con especial énfasis frente a la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19, en sintonía los avances de las tecnologías de la información y comunicación, que en la actualidad nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos; a fin que puedan emitir su última voluntad de manera más rápida y accesible, con la ayuda de un soporte tecnológico.

Se comparte si, que, la falta de otorgamiento de testamento evidencia que los peruanos carecen de una cultura testamentaria, lo que contribuye a la lentitud de los procedimientos de sucesión intestada o acciones de petición de herencia. Adicionalmente, los peruanos carecen de una cultura testamentaria, lo que fomenta la idea de que las formalidades para otorgar testamento son excesivas en el Perú.

5.5. Aporte de la investigación

Es así que, producto de la determinación de la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Según las investigaciones realizadas en el marco del Código Civil en materia de derecho sucesorio, todo testamento que se pretenda otorgar, ya sea ordinario (por escritura pública, cerrado u ológrafo) o extraordinario (militar o marítimo), debe reunir ineludiblemente los requisitos esenciales de cada tipo, que podrían pensarse como los requisitos de validez de cada negocio jurídico testamentario, para ser considerado válido. La manifestación de la voluntad del otorgante también debe estar presente en cada tipo de testamento, aunque a cada tipo de testamento le sean de aplicación diversos requisitos necesarios por tratarse de un negocio jurídico testamentario.

Es así que producto de la investigación, se construyeron los modelos de Testamento Ordinario Electrónico, en las que se plantean la incorporación de las herramientas de las tecnologías de la información y de comunicación, tecnologías desarrolladas recientemente que permiten compartir información de forma más eficaz y han cambiado la forma en que las personas adquieren conocimientos y, a su vez, cómo interactúan entre sí.

A. Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico por ESCRITURA PÚBLICA, el modelo plantea para el desarrollo del acto de sucesión:

- 1º Tres modalidades de testar. Que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ) o híbrida, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.
- 2º Respecto a la verificación de la identidad del testador y los dos testigos, en la modalidad presencial, el Notario está obligado a verificar la identidad a través del documento nacional de identidad DNI, los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, en la modalidad virtual, el Notario está obligado a verificar la identidad a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial; y en el caso de la modalidad híbrida, a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual.

- 3º Respecto a la expresión de la voluntad del Testador; en la modalidad presencial, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda; en la modalidad virtual, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto, quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda.
- 4º Respecto a la seguridad y respaldo de la voluntad del testador; en la modalidad presencial, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital por el testador, los testigos y el notario; en la modalidad virtual, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que durante la lectura se compruebe si el contenido coincide con la declaración de su voluntad al final de cada frase. Si el testador tiene alguna discapacidad, podrá expresar su acuerdo u observaciones con las modificaciones o ayudas razonables que

sean necesarias. El notario debe dejar constancia de los comentarios que el testador pueda hacer tras la lectura y salvar los errores que se hayan podido cometer en las tres modalidades del acto antes de iniciar el proceso de codificación del archivo digital del testamento electrónico bajo su control. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.

B. Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico CERRADO, el modelo plantea para el desarrollo del acto de sucesión:

- 1º En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital.
- 2º Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano.
- 3º Respecto a la verificación de la identidad de Testador y los Testigos, el Notario está obligado a verificar la identidad a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial; en la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, esta manifestación la hará por escrito en el archivo digital. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación.

- 4º En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados.
 - 5º En la modalidad virtual, el testador cumple todas las formalidades indicadas en los apartados 3.2 y 3.3 en un único acto virtual, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital.
- C. Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico OLÓGRAFO, el modelo plantea para el desarrollo del acto de sucesión:
- 1º Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que, si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de la investigación, respecto a la puesta en prueba de los modelos de las propuestas de la tesis en cuanto a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Formulamos las siguientes afirmaciones:

- 1º A nivel general, se determinó la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. Ello a partir del procesamiento estadístico de las posturas respecto a las propuestas de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en sus tres figuras sucesorias: Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo, de parte de los Jueces Especializados en Civil, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco. Resultados que demuestran en efecto, que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano; propuestas validas de incorporación a través de medios y herramientas tecnológicas, frente a la existencia de situaciones límite donde las personas no pueden emitir su voluntad sucesoria mediante el testamento de la manera tradicional, por estar postradas en una cama, en peligro inminente de muerte o porque sufre una enfermedad grave o contagiosa; siendo ejemplo de este último caso se tiene a los casos del COVID-19; en sintonía a los grandes avances de las tecnologías de la información y comunicación, que en la actualidad nos ofrecen una gran variedad de medios y herramientas tecnológicas para hacer posible el trámite del testamento por medios electrónicos en estos casos específicos.

- 2º Respecto a la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, se evaluó la viabilidad jurídica; a partir de las posturas de Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; mediante el procesamiento estadístico afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano. Primera propuesta de

incorporación en la figura del Testamento Ordinario Electrónico por Escritura Pública mediante los medios y herramientas tecnológicas; en la modalidad presencial; virtual; en consonancia al precedente en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ; o híbrida. Mediante el soporte tecnológico de medios y herramientas como lo son: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad por reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.

- 3º Respecto a la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, se evaluó la viabilidad jurídica; a partir de las posturas de Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; mediante el procesamiento estadístico afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano. Segunda propuesta de incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Cerrado mediante los medios y herramientas tecnológicas, a través del soporte tecnológico de medios y herramientas como los: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad por reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.
- 4º Respecto a la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022, se evaluó la viabilidad jurídica; a partir de las posturas de Jueces Especializados Civiles, Abogados con habilitación vigente por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y Notarios autorizados del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

mediante el procesamiento estadístico afirmamos que es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano. Tercera propuesta de incorporación del Testamento Ordinario Electrónico Ológrafo mediante los medios y herramientas tecnológicas, a través de del soporte tecnológico de medios y herramientas como los: identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo, identificación de la identidad de reconocimiento facial mediante el lente de la cámara del dispositivo electrónico, respecto a la seguridad del documento mediante la encriptación del archivo digital del testamento electrónico, integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, correo electrónico Gamil, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y las firmas digitales del testamento electrónico.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Finalmente, como producto de los resultados de la investigación, presentamos recomendaciones de la investigación, respecta a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

- 1º Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico por ESCRITURA PÚBLICA. Respecto a las modalidades del acto, que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ) o híbrida, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles; Respecto a la verificación de la identidad del Testador y los Testigos, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la huella dactilar y el reconocimiento facial; Respecto al registro de la voluntad del Testador, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital; y, respecto a la seguridad y respaldo de la voluntad del Testador, implementar la tecnología de la tecnología de encriptación de la información.
- 2º Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico CERRADO, desarrollar el acto de sucesión en la modalidad virtual, donde el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital; Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual incorporar la herramienta tecnológica de Speech-to-Text; Respecto a la verificación de la identidad de Testador y los Testigos, el Notario está obligado a verificar la identidad a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial, en la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del

Notario. respecto a la seguridad y respaldo de la voluntad del Testador, implementar la tecnología de la tecnología de encriptación de la información.

- 3º Respecto a la figura de las formalidades del testamento electrónico OLÓGRAFO, para el desarrollo del acto de sucesión, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que, si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADRIANO, A. Y HERNÁNDEZ, M. (MÉXICO, 2021) EN “TESTAMENTO Y HERENCIA DIGITAL”, REVISTA MULTIDISCIPLINAR ENFOQUES JURÍDICOS. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2574/4460>.
- MARÍN, E. Y SALZAR, J. (COLOMBIA, 2020) EN “TESTAMENTO ELECTRÓNICO Y TESTAMENTO DIGITAL EN COLOMBIA”, <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2159/Plantilla%20para%20la%20presentaci%C3%B3n%20de%20articulo%2023112020%20-%20Elkin%20y%20Jorge%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- SOLÉ, J. (ESPAÑA, 2018) EN “LAS VOLUNTADES DIGITALES: MARCO NORMATIVO ACTUAL”, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6477555.pdf>.
- RAMOS, P. (2020) EN “EL TESTAMENTO VITAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ”, <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4119/RAMOS%20%20VIL-LON%20%20PEDRO%20%20VICTOR%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- DEL AGUILA, D. (2020) EN “LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO VIRTUAL EN EL SISTEMA SUCESORIO PERUANO”, <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56502>.
- LABRÍN, C. (2019) EN “LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO. ANÁLISIS DESDE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL PERUANO”, <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4906>.
- FLORES, C. (2018) EN “NECESIDAD DE MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, AREQUIPA 2016”, <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8337>.
- AMPUERO, S. (2017) EN “EL PROTOCOLO NOTARIAL EN EL OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA”, <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2873>.
- GALARZA, C. (2016) EN “LA INCORPORACIÓN AL CODIGO CIVIL DE NUEVAS FORMAS TECNOLÓGICAS DE SOPORTE AUDIOVISUAL PARA EL

OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO EN EL PERÚ”,
http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/123456789/340/3/T061_47420352_T.pdf.

YARLEQUÉ, K. (2016) EN “APUNTES DEL TESTAMENTO VITAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”,
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2643>.

MUJICA, I. Y ÑIQUEN, J. (2016) EN “LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO EN EL ARTÍCULO 707 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4635>.

MORALES, S. (2015) EN “EL TESTAMENTO VITAL: UNA GENUINA MANIFESTACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD”,
http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/59_Torres%20Morales.pdf.

HERMOZA, J. (2011) EN “LA ADICIÓN DEL EMPLEO DEL DVD COMO MEDIO AUDIOVISUAL Y DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA MODALIDAD DE TESTAMENTO CERRADO PRESCRITO EN EL CÓDIGO CIVIL ACTUAL”,
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/404>.

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA E INSTRUMENTOS

INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	VARIABLES	TIPO Y DISEÑO
PG. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?	OG. Determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.	HG₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. HG₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.	V1: Sistema Jurídico Sucesorio Peruano V2: Testamento Electrónico	<p>TIPO: • Por su finalidad es una investigación aplicada. • Por su naturaleza es una investigación cuantitativa.</p> <p>NIVEL: La investigación es explicativa.</p> <p>DISEÑO: La investigación es no experimental transversal.</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		
PE₁. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?	OE₁. . Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.	HE₁₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. HE₁₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico por Escritura Pública en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.	V1: Testamento por Escritura Pública V2: Testamento Electrónico	
PE₂. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento	OE₂. Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del	HE₂₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el	V1: Testamento Cerrado	

<p>Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?</p>	<p>Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p>	<p>Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p> <p>HE2₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Cerrado en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p>	<p>V2: Testamento Electrónico</p>	
<p>PE₃. ¿Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022?</p>	<p>OE₃. Evaluar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p>	<p>HE3₀: No es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p> <p>HE3₁: Es de viabilidad jurídica la incorporación del Testamento Electrónico Ológrafo en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.</p>	<p>V1: Testamento Ológrafo</p> <p>V2: Testamento Electrónico</p>	



ANEXO 02.

Consentimiento informado



ID: _____

FECHA:

TÍTULO: LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022

OBJETIVO: Determinar la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

INVESTIGADORES: Coz Tucto Roosevelt

Reyes Albarado Jorge Luis

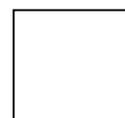
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2023

ANEXO 3

INSTRUMENTO (01) DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivo: Instrumento para la recopilación de datos relacionados a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo) en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. Se le agradece responder con X el siguiente cuestionario de carácter anónimo según corresponda a su criterio profesional y experiencia.

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. CARGO/OCUPACIÓN

Juez Especializado Civil	()
Notario autorizado por el Ilustre Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco	()

1.2. SEXO

Masculino () Femenino ()

1.3. EDAD

_____ años

1.4. AÑOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:

_____ años

II. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	VIABILIDAD JURÍDICA	
	Sí	No
2.1. Que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ ¹) o híbrida ² , desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.		
2.1.1. En la modalidad presencial, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo). Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.		

¹ Propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que contiene el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria"

² Algunos participantes del acto se encuentran en el mismo lugar, mientras que otros no.

<p>2.1.2. En la modalidad virtual, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.1.3. En la modalidad híbrida, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.2. En la modalidad presencial, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.</p>		
<p>2.3. En la modalidad virtual, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.4. En la modalidad presencial, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación ³del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda.</p>		
<p>2.5. En la modalidad virtual, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto.</p>		

³ Encriptar significa codificar los datos, de forma que no sea posible leerlos. Incluso en el caso de que una persona pudiera tener acceso a los archivos digitales, ésta no podría acceder a la información contenida en ellos, a no ser que cuente con las claves necesarias para desencriptarlos.

<p>Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación⁴ del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descryptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descryptación en el momento que corresponda.</p>		
<p>2.6. En la modalidad presencial, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital⁵ por el testador, los testigos y el notario.</p>		
<p>2.7. En la modalidad virtual, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario.</p>		
<p>2.8. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija.</p>		
<p>2.9. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera.</p>		
<p>2.10. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido.</p>		
<p>2.11. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.</p>		
<p>2.12. En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.</p>		
<p>2.12.1. En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto), deberá leerse el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe</p>		
<p>2.12.2. En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará en el testamento</p>		

⁴ Encriptar significa codificar los datos, de forma que no sea posible leerlos. Incluso en el caso de que una persona pudiera tener acceso a los archivos digitales, ésta no podría acceder a la información contenida en ellos, a no ser que cuente con las claves necesarias para descryptarlos.

⁵ El RENIEC, pone a disposición de los ciudadanos el servicio de creación de firmas digitales, el cual les permite firmar digitalmente documentos electrónicos utilizando sus certificados digitales.

<p>2.12.3. En las tres modalidades del acto, o en caso que el testador no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador</p>		
<p>III. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>
<p>3.1. En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital.</p>		
<p>3.2. Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text⁶ debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano.</p>		
<p>3.3. En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, esta manifestación la hará por escrito en el archivo digital. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación.</p>		
<p>3.4. En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados.</p>		
<p>3.5. En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital.</p>		
<p>IV. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO</p>		
<p>4.1. Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de</p>		

⁶ Convierte voz en texto de forma precisa con una API basada en las mejores tecnologías e investigaciones de IA de Google.

naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.		
--	--	--

INSTRUMENTO (02) DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivo: Instrumento para la recopilación de datos relacionados a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico (Escritura Pública, Cerrado y Ológrafo) en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022. Se le agradece responder con X el siguiente cuestionario de carácter anónimo según corresponda a su criterio profesional y experiencia.

I. ASPECTOS GENERALES:

1.1. CARGO/OCUPACIÓN

Abogado con habilitación vigente en el Ilustre Colegio de Abogados de Pasco	()
Abogado con habilitación vigente en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco- ICAHCO	()

1.2. SEXO

Masculino () Femenino ()

1.3. EDAD

_____ años

1.4. AÑOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN:

_____ años

II. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO POR ESCRITURA PÚBLICA	VIABILIDAD JURÍDICA	
	Sí	No
2.1. Que estén reunidos en un solo acto en la modalidad presencial, virtual (en el marco de la experiencia de la implementación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000173-2020-CE-PJ ⁷) o híbrida ⁸ , desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles.		
2.1.1. En la modalidad presencial, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC (identificación del testador y los testigos a través de las huellas del dedo). Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.		

⁷ Propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que contiene el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria"

⁸ Algunos participantes del acto se encuentran en el mismo lugar, mientras que otros no.

<p>2.1.2. En la modalidad virtual, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento nacional de identidad DNI a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto y los medios de identificación biométrica establecidos por el RENIEC a través de la biometría facial. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.1.3. En la modalidad híbrida, el Notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través de la combinación de los mecanismos de la modalidad presencial y virtual. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.2. En la modalidad presencial, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.</p>		
<p>2.3. En la modalidad virtual, que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador.</p>		
<p>2.4. En la modalidad presencial, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación ⁹del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda.</p>		
<p>2.5. En la modalidad virtual, que el notario escriba el testamento a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar con el respaldo de la integración tecnológica con G-suite, Google Docs, Google Drive, hojas de Google y notas de Google, en su registro de escrituras públicas en formato digital, pudiendo insertar, de ser el caso, las</p>		

⁹ Encriptar significa codificar los datos, de forma que no sea posible leerlos. Incluso en el caso de que una persona pudiera tener acceso a los archivos digitales, ésta no podría acceder a la información contenida en ellos, a no ser que cuente con las claves necesarias para desencriptarlos.

disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador a través del lente de la cámara del dispositivo electrónico empleado para el acto. Quedando el acto con respaldo de grabación en formato de video de la expresión de la voluntad del testador y con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación ¹⁰ del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para descryptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de descryptación en el momento que corresponda.		
2.6. En la modalidad presencial, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera física o digital ¹¹ por el testador, los testigos y el notario.		
2.7. En la modalidad virtual, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que cada una de las páginas del testamento sea firmada de manera digital por el testador, los testigos y el notario.		
2.8. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija.		
2.9. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera.		
2.10. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido.		
2.11. En las tres modalidades del acto, antes del proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario, que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto de manera física o digital.		
2.12. En las tres modalidades del acto, que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez.		
2.12.1. En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa leer o escribir (analfabeto), deberá leerse el testamento dos veces,		

¹⁰ Encriptar significa codificar los datos, de forma que no sea posible leerlos. Incluso en el caso de que una persona pudiera tener acceso a los archivos digitales, ésta no podría acceder a la información contenida en ellos, a no ser que cuente con las claves necesarias para descryptarlos.

¹¹ El RENIEC, pone a disposición de los ciudadanos el servicio de creación de firmas digitales, el cual les permite firmar digitalmente documentos electrónicos utilizando sus certificados digitales.

una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe		
2.12.2. En las tres modalidades del acto, en caso que el testador no sepa o no pueda firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, firma digital o biometría facial, de todo lo cual se mencionará en el testamento		
2.12.3. En las tres modalidades del acto, o en caso que el testador no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso del medio de firma digital o biometría facial, verificación que permita acreditar la identidad del testador		
III. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO	Sí	No
3.1. En la modalidad virtual, que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar esté firmado en cada una de sus páginas por el testador de forma digital.		
3.2. Tratándose de un testamento otorgado por una persona con discapacidad por deficiencia visual, podrá ser otorgado utilizando el medio de grabación de dispositivo electrónico de audio y/o video, con el respaldo de la herramienta tecnológica de Speech-to-Text ¹² debiendo contar cada folio con la impresión de su huella dactilar, colocado dentro de un sobre en las condiciones que detalla el primer párrafo del Artículo 699 del Código Civil Peruano.		
3.3. En la modalidad virtual, reunidos en el acto ante dos testigos hábiles, manifestándole que contiene su testamento y Notario, que el testador envíe a través del correo del despacho del Notario para el correspondiente proceso de encriptación del archivo digital del testamento electrónico a cargo del Notario. Cuyas claves necesarias para desencriptarlos están en manos del Notario para su posterior autorización de desencriptación en el momento que corresponda. Si el testador es mudo o está imposibilitado de hablar, esta manifestación la hará por escrito en el archivo digital. Con respaldo del acto mediante el envío del archivo digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados previa encriptación.		
3.4. En la modalidad virtual, que el Notario emita un acta digital al documento del archivo digital del testamento electrónico en que conste su otorgamiento por el testador y su recepción por el notario, la cual firmarán de manera digital el testador, los testigos y el notario, quien lo almacenara en un repositorio de almacenamiento digital (base de datos). Con respaldo del acto mediante el envío del acta digital del testamento electrónico a través del correo electrónico a los interesados.		
3.5. En la modalidad virtual, que el cumplimiento de las formalidades indicadas en los incisos 3.2 y 3.3 se efectúe estando reunidos en un solo		

¹² Convierte voz en texto de forma precisa con una API basada en las mejores tecnologías e investigaciones de IA de Google.

<p>acto virtual el testador, los testigos y el notario, quien enviara a través del correo electrónico al testador copia certificada del acta digital.</p>		
<p>IV. FIGURA DE LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO ELECTRÓNICO OLÓGRAFO</p>		
<p>4.1. Que el documento del archivo digital del testamento electrónico en que ha sido extendido a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar sea totalmente escrito, fechado y firmado de manera digital por el propio testador. Con excepción de que si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el párrafo del numeral 3.2 del TESTAMENTO ELECTRÓNICO CERRADO.</p>		

ANÁLISIS FIABILIDAD DE LOS DATOS DE LA MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos de los instrumentos pasaron por un proceso de análisis de confiabilidad, por ello se presenta la prueba de fiabilidad de los datos tomados de la muestra de estudio de la presente, respecto a la viabilidad jurídica de la incorporación del Testamento Ordinario Electrónico en el Sistema Jurídico Sucesorio Peruano, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, 2022.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	75	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	75	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,971	24

Fuente: Software Estadístico IBM SPSS ver.25.

Elaboración: Propiedad de la tesis.

Resultados obtenidos de la prueba de fiabilidad de los datos tomados de la muestra de estudio de la presente, donde el Alfa de Cronbach obtenido para los datos del objetivo general y de los objetivos específicos supera el 95% de fiabilidad.

Por lo tanto, se concluye que estas provienen de una muestra confiable y por ende si corresponde aplicar la prueba de estadística elegida para el contraste de las hipótesis.

Estadísticas de elemento de resumen

	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Correlaciones entre elementos	0,226	-0,143	0,803	0,946	-5,609	0,053	24

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	COZ TUCTO ROOSVELT							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	93948974
Nro. de Documento:	72368042					Correo Electrónico:	rcozt@outlook.com	

Apellidos y Nombres:	REYES ALBARADO JORGE LUIS							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	901156428
Nro. de Documento:	72581576					Correo Electrónico:	jorgeluis22real@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>
Nro. de Documento:	41879368			
ORCID ID:	0000-0001-5905-3965			

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE
Secretario:	LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	PASQUEL BUSTILLOS VICTOR ALBERTO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	VIDAL RAMOS ROGER PAVLETICH

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

“LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022”

b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: *(tal y como está registrado en SUNEDU)*

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>				2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>	
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	TESTAMENTO ELECTRÓNICO	SISTEMA SUCESORIO PERUANO	FIRMA ELECTRÓNICA	

Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	COZ TUCTO ROOSVELT		Huella Digital
DNI:	72368042		
Firma:			
Apellidos y Nombres:	REYES ALBARADO JORGE LUIS		Huella Digital
DNI:	72581576		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 27 de octubre del 2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de la ciudad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las siete de la noche, se da cumplimiento a la Resolución Decanal N° 0367-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.OCT.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022”**, presentado por los Bachilleres: **JORGE LUIS REYES ALBARADO Y ROOSVELT COZ TUCTO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Jose Luis Mandujano Rubín**, Asesor de la Tesis, designado mediante Resolución Decanal N° 334-2021-UNHEVAL/FDyCP-D del 20.SET.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos – Presidente; Mg. Eduardo Lavado Iglesias – Secretario, Dr. Victor Alberto Pasquel Bustillos – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **ROOSVELT COZ TUCTO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **DIECISIETE (..17..)**

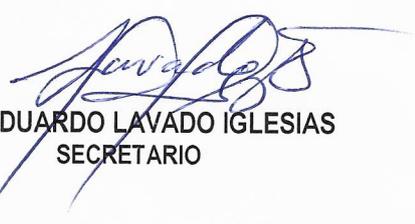
Equivalente a: **MUY BUENO**

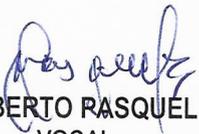
MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78º, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE.
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO.
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO.
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las del mismo día.


DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
PRESIDENTE


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
SECRETARIO


DR. VICTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS
VOCAL



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las siete de la noche, se da cumplimiento a la Resolución Decanal N° 0367-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 11.OCT.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022”**, presentado por los Bachilleres: **JORGE LUIS REYES ALBARADO Y ROOSVELT COZ TUCTO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Jose Luis Mandujano Rubín**, Asesor de la Tesis, designado mediante Resolución Decanal N° 334-2021-UNHEVAL/FDyCP-D del 20.SET.2021. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos** – Presidente; **Mg. Eduardo Lavado Iglesias** – Secretario, **Dr. Victor Alberto Pasquel Bustillos** – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **JORGE LUIS REYES ALBARADO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: DIECISÉIS (16.)

Equivalente a: BUENO

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78º, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran **DESAPROBADO**, con el calificativo de **DEFICIENTE**.
- De Catorce a Dieciséis **APROBADO**, con el calificativo de **BUENO**.
- De Diecisiete a Dieciocho se califica **MUY BUENO**.
- De Diecinueve a Veinte se califica **EXCELENTE**.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las del mismo día.


DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
PRESIDENTE


MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
SECRETARIO


DR. VICTOR ALBERTO PASQUEL BUSTILLOS
VOCAL



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, los bachiller **Roosevelt Coz Tucto** y **Jorge Luis Reyes Albarado**; autores de la tesis titulada: **"LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 27% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 03 de octubre de 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

"LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENT
O ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SIST
EMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, D
ISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y
PASCO,2022"

AUTOR

- Roosevelt Coz Tucto
- Jorge Luis Reyes Albarado

RECuento DE PALABRAS

50099 Words

RECuento DE CARACTERES

270716 Characters

RECuento DE PÁGINAS

187 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.0MB

FECHA DE ENTREGA

Oct 3, 2023 4:37 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 3, 2023 4:39 PM GMT-5

● 27% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 26% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-S'UNEDU/CD

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°002
SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-2023-UNHEVAL-FDyCP/DUI

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, emite la presente constancia de Antiplagio, aplicando el Software TURNITIN, a la tesis titulada: "LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022" de los autores: **Roosvelt Coz Tucto y Jorge Luis Reyes Albarado**, bajo el asesoramiento del **Dr. José Luis Mandujano Rubín**, la cual reporta un 27%. de originalidad.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 03 de octubre 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

DECLARACIÓN JURADA

Yo, COZ TUCTO Roosevelt, identificado con DNI N° 72368042 con domicilio en el Jr. San Cristóbal N° 243, distrito, provincia y departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Yo, REYES ALBARADO Jorge Luis, identificado con DNI N° 72581576 con domicilio en localidad de Huancahuasi, distrito de Tomaykichwa, provincia de Ambo y departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada: "LA INCORPORACIÓN DEL TESTAMENTO ORDINARIO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA JURÍDICO SUCESORIO PERUANO, DISTRITO NOTARIAL DE HUÁNUCO Y PASCO, 2022" fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 04 de octubre del 2023

REYES ALBARADO, Jorge Luis
DNI. N° 72581576

COZ TUCTO, Roosevelt
DNI N° 72368042